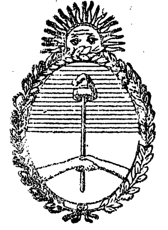


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 21 de enero de 1971

NUMERO

22.098

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Sugestiones Esquina China

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO MIL Novecientos Ochenta y Siete. — En la ciudad de San Fernando, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta, ante mí: Antonio Osvaldo Cocozza, Infrascripto Escribano Público, comparecen: don Enrique Kronhaus, argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad seiscientos treinta y cuatro mil ochenta y ocho, domiciliado en Capital Federal, Paraguay mil ochocientos setenta y tres, cuarto piso B; doña Dominga Elena Camelino, de cincuenta y tres años de edad, argentina, soltera, con Libreta Cívica tres millones cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y tres, domiciliada en Capital Federal, Paraguay mil ochocientos setenta y tres, cuarto piso B; don Fernando Molinaro, argentino, de sesenta y ocho años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad doscientos cincuenta y nueve mil ciento once, domiciliado en Capital Federal, Sarmiento mil cuatrocientos veinte y seis, tercer piso, C; doña Agenesmilda Cavaliere de Molinari de sesenta y ocho años de edad, italiana, casada, comerciante, con cédula de identidad un millón setecientos noventa y cinco mil cuarenta y dos, domiciliada en Capital Federal, Sarmiento mil cuatrocientos veinte y seis, tercer piso C; don Roberto Rocha, de treinta y dos años de edad, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad siete millones ciento treinta mil ciento treinta y cinco, domiciliado en Capital Federal, Talcahuano trescientos nueve, sexto piso, departamento 13; don Po Keug Ching, de veinte y dos años de edad, chino, soltero, empleado, con cédula de identidad siete millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Capital Federal, Muñiz setecientos veinte y uno, planta baja, departamento D; don Ramón Antonio Hidalgo, de veinte y siete años de edad, argentino, empleado, soltero, con cédula de identidad cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en Capital Federal, Talcahuano trescientos nueve, sexto piso, departamento trece; doña Lucía Esther Ogawa, de veinte y seis años de edad, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos, domiciliada en Capital Federal, J. M. Gutiérrez dos mil seiscientos cincuenta y ocho, séptimo piso C; don Manuel Clemente Rocha, de veinte y nueve años de edad, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad seis millones setecientos cuatro mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en Capital Federal Talcahuano trescientos nueve, sexto piso, departamento trece; y don Asao Nakamura, de sesenta y tres años de edad, japonés, casado, comerciante, con cédula de identidad un millón ochocientos sesenta y ocho mil dos, domiciliado en Capital Federal, Matheu mil doscientos setenta y siete, los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que de conformidad con lo que establece el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, conforme a la facultad que le confiere el decreto número tres mil trescientos veinte y nueve del año mil novecientos sesenta y tres, vienen por este acto ante m a dejar constituída en forma definitiva la sociedad Sugestiones Esquina China, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y protocolizados en este Registro número siete a mi cargo el acta de constitución y Estatutos Sociales que transcriptos son del ciguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Enrique Kronhaus, Dominga Elena Camelino, Fernando Molinaro, Agenesmilda Cavaliere de Molinari, Roberto Rocha, Po Keung Ching, Ramón Antonio Hidalgo, Lucía Esther Ogawa, Manuel Clemente Rocha y Asao Nakamura y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposicionesc específicas: a) La sociedad se denominará "SUGESTIONES ESQUINA CHINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación y como objeto principal la compraventa de artículos de regalos, de bazar y para el hogar en general. — Industriales: Mediante la industrialización, elaboración y transformación de metales, plásticos, maderias y toda otra materia prima que se relacione con la industria de los artículos para el hogar. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía a corto o largo plazo, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, con exclusión de las actividades previstas por la ley 17.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la construcción de edificios para vivienda, oficinas, hoteles, garajes, talleres o industrias ya sea para su venta o locación y la construcción de obras públicas y privadas en general, mediante la adquisición, venta, permuta, enajenación de inmuebles de cualquier naturaleza, sean urbanos o rurales, pudiendo fraccionar, urbanizar, lotear, explotar y administrar los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (Doscientos mil pesos), representado por 200.000 (Doscientas mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de $ 20.000 (veinte mil pesos) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembres titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones Clase "A". — Monto. —Enrique Kronhaus 10.000 Ordin. 5 votos 1.000. — Dominga Elena Camelino 5.000 Ordin. 5 votos 500. — Fernando Molinero 4.000 Ordn. 5 votos 400. — Agenesmilda Cavaliere de Molinari 3.000 Ordin. 5 votos 300. — Roberto Rocha 3.000 Ordin. 5 votos 300. — Po Keung Ching 3.000 Ordin. 5 votos 300. — Ramón Antonio Hidalgo 3.000 Ordin. 5 votos 300. — Ramón Antonio Hidalgo 3.000 Ordin. 5 votas 300. — Lucía Esther Ogawa 3.000 Ordin. 5 votos 300. — Manuel Clemente Rocha 3.000 Ordin. 5 votas 300. — Asao Nakamura 3.000 Ordin. 5 votos 300. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Kronhaus, Vicepresidente a Dominga Elena Camelino, Vocales a Fernando Molinaro. Síndico Titular a Hernán Arnoldo Fignoni y Síndico suplente a Conrado Alfredo Martínez. — Cuarto: Autorizar a Hernán Arnoldo Fignoni a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Enrique Kronhaus, doña Dominga Elena Camelino, don Fernando Molinaro, doña Agenesmilda Cavaliere de Molinari, don Roberto Rocha, don Po Keung Ching, don Ramón Antonio Hidalgo, doña Lucía Esther Ogawa, don Manuel Clemente Rocha y don Asao Nakamura. Veinte y ocho de agosto de mil novecientos setenta. — Hay un sello y una firma: Antonio O. Cocozza, Escribano Público. Y la pertinente resolución número diez y siete mil ochocientos veintiuno de la Inspección General de Justicia que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. - Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.253. — Buenos Aires, 23 Oct. 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sugestiones Esquina China, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 28 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 2 de Setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y la de oficio de fs. 13 (trece). — 2. Regístrese, diríjase nota acreditada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.821. Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Es copia fiel de la citada documentación que he tenido a la vista para este acto, obrante a folios uno a diez del referido expediente de trámite número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y tres, doy fe. En consecuencia y a mérito de lo expuesto, queda en esta forma constituída en forma definitiva y protocolizados el acta de su constitución y es-

CORREO ARGENTINO "B" TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 998

tatutos sociales en este registro número siete a mi cargo y solicita de mí el autorizante se expida el correspondiente testimonio para su toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, así lo otorgan y firman en presencia mía, doy fe, así como de que esta escritura sigue a la número mil novecientos ochenta y seis, otorgada el día de hoy. — E. Kronhaus. — Dominga E. Camelino. — Fernando Molinari. — Agenesmilda C. de Molinari. — Roberto Rocha. — Po K. Ching. — Ramón A. Hidalgo. — Lucia E. Ogawa.. — Manuel C. Rocha. — Asao Nakamura. — Ante mí: Antonio O. Cocozza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 3.394 del Registro número siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Sugestiones Esquina China, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria expido el presente primer testimonio en ocho sellados de ley números 0979761; 762; 763; 764; 765; 0982764, 765 y 766, los que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de otorgamiento, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta. — Fdo.: Antonio Osvaldo Cocozza, Escribano.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 324 e.21|1 Nº 16.540 v.21|1|71

Exprodar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a seis días de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Pablo Mazzini, argentino, casado en primeras nupcias con Agustina Millara, Libreta de Enrolamiento número 1.043.235, comerciante; doña Agustina Millara de Mazzini, argentina, casada en primeras nupcias con don Luis Pablo Mazzini, Libreta Cívica número 3.400.926; don Salvador Antonio Privitera, casado en primeras nupcias con Ercilia Eva Arlia, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento Número 4.157.205; doña María Concepción Privitera de Oilhaborda, argentina, casada en primeras nupcias con don Francisco Oscar Oilhaborda, Libreta Cívica número 3.204.618; don Daniel Alberto Radaelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Eva Mazzini, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 268.882; don Julio Argentino Mazzini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora del Carmen Pino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 379.242; doña Cristina Orfilia Torres, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica número 3.263.864; doña Mercedes del Pilar Mazzini, argentina, soltera, Libreta Cívica número 0.018.980; don Antonio Privitera, italiano, casado en primeras nupcias con doña Pierina Bentivegna, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 660.801, y don Cesáreo López, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 530.361, todos domiciliados legalmente en la calle Bogotá número 1872, Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 14 de octubre de 1970, y en el carácter de socios fundadores, constituyeron una sociedad anónima, denominada Exprodar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. Que tanto el Acta de Fundación, como el texto de los Estatutos Sociales fueron sometidos a la consideración y aprobación de la Inspección General de Justicia de la Nación, a cuyo previos los trámites legales de estilo, elevó las actuaciones a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, quien por Resolución número 17.911, otorgó la personería jurídica requerida para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. Por tanto y a fin de cumplimentar el requisito impuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a otorgar la constitución definitiva de la sociedad, por cuya circunstancia me exhiben las piezas correspondientes al Expediente número 38.714, que transcriptas dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Luis Pablo Mazzini, argentino, casado en primeras nupcias con Agustina Millara, Libreta de Enrolamiento número 1.043.235, comerciante, Agustina Millara de Mazzini, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Pablo Mazzini, ama de casa, Libreta Cívica número 3.400.926; Salvador Antonio Privitera, casado en primeras nupcias con Ercilia Eva Arlia, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.157.205; María Concepción Privitera de Oilhaborda argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Oscar Oilhaborda, ama de casa, Libreta Cívica número 3.204.618; Daniel Alberto Radaelli, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Eva Mazzini, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 268.882; Julio Argentino Mazzini, argentino, casado en primeras nupcias con Dora del Carmen Pino, empleado, Libreta de Enrolamiento número 379.242, Cristina Orfilia Torres, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica número 3.263.864; Mercedes del Pilar Mazzini, argentina, soltera, ama de casa, Libreta Cívica número 0.018.980; Antonio Privitera, italiano, casado en primeras nupcias con Pierina Bentivegna, jubilado, Cédula de Identidad número 660.801, y Cesáreo López, argentino, soltero, jubilado, Libreta de Enrolamiento número 530.361, todos mayores de edad, hábiles, para contratar, domiciliados legalmente en Bogotá 1872 de esta ciudad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: EXPRODAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquina de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos, y accesorios, patentes, marcas ya sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. Industriales: La fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos agropecuarios de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos plásticos, sintéticos y materiales para la construcción. Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía, intervenir en la compra, permuta, dación en pago, descuento, cesión de acciones, títulos, debentures, letras, pagarés con o sin garantía real y cualquier otro valor mobiliario en general sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia sin cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera en concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal, para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realizan directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000,00 (cienmil pesos Ley 18.188) representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10,00 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de mil acciones cada serie, en acciones ordinarias al portador de un voto por acción; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares, cuyo mandato durará un año, años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto: Luis Pablo Mazzini, 1.200 ordinarias un voto $ 1.200,00; Agustina Millara de Mazzini, 400 ordinarias un voto $ 400,00; Salvador A. Privitera, 50 ordinarias un voto $ 50,00; María C. P. de Oilhaborda, 50 ordinarias un voto $ 50,00; Daniel A. Radaelli, 50 ordinarias un voto $ 50,00; Julio A. Mazzini, 50 ordinarias un voto $ 50,00; Cristina O. Torres, 50 ordinarias un voto $ 50,00; Mercedes del P. Mazzini, 50 ordinarias un voto $ 50,00; Antonio Privitera, 50 ordinarias un voto $ 50,00; Cesáreo López, 50 ordinarias un voto $ 50,00. — Total de acciones suscriptas: 2.000, total integrados pesos: 2.000,00 la integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Pablo Mazzini; vicepresidente a Agustina Millara de Mazzini; vocales a Julio Argentino Mazzini, Salvador Antonio Privitera; suplentes a Cesáreo López, Antonio Privitera; Síndico titular a Daniel Radaelli y Síndico suplente a Mercedes del Pilar Mazzini. — Cuarto: Autorizar a Luis Pablo Mazzini y Agustina Millara de Mazzini a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Mazzini. — J. Mazzini. — Agustina M. de Mazzini. — Cristina Torres. — S. Privitera. — Mercedes del Pilar Mazzini. — M. Privitera. — Antonio Privitera. — D. Radaelli. — C. López. — Certifico en mi carácter de escribana autorizada número 297 que las firmas que anteceden son auténticas de Luis Pablo Mazzini, Agustina Millara de Mazzini, Salvador Antonio Privitera, María Concepción Privitera de Oilhaborda, Daniel Alberto Radaelli, Julio Argentino Mazzini, Cristina Orfilia Torres, Mercedes del Pilar Mazzini, Antonio Privitera y Cesáreo López y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, octubre 14 de 1970. — Hay un sello: Hada Edith Carballal. — Autorización Nº 297. Escribana. — Hay una firma: H. E. Carballal. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.714. — Buenos Aires, 2 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Exprodar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 14 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 16 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución previsional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro. — 2º: Regístrese y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese, Resolución Nº 17.911. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Los comparecientes agregan que de esta forma, dejan constituida definitivamente la sociedad Exprodar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, conforme a los requisitos legales. Yo, el escribano autorizante dejo constancia que del capital autorizado de cien mil pesos Ley 18.188 retengo en esta oportunidad el importe correspondiente al Impuesto Fiscal sobre el capital emitido en el acto de la constitución de pesos Ley 18.188: veinte mil para proceder a su pago inmediato. Los otorgantes me solicitan que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firmaron ante mí, doy fe. — Luis Mazzini. — Agustina M. de Mazzini. — S. Privitera. — M. Privitera. — D. Radaelli. — J. Mazzini. — Cristina Torres. — Mercedes del Pilar Mazzini. — Antonio Privitera. — C. López. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro C. Retes Pintos. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro veintiséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Exprodar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número un millón noventa y cinco mil novecientos treinta y seis al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Pedro C. Retes Pintos. Escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 352,50 e.21|1 Nº 16.692 v.21|1|71

Cantera San Lino

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CANTERA SAN LINO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA"; por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta, aprobada por el Ministro de Justicia de la Nación con fecha catorce de Octubre de mil novecientos setenta, Resolución I.G.J. Nº 1994, ha reformado el artículo cuarto del Estatuto Social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto. — El capital social autorizado se fija en pesos dieciocho mil ciento ochenta y ocho y Dos Millones representado por acciones de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho-Diez, valor nominal cada una y dividido en 20 series de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien mil cada una. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 30.- e.21|1 Nº 16.478 v.21|1|71

Inyecto - Magnet

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 10 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano don Alvaro R. Leiguarda, se dejó transcripta la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 7 de mayo de 1968, que lleva el número I.G.J. 0661, recaída en el expediente N-6128 de la Inspección General de Justicia, por la que se dejó sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "INYECTO MAGNET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA", otorgada por Decreto número 1536 del 28 de enero de 1953; y el Acta de la Asamblea General Ordinaria del 31 de agosto de 1970, por la que se designaron como integrantes de la Comisión Liquidadora a los doctores Julio Antonio Tain, Arístides José Girosi y señor Erico Federico Enrique Eggeling y como Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, a los Contadores señor Albino J. G. Ponte y señorita Mirta Beatriz Mosquera. — Enmendado: 0661. Vale. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 33.- e.21|1 Nº 16.686 v.21|1|71

Julio Azar e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos. — Constitución de la sociedad "Julio Azar e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor José María Gonçalves, argentino, soltero, domiciliado en la calle W. Paunero número 248, Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de los señores: Alia Seman de Azar, turca, casada, domiciliada en Avenida San Martín número 7210, Capital; Juan Azar, argentino, soltero, domiciliado en Avenida San Martín número 7210, Capital; María Rosa Kabbas de Azar, argentina, casada, domiciliada en Avenida San Martín número 7210, Capital; Zulema Azar, argentina, soltera, domiciliada en Avenida San Martín número 7210, Capital; Juan Alberto Poggi, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Matorras número 352, Capital;

Jorge Julio Azar, argentino, casado, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 3235, Capital; don Alberto Mario Suárez, argentino, casado, domiciliado en la calle Monte número 2410, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Mario Signori, argentino, casado, domiciliado en la calle Martínez de Hoz número 1263, Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Pedro Azar, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín número 72.., Capital, todos mayores de edad, a mérito del Poder Especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según así resulta de la escritura de fecha 12 de agosto de 1969 pasada ante mi, el autorizante, al folio 959 de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes y a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Justicia número 17.899, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto Social de "Julio Azar e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; Balance general de "Azar e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de diciembre de 1968 y planilla de aportes, así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el Expediente número 34.260 de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de la Nación en el que se encuentran dichos documentos, los que copiados textualmente en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Pedro Azar, Alia Seman de Azar, Juan Azar, María Rosa Kabbas de Azar, Zulema Azar, Jorge Julio Azar, José María Gonçalves, Alberto Mario Suárez, Mario Signori y Juan Alberto Poggi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto N 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JULIO AZAR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción y fabricación de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras hilados y tejidos naturales o artificiales. b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta, distribución y comercialización de productos textiles, mercaderías en general y productos de toda clase. c) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones compredidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. d) Financieras: Mediante inversiones, aportes de capitales a particulares, a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, por negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras con excepción de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de setenta mil pesos, representados por setenta mil acciones de $ 1 valor nominal cada una, dividido en siete series de diez mil pesos cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias, estas acciones que se emiten serán al portador y de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas Acciones — Clase — Monto: Pedro Azar 19.000, ordinarias, 5 votos, 19 000 — Alia Seman de Azar, 14.000, ordinarias, 5 votos, 14.000. — Juan Azar 11.000 ordinarias, 5 votos, 11.000. — María R. Kabbas de Azar, 1.000, ordinarias, 5 votos, 1.000. — Zulema Azar, 2.000, ordinarias, 5 votos, 2.000. — Juan Alberto Poggi, 500, ordinarias, 5 votos, 500. — Jorge Julio Azar, 1.000, ordinarias, 5 votos, 1.000. — José María Gonçalves, 500 ordinarias, 5 votos, 500. — Alberto Mario Suárez, 500 ordinarias, 5 votos, 500. — Mario Signori, 500, ordinarias, 5 votos, 500. — 50.000. — 50.000. — La integración se efectúa en bienes y efectivo según planilla de aportes que se incorpora a la presente acta por ser la sociedad anónima en formación, la continuadora de la sociedad "Azar e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22|2|62 bajo el Nº 347, al folio 5 del libro 43 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando como base el balance general e inventario de la misma, al 31 de diciembre de 1968, que se transcriben por separado, como parte integrante de la presente acta, haciéndose cargo de las operaciones realizadas a partir del día 1º de enero de 1969, la Sociedad Anónima, que se constituye en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Azar; Vicepresidente a Juan Azar; Vocales a Alia Seman de Azar, Zulema Azar, María Rosa Kabbas de Azar; Suplentes a Mario Signori; Síndico titular a Jorge Julio Azar y Síndico suplente a José María Gonçalves. — Cuarto: Autorizar al señor Pedro Azar y al señor José María Gonçalves a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado: Zulema, compra, leyes, 1.900.000, 5, ordinarias, Suárez, Azar en, el, Anónima, vale, contempladas, vale. Pedro Azar. — Alia de Azar. — J. Azar. — María de Azar. — Zulema Azar. — Jorge Azar. — José M. Gonçalves. — Alberto Suárez. — Mario Signori. — Juan A. Poggi. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Pedro Azar; Alia Semar de Azar; Juan Azar; María Rosa Kabbas de Azar; Zulema Azar; Jorge Julio Azar; José María Gonçalves; Alberto Mario Suárez; Mario Signori y Juan Alberto Poggi y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 3 de julio de 1969. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Balance General de "Azar e Hijos S. R. L." al 31 de diciembre de 1968. Base de transferencia de los bienes a la sociedad Anónima "Julio Azar e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Activo: pesos moneda legal — Activo fijo Maquinarias y accesorios 1.146.081.00. Costo 1.968.685.00. Menos: Amor. Anteriores 625.735.00. Del ejercicio 196.869.00 — 822.604.00. — Instalaciones 49.507.00. — Costo 146.017.00. — Menos: Amor. Anteriores 81.908.00 — Del ejercicio 14.602.00 — 96.510.00. — Herramientas y accesorios 56.180.00. — Costo 186.360.00. — Menos: Amor. Anteriores 111.544.00 — Del ejercicio 18.636.00 — 130.180.00. — Muebles y útiles 430.132.00. — Costo 573.813.00. — Menos: Amor. Anteriores 86.300.00. — Del ejercicio 57.381.00. Rodados 156.000.00. — Costo 780.000.00. — Menos: Amor. Anteriores 468.000.00 — Del ejercicio 156.000.00 — 524.000.00. — Biblioteca 2.356.00. — Costo 7.856.00. — Menos Amor. Anteriores 4.714.00. — Del ejercicio 786.00 — 5.500.00. — Edificios y construcciones 8.133.798.00. — Costo 8.582.847.50. — Menos: Amor. Anteriores 277.392.50. — Del ejercicio 171.657.00 — 449.049.50. — Terrenos. — Costo 550.000.00. 10.524.054.00. — Activo circulante. — Materias primas 524.750.00. — Mercaderías en curso de elaboración 285.000.00. — Productos elaborados 332.490.00. — 1.142.240.00. — Activo disponible. — Caja 22.829.00. — Bancos 1.427.819.00. — 1.450.648.00. — Ativo exigible — Deudores en Cta. Cte. 813.271.00. — Documentos a cobrar 397.402.00. — 1.210.679.00. — Menos: Previsión por deudores incobrables 260.000.00 — 950.679.00. — Acciones 44.750.00. — 995.429.00. — Activo transitorio — Primas de seguros a vencer 181.353.00 Sub — Total del activo — 14.293.724.00. — Cuentas de orden obligaciones de terceros descontadas 502.818.00 — Obligaciones de terceros endosadas — 13.873.994.00 — 14.376.812.00 — Total del activo. — 28.670.536.00. — Pasivo. — Pasivo no exigible. — Capital social Pedro Azar. 500.000.00. — Juan Azar, 250.000.00. — Alia Seman de Azar, 250.000.00. — 1.000.000.00. — Reserva Legal 134.907.00. — Pasivo exigible. — Proveedores en Cta. Cte. 2.968.771.00. — Acreedores varios 1.150.000.00. — Cuentas a pagar — 4.078.044.00. — Obligaciones a pagar 1.190.421.00. — Retribuciones a pagar 193.997.00. — Cuentas de socios — Pedro Azar, 1.271.605 — Juan Azar, 764.173.00. — Alia S. de Azar, 1.104.309.00 — 3.140.087.00 — 12.721.320.00. — Pasivo transitorio. — Provisión para impuestos 638.628.00 — Menos Anticipos abonados 252.131.00 — 386.497.00. — Previsión Ley 11.729. — 51.000.00. — 437. 497.06. — Subtotal del pasivo 14.293.724.00. — Cuenta de orden. — Bancos por obligaciones de Terceros descontadas 502.818.00. — Acreedores por obligaciones de terceros endosadas 13.873.994.00 — 14.376.812.00. — Total del pasivo $ 28.670.536 00. — Hay una firma: José María Gonçalves. Apoderado. — Hay otra firma: Horacio Grinberg. Contador Público óacional C. F. C. E. Tº XXXIX Fº 72. — Pedro Azar. — Alia de Azar. — J. Azar. — María de Azar. — Zulema Azar. — Jorge Azar. — José M. Gonçalves. — Alberto Suárez. — Mario Signori. — Juan A. Poggi. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Pedro Azar; Alia Seman de Azar; Juan Azar; María Rosa Kabbas de Azar; Zulema Azar, Jorge Julio Azar; José María Gonçalves; Alberto Mario Suárez; Mario Signorl y Juan Alberto Poggi y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 24 de agosto de .970. — Hay un sello: Juan Azar, 506.090. — 67.453. — 1.271.605. — 1.839.058. — 60.942. — 1.900.500. — Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Planillas de aportes. — Accionistas — Capital en S. R. L. — Reserva legal — Cuenta particular — Total aportado en S. R. L. — Suscripción efectivo — Total suscripción. — Pedro Azar, 500.090. — 67.453. — 1.27..605. — 1.839.058. — 60. 942. — 1.900.900. — Juan Azar, 250.000 — 33.727 — 764.173 — 1.047.900 — 52.100 — 1.100.000. — Alia Seman de Azar, 250.000 — 33.727 — 1.104.309 — 1.388.036 — 11.964 — 1.400.000. — María Rosa Kabas de Azar, 100.000 — 100.000. — Zulema Azar, 200.000 - 200.000. - Juan Alberto Poggi, 50.000 - 50.000. - Jorge Julio Azar, 100.000 — 100.000. — José María Gonçalves, 50.000 — 50.000. — Alberto Mario Suárez, 50.000 — 50.000. — Totales, 1.000.000 50.000 — 50.000. — Totales, 1.000.000 — 134.907 — 3.140.087 — 4.274.994 — 725.006 — 5.000.000. — Hay una firma: José María Gonçalvez. — Apoderado. — Pedro Azar. — Alia de Azar. — J. Azar. — María de Azar. — Zulema Azar. — Jorge Azar. — José M. Gonçalves. — Alberto Suárez. — Mario Signori. — Juan A. Poggi. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Pedro Azar, Alia Seman de Azar, Juan zar, María Rosa Kabbas de Azar, Zulema Azar, Jorge Julio Azar, José María Gonçalves, Alberto Mario Suárez, Mario Signori y Juan Alberto Poggi y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1970. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 34.260. — Buenos Aires, 2 Nov. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Julio Azar e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 3 de julio de mil novecientos sesenta y nueve y presentada ante este Organismo el siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 37 vta. (treinta y siete vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 37 vta. (treinta y siete vuelta). — Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el Art. 319 del Código de Comercio deberá incluirse el balance de fs. 42 (cuarenta y dos) a fs. 44 (cuarenta y cuatro) y la planilla de fs. 56 (cincuenta y seis). — La División Balances tomará nota de lo indicado a fs 59 (cincuenta y nueve). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Hay una firma Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.899. — Juan Bautista Cubas, escribano. — Entre líneas: Zulema Azar, 1.839.058 Vale.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 405 e.21|1 Nº 16.588 v.21|1|71

Carbotel

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, MANDATARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen los señores Fernando Oscar Botello, argentino, casado, publicista, titular de la Cédula de Identidad número dos millones setenta y seis mil setecientos treinta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Coronel Dorrego número mil novecientos ochenta y dos, Olivos, provincia de Buenos Aires; Félix Vicente Sánchez Ruiz, español, casado, administrador de empresa, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trece mil ciento cuarenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos ochenta y uno, Olivos, provincia de Buenos Aires; Vicente Sánchez Catroy, argentino naturalizado, casado, jubilado, titular de la Cédula de Identidad número quinientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle México número mil ciento setenta y siete, Capital Federal; Juan Rodolfo Tomé, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número mil seiscientos veintitrés, Capital Federal; Hebe Clara Peirano de Tomé, argentina, casada, contadora pública titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos cuatro mil doscientos noventa, domiciliada en la calle San Benito de Palermo número mil seiscientos veintitrés, Capital Federal; José Spata, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones setecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Wineberg número dos mil setecientos dos, Olivos, provincia de Buenos Aires; Miguel Carlos Recalde, argentino, casado, administrador de empresa, titular de la Cédula de Identidad número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil once, Florida, provincia de Buenos Aires; Alberto José Caviezel, argentino, casado, martillero público, titular de la Cédula de Identidad número un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas número dos mil quinientos veintiuno, Capital Federal; Angel Luis Virginelli, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete, expedida por la Policía Fe-

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 21|1|71 (32 págs.)

deral, domiciliado en la calle Castellanos número tres mil quinientos sesenta y tres La Lucila provincia de Buenos Aires, y Gustavo Leandro Dominguez, argentino soltero, empleado, titular de la Cedula de Identidad número cinco millones novecientos treinta mil ciento cuarenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos, Capital Federal, todos mayores de edad y personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha doce de noviembre del año en curso resolvieron constituir una sociedad anónima que girará con domicilio en esta Capital bajo la denominación de "Carbotel Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera", aprobando simultáneamente los estatutos por los cuales habrá de regirse, emitiendo acciones sobre el capital autorizado, especificándose allí mismo la forma de suscripcion e integración de las mismas y designando los órganos de administracion y fiscalización de la sociedad. Efectuada la correspondiente presentacion ante la Inspección General de Personas Jurídicas tramitó el expediente bajo el número treinta y nueve mil noventa, habiendo recaido resolución favorable autorizando el funcionamiento de la sociedad y confiriéndole personería jurídica. Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la sociedad, se hacen entrega del expediente relacionado, a efectos de dejar transcriptos en esta escritura el acta fundacional, los estatutos y la resolucion administrativa, los que, con las modificaciones de oficio introducidas en el texto original, íntegramente, literalmente, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Fernando Oscar Botello, Félix Vicente Sánchez Ruiz, Vicente Sánchez Catroy, Juan Rodolfo Tomé, Hebe Clara Peirano de Tomé, José Spata, Miguel Carlos Recalde, Alberto José Caviezel, Angel Luis Virginelli y Gustavo Leandro Domínguez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CARBOTEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, MANDATARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, acopio y distribución de toda clase de materias primas, materiales, frutos, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, herramientas, muebles, útiles y bienes muebles en general sin restricción ni limitación alguna; la explotación de marcas, licencias, modelos y diseños industriales y comerciales, nacionales y extranjeros. De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones, incluso como gestora de seguros; el ejercicio de representaciones, comisiones, y consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas, nacionales y extranjeros. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas por las leyes, o sin ellas. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series; e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 4 (cuatro) miembros titulares cuyo mandato, durará 1 (uno) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias al portador de 1 (uno) voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripcion — Acciones. — Clase. — Integracion — Monto — Fernando O Botello, 500 Ord. 1 voto $ 500; Félix V Sánchez Ruiz 500 Ord. 1 voto $ 500; Vicente Sánchez Catroy, 250 Ord. 1 voto $ 250; Juan R. Tomé, 250 Ord. 1 voto $ 250; Hebe C. Peirano de Tomé, 250 Ord. 1 voto $ 250; José Spata, 250 Ord. 1 voto $ 250; Miguel C. Recalde, 250 Ord. 1 voto $ 250; Alberto J. Caviezel, 250 Ord. 1 voto $ 250; Angel L. Virginelli, 250 Ord 1 voto $ 250; Gustavo L. Dominguez, 250 Ord. 1 voto $ 250. — 3 000 — $ 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente a Félix Vicente Sánchez Ruiz; vicepresidente a Fernando Oscar Botello; vocales a...; suplentes a Gustavo Leandro Domínguez; Síndico titular a Hebe Clara Peirano de Tomé y Síndico suplente a Juan Rodolfo Tomé. — Cuarto: Autorizar a Félix Vicente Sánchez Ruiz y a Fernando Oscar Botello, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. O. Botello. — F. Vicente Sánchez Ruiz. — Vicente Sánchez. — H. P. de Tomé. — Juan R. Tomé. — José Spata. — Miguel C. Recalde. — Alberto J. Caviezel. — Angel L. Virginelli. — Gustavo L. Domínguez. En mi carácter de titular del Registro notarial número tres, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Fernando Oscar Botello, Félix Vicente Sánchez Ruiz, Vicente Sánchez Catroy, Juan Rodolfo Tomé, José Spata, Miguel Carlos Recalde, Alberto José Caviezel, Angel Luis Virginelli, Gustavo Leandro Domínguez y de la señora Hebe Clara Peirano de Tomé y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1970. — Hay un sello. — Juan H. Estrada. Escribano. — Hay una firma: J. Estrada. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.090, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carbotel Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 12 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 18 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 8 (ocho). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I. G. P. J. Nº 0041. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, de los respectivos originales obrantes en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que, en consecuencia, dejan definitivamente constituida la sociedad y cumplidos los requisitos del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Previa lectura que les doy, todos la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — F. O. Botello. — F. Vicente Sánchez Ruiz. — Vicente Sánchez. — Juan R. Tomé. — H. P. de Tomé. — José Spata. — Miguel C Recalde. — Alberto J. Caviezel. — Angel L. Virginelli. — Gustavo L. Domínguez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos trece del Registro notarial número tres, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción y la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del doce millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete y número doce millones cientos sesenta y ocho mil ochocientos trescientos sesenta y ocho mil novecien-noventa y tres al doce millones trestos dos y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan H. Estrada. (Escribano).

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188., 244,50, e.21|1 Nº 16.748 v.21|1|71

Gran Sud Promotora Argentina de Intercambio

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2435. — PRIMER Testimonio. — Número 1280. — Protocolización de estatutos. Gran Sud. Promotora Argentina de Intercambio S. A. C. I. F. I. y Agropecuaria. — Escritura número mil doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Héctor Gabriel Piña, argentino, viudo, comerciante, domiciliado en Cangallo mil novecientos sesenta y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 260.709; Miguel Jorge Goñi, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo mil ciento cincuenta y cinco, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.889.849; Roberto Orons, argentino, soltero, R. E. Armada Argentina, domiciliado en San Martín sesenta y seis, cuarto piso, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.639.437; Agustín Francisco Velado, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Martín sesenta y seis, cuarto piso, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.731.800; Raúl Perfecto Rodríguez Araya, argentino, casado, abogado, domiciliado en Monroe cuatro mil novecientos cincuenta y nueve primer piso "C", con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.015.546; Nélida Rodríguez de Velado, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Valdenegro tres mil trescientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.517.304; Sara Lucrecia Alcaraz, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Holmberg dos mil cincuenta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.045.837; María Esther Estrada de Goñi, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Carlos Calvo mil ciento cincuenta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.316.051; Martha Rosa Servet de Rodríguez Araya, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Monroe cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, primer piso C., titular de la Libreta Cívica Nº 1.775.694; y Adriana María Piña, argentina, soltera, maestra, domiciliada en Cangallo mil novecientos sesenta y ocho, cuarto piso "A", con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.047.073, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes exponen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo trescietos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima que girará en esta Capital bajo el rubro de "Gran Sud, Promotora Argentina de Intercambio Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Anónima, constan en el expediente caratulado Gran Sud Promotora Argentina de Intercambio Sociedad Anónima iniciado ante la Inspección General de Justicia bajo el Nº A.38.522 que yo el autorizante tengo a la vista de fojas uno a cuatro y doce, los que transcribo junto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia a fojas nueve y aceptadas por la sociedad a fojas diez y son del tenor siguiente: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 15 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reunen los señores Héctor Gabriel Piña, Miguel Jorge Goñi, Romerto Orons, Agustín Francisco Velado, Raúl Perfecto Rodríguez Araya, Nélida Rodríguez de Velado, Sara Lucrecia Alcaraz, María Esther Estrada de Goñi, Martha Rosa Servat de Rodríguez Araya y Adriana María Piña y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRAN SUD. PROMOTORA ARGENTINA DE INTERCAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Realizar por sí, por terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado y por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Agropecuarias: Mediante explotación agrícola ganadera, forestales vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales y productos vitivinícolas y forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos Ley 18.188 cien mil), representado por un mil (1.000) acciones de $ 100 (pesos Ley 18.188 cien) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series. e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Héctor Gabriel Piña, 20, "A", $ 200. — Miguel Jorge Goñi, 20, "A", $ 200. — Roberto Orons, 20, "A', $ 200. — Agustín Francisco Velado, 20, "A", $ 200. — Raúl P. Rodríguez Araya, 20, "A", $ 200. — Nélida R. de Velado, 20, "A", $ 200. — Sara L. Alcaraz, 20, "A", $ 200. — María R. E. de Goñi, 20, "A", $ 200. — Martha R. S. de Rodríguez Araya, 20, "A", $ 200. — Adriana María Piña, 20, "A", $ 200. 200. $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en un diez por ciento de la suscripción. Se hace constar que el aporte realizado por las señoras Nélida Rodríguez de Velado, María Esther Estrada de Goñi y Martha Rosa Servat de Rodríguez Araya lo hacen con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Gabriel Piña, Vicepresidente a Miguel Jorge Goñi. Vocales a: Titular: Roberto Orons. Suplentes a: Síndico titular a Roberto José Trabucco y Síndico suplente a Néstor Guillermo Perego. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Gabriel Piña, Miguel Jorge Goñi y|o Anahée Myldred Teresa Podestá, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Goñi. — Roberto Orons. — Agustín Velado. — Raúl Rodríguez. — H. Piña. — Nélida R. de Velado. — Sara Alcaraz. — M. E. E. de Goñi. — M. de Rodríguez Araya. — Adriana Piña. — Bs. Aires, 15 de setiembre de 1970. El que suscribe escribano Miguel T. Bertomeu, titular del Registro 218 de esta Capital, certifica que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por: Miguel Jorge Goñi, Roberto Orons, Agustín Francisco Velado, Raúl Perfecto Rodríguez Araya, Héctor Gabriel Piña, Nélida R. de Velado, Sara L. Alcaraz, María E. Estrada de Goñi, Marta R. Servat de Rodríguez y Adriana María Piña, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel T. Bertomeu. Hay un sello". — Buenos Aires, 20 Oct. 1970. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Gran Sud Promotora Argentina de Intercambio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 15 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 24 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta., y la de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. Resolución Nº 17.787. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 267 e.20|1 Nº 16.685 v.20|1|71

José Allona

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número mil setenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos setenta ante mí, escribano público autorizante, comparece don Eduardo Roberto Allona, que dice ser argentino, nacido el catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con Mercedes María Marenzi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho comerciante, domiciliado en Mariano Moreno cinco mil doscientos veinte de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de don José Allona, español, nacido el tres de diciembre de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con Lelia Jorgelina Francou, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos, comerciante, domiciliado en Gualeguay mil doscientos veinticuatro sexto piso, de la Capital Federal; doña Lelia Jorgelina Francou de Allona, argentina, nacida el dieciocho de marzo de mil novecientos once, casada en primeras nupcias con José Allona, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, ama de casa, domiciliada en Gualeguay mil doscientos veinticuatro, sexto piso, de la Capital Federal; don Ramón Enrique Vinagre, argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con Alicia Lelia Allona, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y siete mil ciento veintisiete, Escribano Nacional, domiciliado en Sarmiento noventa y seis noveno piso de esta ciudad; don Adolfo Alfredo Allona, argentino, casado en primeras nupcias con Noemí Juana Sola, nacido el primero de junio de mil novecientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete, contador público, domiciliado en Avenida Montes de Oca seiscientos cuarenta y seis, noveno piso B, de la Capital Federal; don Horacio Raúl Allona, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Elida Perrotti, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos, comerciante, domiciliado en Mariano Moreno cinco mil doscientos veinte de esta ciudad; doña Alicia Lelia Allona de Vinagre, argentina, nacida el tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, casada en primeras nupcias con Ramón Enrique Vinagre, con libreta cívica número dos millones setecientos trece mil novecientos veintiocho, profesora, domiciliada en Sarmiento noventa y seis de esta ciudad; doña Noemi Juana Sola de Allona, argentina, nacida el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve, casada en primeras nupcias con don Adolfo Alfredo Allona, con libreta cívica número tres millones seiscientos setenta y seis mil veintidós, maestra, domiciliada en Montes de Oca seiscientos cuarenta y seis, noveno piso B, de la Capital Federal, doña Mercedes María Marenzi de Allona, argentina, nacida el veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, casada en primeras nupcias con Eduardo Roberto Allona, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones tres mil trescientos, maestra, domiciliada en Mariano Moreno cinco mil doscientos veinte de esta ciudad y doña Elida Perrotti de Allona, argentina, nacida el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con Horacio Raul Allona, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco, maestra, domiciliada en Mariano Moreno cinco mil doscientos veinte de esta ciudad; a mérito del poder especial irrevocable, que recíprocamente se otorgaron con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, al folio mil setecientos cincuenta del Registro a cargo del escribano de este partido don Roberto Mariano Blanco, que en testimonio me exhibe y agrego a la presente. — Y asegurándome el compareciente que su personería no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, dice: Que según acta de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, resolvieron la constitución de una sociedad anónima en los términos que resultan de las constancias glosadas de fojas uno a nueve del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil doscientos setenta y tres en el que se solicita el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la sociedad, lo que así fue resuelto a fojas nueve y que se transcribirá. En consecuencia viene por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio insertado en protocolo notarial el acta constitutiva, los estatutos y la resolución ministerial respectiva, los que literalmente transcriptos dicen: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Allona, Lelia Jorgelina Francou de Allona, Ramón Enrique Vinagre, Adolfo Alfredo Allona, Eduardo Roberto Allona, Horacio Raúl Allona, Alicia Lelia Allona de Vinagre, Noemí Juana Sola de Allona, Mercedes María Marenzi de Allona, Elida Perrotti de Allona y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "JOSE ALLONA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, olivicultores y viñedos. — Comerciales: Importación, y exportación, compraventa, permuta y distribución de mercaderías, frutos del país, productos, maquinarias y materias primas en general, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior. — Industriales: Elaboración de productos agrícolas, ganaderos y en especial olivos y viñedos, operar con plantas elaboradoras y refinerías de esos productos, efectuar destilación y rectificación de alcoholes elaborar melazas, para la producción de alcohol y subproductos similares, explotar bosques, maderas y todo lo concerniente a la industria forestal. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil) representado por 2500 acciones de $ 100 valor nominal cada una dividido en 25 series. — e) El directorio estará compuesto de 4 (cuatro) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — José Allona, 420, ord. 4.200. — Lelia J. Francou de Allona, 420, ord. 4.200. — Ramón Vinagre, 20 ord. 200. — Adolfo A. Allona, 20, ord. 200. — Eduardo R. Allona, 20 ord. 200. — Horacio R. Allona 20 ord. 200. — Alicia L. Allona de Vinagre 20 ord. 200. — Noemí J. Sola de Allona, 20 ord. 200. — Mercedes M. Marenzi de Allona 20 ord. 200. — Elida Perrotti de Allona 20 ord. 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a José Allona. — Vicepresidente a Ramón Enrique Vinagre. — Vocales a Lelia Jorgelina Francou de Allona y Adolfo Alfredo Allona. — Síndico titular a Horacio Raúl Allona y síndico suplente a Eduardo Roberto Allona. — Cuarto: Autorizar a don Alfredo Adolfo Allona y|o Ramón Enrique Vinagre y|o Dr. Humberto Diez a fin de que actuando en forma conjunta, separada alternativa y|o indistintamente, realicen tódas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Allona — Lelia J. Francou de Allona. — R. E. Vinagre. — Adolfo Allona. — Eduardo Allona. — Alicia L. Allona de Vinagre. N. S. de Allona. — M. de Allona. — E. P. de Allona. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 dic. 1970. Visto el expediente Nº 29.273, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de al entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "José Allona, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 6 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 1º de diciembre de 1970. — Y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (.5) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0333. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su sello y su firma. — Fdo.: Raúl López, escribano. — Entre líneas: Roberto, vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 279 e.21|1 Nº 16.589 v.21|1|71

Cerro de Pasco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil trescientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta; ante mí, escribano público autorizante, comparece la señorita Agustina Berenguer, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Venezuela mil ciento sesenta y ocho, departamento cinco, titular de la cédula expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos veinte mil trescientos sesenta y siete, vecina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderada de don Aurelio Juan Pucich y doña Dora Natividad Barcos de Pucich, domiciliados en Avenida Córdoba setecientos cuarenta y cuatro, planta baja "K"; de don Pedro Ricagno y doña Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, y de Susana Margarita Wubbe, todos domiciliados en Avenida Córdoba setecientos cuarenta y cuatro, planta baja "K"; de don Héctor Ramón Blanco, domiciliado en Núñez tres mil ochocientos noventa y cinco; de don Domingo Tallarico y de Marta Marcelina Merlino de Tallarico, ambos domiciliados en Sarandí mil cuatrocientos sesenta, séptimo piso "B", y de Héctor Sandalio Barcos, domiciliado en San Ignacio seiscientos sesenta y cuatro, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante mí el autorizante el tres de agosto del corriente año, en la escritura número dos mil doscientos cuarenta y nueve, al folio seis mil doscientos noventa y uno, en este mismo registro a mi cargo y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigor, surgiendo de la misma que la compareciente tiene facultades para este acto, doy fe. — Y la compareciente por sí y la representación invocada, continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con arreglo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del veintiocho de julio de mil novecientos setenta, una sociedad anónima con la denominación de "Cerro de Pasco" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia de la Nación número diecisiete mil novecientos treinta y tres, del tres de noviembre de mil novecientos setenta. — Y la compareciente continúa diciendo por sí y la representación invocada: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada para lo cual me entrega el expediente número treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho, procedente de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Aurelio Juan Pucich, Pedro Ricagno, Agustina Berenguer, Héctor Sandalio Barcos, Héctor Ramón Blanco, Domingo Tallarico, Dora Natividad Barcos de Pucich, Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, Martha Marcelina Tallarico y Susana Margarita Wubbe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CERRO DE PASCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra venta, permuta, cesión, distribución de materias primas; productos y subproductos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas metalúrgicas, madereras, textiles y plásticas. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Atento a la nueva Ley de Bancos, se excluyen las operaciones correspondientes a la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales, construcción de obras públicas o civiles (Art. 3º) d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series de $ 5.000 cada serie (Art. 4º) e) — El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año (Art. 7º) f) — El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — (Art. 11). — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos y se integra el 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Aurelio Juan Pucich, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Pedro Ricagno, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Agustina Berenguer, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Héctor Sandalio Barcos, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Héctor Ramón Blanco, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Domingo Tallarico, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Dora Natividad Barcos de Pucich, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Martha Marcelina Tallarico, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — Susana Margarita Wubbe, 100 ordinarias 5 votos $ 100. — 1.000. — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 o|o del Capital. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Aurelio Juan Pucich; Vicepresidente a Domingo Tallarico; Vocales a Director Titular, Agustina Berenguer; Pedro Ricagno; Suplentes a, Síndico Titular a Héctor Sandalio Barcos y Síndico suplente a Héctor Ramón Blanco. — Cuarto. — Autorizar a los señores Agustina Berenguer y|o Domingo Tallarico a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. J. Pucich. — P. Ricagno. — A. Berenguer. — Héctor S. Barcos. — Héctor Blanco. — D. Tallarico. — Dora de Pucich. — Elba R. de Ricagno. — Martha Merlino. — Susana M. Wubbe. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Aurelio Juan Pucich, Pedro Ricagno, Agustina Berenguer, Héctor Sandalio Barcos, Héctor Ramón Blanco, Domingo Tallarico, Dora Natividad Barcos de Pucich, Elba Ethel Jorgelina Roldán de Ricagno, Martha Marcelina Merlino de Tallarico y Susana Margarita Wubbe. — Buenos Aires, 28 de julio de 1970. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Escribano. — Mario Jorge Contreras", Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.598. — Buenos Aires, 3 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cerro de Pasco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 28 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 2 de octubre de

dicho año, cuya acta de constitución obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y las de oficio de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) y fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta), y las de oficio fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17933. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente por sí y la representación que ejerce, Dice: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja por este acto definitivamente constituída la sociedad "Cerro de Pasco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, la compareciente ratifica su contenido, y la firma por ante mí de conformidad, de todo lo cual doy fe. — A. Berenguer. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su matriz número tres mil trescientos dieciséis, que pasó al folio nueve mil trescientos noventa y nueve, del Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de otorgamiento, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, en ocho sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: Cero doce millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve al presente número cero doce millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, inclusive, todos de la Serie A. Entre Líneas: "Marcelina". Vale. — Fdo. Mario Jorge Contreras, Escribano. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 283,50 e.21|1 Nº 16.684 v.21|1|71

Línea Onda

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública 2.178 pasada al folio 6.393 de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, por ante el escribano A. Levin, en el Registro 485 a su cargo, ha quedado definitivamente constituída la sociedad "Línea Onda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que dice así: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece: la señorita Sara Patop, argentina, que manifiesta ser de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en la calle Lavalle número dos mil ciento noventa y uno, quinto piso, departamento "D", de esta Capital Federal, titular de la libreta cívica matrícula individual número dos millones quinientos veinte mil novecientos cincuenta y nueve, de cuarenta y dos años de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Moisés Lázaro Schmukler, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.018.358, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Avenida Forest 426, piso quinto, departamento cuarenta y tres, Capital Federal; doña Marta Taskar de Schmukler, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número 0.070.835, domiciliada en la calle Avenida Forest Nº 426, quinto piso, departamento cuarenta y tres, Capital Federal, de cuarenta y dos años de edad; don Marcos Mauricio Brun, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 5.992.385, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Teniente General Eustaquio Frías doscientos sesenta, Capital Federal; don Jaime Leonardo Brun, argentino, casado, empleado, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula de identidad 2.321.909, domiciliado en la calle Teniente General Eustaquio Frías doscientos sesenta; don Manuel Taskar, argentino naturalizado, casado, jubilado, con cédula de identidad número 931.704, de setenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Pringles mil doscientos cincuenta y seis, piso primero, departamento seis, Capital Federal; don Abraham Schmukler, argentino naturalizado, soltero, comerciante, con cédula de identidad 1.697.322, domiciliado en la calle Camargo setecientos treinta y dos, tercer piso, departamento once, Capital Federal; la señorita Susana Beatriz Jardón, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Monseñor Solari dos mil veintiocho, de Morón, provincia de Buenos Aires, libreta cívica 5.613.664, de veintitrés años de edad; la señorita Isabel Barsky, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio dos, departamento doscientos diez, Capital, con cédula de identidad 5.632.468, de veintitrés años de edad; y de don José Failenbogen, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Avenida Díaz Vélez cinco mil quinientos veintiocho, décimo piso, departamento "B", Capital Federal, con cédula de identidad número 6.162.686, de treinta años de edad, a mérito del poder especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, al folio cinco mil ochocientos noventa y dos precedente, el seis de noviembre del corriente año, en este registro, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente por sí y en nombre de sus representados, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta Ciudad con fecha cinco de noviembre del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Línea Onda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución número "I.G.P.J. cero cero cuarenta y nueve" de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha siete de diciembre del corriente año, y en consecuencia viene por sí y en nombre de sus representados a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo número A. treinta y nueve mil ciento ocho, caratulado "Línea Onda S.A. Comerc., Ind., Finan., Inmob.", que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas una, dos, tres, cuatro, cinco, ocho y nueve consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Moisés Brun; Jaime Leonardo Brun; Marta Taskar de Schmukler; Abraham Schmukler; Sara Patop; Susana Beatriz Jardón; José Failenbogen; Manuel Taskar; Isabel Barsky; todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LINEA ONDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de hilados y tejidos en general, así como también toda clase de productos elaborados, semielaborados, mercaderías en general, frutos nacionales y/o extranjeros, materias primas elaboradas y/o a elaborarse, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones y cualquier intermediación comercial. Industriales: Mediante la explotación de la industria textil en las ramas de hilandería, tejeduría, tintorería industrial, estampería y apresto y la fabricación, elaboración y transformación de productos, subproductos y derivados de la industria textil y demás actividades complementarias, anexas y afines. Financieras: Mediante operaciones financieras, entre ellas las consistentes en facilitar o aportar capitales a personas de existencia visible o sociedad a otras personas de existencia ideal, constituída o a constituirse, para cualquier tipo de negocios o empresas realizadas o a realizarse y la compraventa y toda otra transacción y operaciones sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores o títulos mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en el artículado de la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa y administración de bienes urbanos y/o rurales, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) Ley 18.188, representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10 (diez), valor nominal cada una, dividido en diez 10) series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez series de acciones, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto: Moisés L. Schmukler: 350, A, 350. — Marcos M. Brun: 500, A, 500. — Jaime L. Brun: 480, A, 480. — Marta T. de Schmukler: 300, A, 300. — Abraham Schmukler: 10, A, 10. — Sara Patop: 80, A, 80. — Susana B. Jardón: 60, A, 60. — José Failenbogen: 50, A, 50. — Manuel Taskar: 100, A, 100. — Isabel Barsky: 70, A, 70. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente: Moisés Lázaro Schmukler. — Vicepresidente: a Marcos Mauricio Brun. — Vocal a: Sara Patop. — Síndico Titular a: Marta Taskar de Schmukler y Síndico Suplente a: Susana Beatriz Jardón. — Cuarto: Autorizar a la Sra. Marta Taskar de Schmukler y|o Sara Patop, a fin de que en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Schmukler. — Marcos M. Brun. — J. Brun. — M. Schmukler. — S. Jardón. — Manuel Taskar. — A. Schmukler. — Sara Patop. — José Failenbogen. — I. Barsky. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: Moisés Lázaro Schmukler, Marta Taskar de Schmukler, Marcos Mauricio Brun, Jaime Leonardo Brun, Manuel Taskar, Abraham Schmukler, Sara Patop, Susana Beatriz Jardón, Isabel Barsky y José Failenbogen, son auténticas y han sido puestas en mi presencia respectivamente, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, Noviembre cinco de mil novecientos setenta. — A. Levin. — Hay un sello A. Levin. — Escribano. — Hay un sello de domicilio. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación: Buenos Aires, 7 diciembre 1970. — Visto el expediente número: treinta y nueve mil ciento ocho, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número: Diez y ocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Línea Onda, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída conforme al régimen del decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres el 5 de noviembre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 19 de Noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — Y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — Segundo: Regístrese. — Diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción. — Y ésta acreditará en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución: I.G.P)J número: cero, cero, cuarenta y nueve. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — E|L.: S. Jardón. — Manuel Taskar. — A. Schmukler. — Susana Beatriz Jardón. — Isabel Barsky. — Vale. — Fdo.: A. Levin, Escribano.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 244.50 e.21|1 Nº 16.688 v.21|1|71

Rodafin

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Cristian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de la Sociedad Anónima "Rodafín, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Escritura número siete mil trescientos diez y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Mirtha Inés Mazza de Farinati, argentina, casada, maestra, de 27 años de edad, con libreta cívica número 4.258.925, domicilida en la calle Junín número 733, octavo piso de esta Ciudad; don Alfonso Mario Lago, argentino, soltero, contador público, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.365.766, domiciliado en Avenida del Libertador número 844, primer piso de esta Ciudad; don Tomás Edgardo Flight, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, con libreta de enrolamiento número 778.409, domiciliado en la calle Quintana número 63 de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pascual Carlos Simonetti, argentino, soltero, empleado, de 32 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.870.094, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 2571, primer piso de esta Ciudad, y don Héctor Amadeo Farinati, argentino, casado, contador público de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.249.887, domiciliado en la calle Junín número 733, octavo piso, de esta Ciudad. — Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conoimiento, doy fe, así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el nombrado en último término, en nombre y representación de los señores doña Delia Inés Cánepa de Farinati, argentina, viuda, ama de casa, de 60 años de edad, con libreta cívica número 3.504.620, domiciliada en la calle número Once número 917 de la localidad de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires; doña María Inés Farinati de Catalano, argentina, casada, maestra, de 28 años de edad, con libreta cívica número 4.258.81[illegible] domiciliada en la calle Diez número 546 de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires; doña Catalina Lucía Diez, argentina, soltera, maestra, de 29 años de edad, con libreta cívica número 4.084.057, domiciliada en la calle Treinta y uno número 548 de la localidad de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires; don Hugo Adalberto Catalano, argentino, casado, empleado, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.247.792, domiciliado en la calle Diez número 547 de la localidad de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires, y de don Juan Carlos Farinati, argentino, soltero, hacendado, de 33 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.244.898 domiciliado en la calle Once número 917 de la localidad de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura de fecha 26 de octubre último, pasada al folio 898 del Registro de la actuación del Escribano del Partido de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires; don Saúl Horacio Pagano, cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y en copia debidamente autenticada se incorpora a la presente, doy fe, así como de que el mandatario me asegura que no ha sido revocado, limitado ni suspendido en forma alguna. — Y los comparecientes —en el carácter invocado— exponen: Que por instrumento privado de fecha 5 de octubre de 1970, constituyeron la sociedad denominada "Rodafín, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y redactaron sus Estatutos, los que previo los trámites de estilo, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 3.329 del año 1963 y con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, fueron aprobados por el señor Inspector General, don Enrique Zaldívar, por Resolución número 17.874, según así resulta del Expediente número 38.784, del mencionado organismo, procediendo a transcribir el Acta Constitutiva de fojas una a fojas dos vuelta, los Estatutos de fojas tres a fojas cuatro y la Resolución del señor Inspector General de Justicia de fojas nueve, que reproducidas fielmente y por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reunen los señores Delia Inés Cánepa, María Inés Carinati, Mirtha Inés Mazza, Catalina Lucía Diez, Hugo Adalberto Catalano, Juan Carlos Farinati, Héctor Amadeo Farinati, Alfonso Mario Lago, Tomás Edgardo Flight y Pascual Carlos Simonetti, los que constituyen domicilio especial en la calle Junín 773, P. 8º, Dpto. "A", de esta Capital, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RODAFIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. — b) Inmobiliarias: por la venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en

general. — c) Financieras: mediante apor tes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse; a perso nas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones; créditos en general, sin garantía o con ella; constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (pesos Ley 18.188, cien mil) representado por diez mil acciones de $ 10.— (pesos Ley 18.188 diez) valor nominal cada una, dividido en diez series de $ 10.000.— (pesos Ley 18.188, diez mil) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de Setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto, suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Delia Inés Canepa. — 200. — A. — 200. — María Inés Farinati. — 250. — A. — 250. — Mirtha Inés Mazza. — 300. — A. — 300. — Catalina Lucía Diez. — 300. — A. — 300. — Hugo Adalberto Catalano. — 300. — A. — 300. — Juan Carlos Farinati. — 250. — A. — 250. — Héctor Amadeo Farinati. — 200. — A. — 200. — Alfonso Mario Lago. — 100. — A. — 100 — Tomás Edgardo Flight. — 50. — A. — 50. — Pascual Carlos Simonetti. — 50. — A. — 50. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Amadeo Farinati. — Vicepresidente a Hugo Adalberto Catalano — Vocal a Juan Carlos Farinati. — Síndi co titular a Alfonso Mario Lago, y Síndico suplente a Pascual Carlos Simonetti. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Amadeo Farinati, Alfonso Mario Lago y Pascual Carlos Simonetti a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado: Delia I. C. de Farinati. — M. I. Farinati. — M. I. M. de Farinati. — C. Lucía Diez. — H. Catalano. — J. C. Farinati. — Héctor A. Farinati. — Alfonso M. Lago. — T. Flight. — P. Simonetti). — (Sigue certificaciones de firmas por el Escribano autorizante). — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.784. — Buenos Aires, 27 Oct. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rodafin, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 5 de Octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de Octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.874 (firmado): Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Ante mí: Roberto Condomí Alcorta (h.) (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 240 e.21|1 Nº 16.776 v.21|1|71

Señalco Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Cuatro mil cuatrocientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta ante mí escribano autorizante, comparece don Carlos Angel Schenone, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Carlos Bernardo Jacobs, que asegura es divorciado de sus primeras nupcias con doña Marga Ernestina Friedlander, según sentencia de divorcio dictada con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, en los autos que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete de esta ciudad, a cargo del doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría número trece del doctor Augusto César Belluscio, argentino naturalizado, nacido el ocho de octubre de mil novecientos diez comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número dos mil seiscientos ochenta y uno, primer piso, departamento B, de esta ciudad; doña Edith Jacob de Keilman, que asegura es viuda de sus segundas nupcias con don Judel Keilman, argentina naturalizada, nacida el seis de junio de mil novecientos quince, comerciante, con libreta cívica número seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Charcas número tres mil novecientos sesenta, sexto piso, departamento treinta y ocho, de esta ciudad; don Francisco Leber, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Margarita Strassberger, austríaco, nacido el once de noviembre de mil novecientos seis, comerciante, con cédula de identidad número novecientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y tres, de Capital Federal, domiciliado en la calle Bolívar número mil cuatrocientos noventa y ocho, cuarto piso, departamento C, de esta ciudad; doña Lina Juana Keilman de Gutman, que asegura es casada en primeras nupcias con don Jorge Gutman, argentina, nacida el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ama de casa, con libreta cívica número cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Crámer número mil ochocientos cincuenta, décimo piso, departamento C., de esta ciudad; don Jorge Gutman, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Lina Juana Keilman, argentino, nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Crámer número mil ochocientos cincuenta, décimo piso, departamento C., de esta ciudad; doña Sonia Inés Keilman, que asegura es soltera, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, ama de casa, con libreta cívica número tres millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos siete, domiciliada en la calle Vicente López número ciento ochenta y dos, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Arnaldo Rodolfo Fehlmann, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Paulina María Ferrari, argentino, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos dieciséis, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos ocho mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Lafuente número quinientos treinta y nueve, primer piso, de esta ciudad; don Roberto Oscar Rodríguez, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Raquel Méndez, argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Conde número mil ochocientos treinta y nueve, séptimo piso, departamento veintiséis de esta ciudad; don Angel Echarri, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Nélida Irene Palacios, argentino, nacido el catorce de enero de mil novecientos veintiuno, comerciante, con libreta de erolamiento número cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Laguna número trescientos setenta, departamento uno, de esta ciudad, doña Delia Catalina Jacobs de Castiglioni, que asegura es casada en primeras nupcias con don Ramón Adolfo Castiglioni, argentina, nacida el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, empleada, con libreta cívica número cuatro millones noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y nueve, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; don Ramón Adolfo Castiglioni, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Delia Catalina Jacobs, argentino, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres empleado con libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos cincuenta mil doscientos quince, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y nueve, Villa Ballester, [illegible] Buenos Aires, y don Alberto Oscar Guala que asegura es casado en primeras nupcias con doña Alicia Margarita Basanta, argentino, nacido el dieciocho de agosto de mil novecientos veintiuno, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos tres mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número quinientos cuarenta, departamento doce, de esta ciudad, en mérito al poder especial que éstos le tienen conferido por escritura de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta, pasada al folio ocho mil seiscientos treinta y uno de este Registro y protocolo corriente, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente, asegurándome que la presentación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por la presente viene a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima que girará en esta ciudad bajo la denominación de "Señalco Sudamericana Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicios" constituída según escritura de fecha veinte de octubre del corriente año, precedentemente relacionada, por lo que solicita de mí, el autorizante, que de acuerdo a las disposiciones vigentes proceda a transcribir en este registro a mi cargo, el texto aprobado del acta constitutiva, del estatuto social con la modificación de oficio ordenada y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando a la sociedad de referencia la personería jurídica dejando así transcriptas las piezas pertinentes del expediente número treinta y ocho mil novecientos cinco de la referida Inspección, todo lo que por su orden dice: "Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SEÑALCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS" (artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (artículo segundo); c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, exportación, importación y dación en alquiler, equipos de alarma, teleseñalización, controles industriales sus anexos y o conexos que tengan relación directa o indirecta con aquellos: así como la comercialización de otro tipo de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y el ejercicio de representaciones y consignaciones, nacionales o extranjeras. — Industriales: Manufacturera o fabril de productos eléctricos, mecánicos, metalúrgicos y plásticos. — Servicios: Organización, conservación y asesoramiento técnico e industrial de elementos de seguridad propios o mediante la explotación de patentes de invención y o marcas de cualquier diseño y origen. — La sociedad no ha de realizar aquellas actividades de asesoramiento que por razón de la materia queden circunscriptas a las facultades de profesionales con título habilitante conforme las correspondientes reglamentaciones. (Artículo tercero). d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada serie, y dividido en diez series de diez mil pesos valor nominal cada serie. (Artículo cuarto); e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. (Artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series uno a diez de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, suscribiéndose las series números uno y dos, de acuerdo al siguiente detalle: don Carlos Bernardo Jacobs, suscribe seiscientas acciones o sea seis mil pesos. doña Edith Jacob de Keilman, suscribe seiscientas acciones o sea seis mil pesos; don Francisco Leber, suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos; doña Lina Juana Keilman de Gutman, suscribe cincuenta acciones o sea quinietos pesos; don Jorge Gutman, suscribe doscientas acciones o sea dos mil pesos doña Sonia Inés Keilman, suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos; don Arnoldo Rodolfo Fehlmann, suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos; don Roberto Oscar Rodríguez suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos; don Angel Echarri, suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos; doña Delia Catalina Jacobs de Castiglioni, suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos; don Ramón Adolfo Castiglioni, suscribe doscientas acciones o sea dos mil pesos; don Alberto Oscar Guala, suscribe cincuenta acciones o sea quinientos pesos. Los comparecientes proceden en este acto a integrar en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones por un total de dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. El saldo de noventa por ciento será integrado en efectivo o en especie o combinando ambas modalidades. Los aportes efectuados por doña Lina Juana Keilman de Gutman y doña Delia Catalina Jacobs de Castiglioni lo realizan con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Jorge Gutman; Vicepresidente : Ramón Adolfo Castiglioni; Síndico Titular: don Alberto Oscar Guala y Síndico Suplente: Arnoldo Rodolfo Fehlman. El Directorio así nombrado, podrá desde el mismo instante de constituida provisoriamente la sociedad, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos establecidos en el estatuto y hacer uso de los derechos del mismo y que la ley le acuerda. — Cuarto. Conferir poder especial a favor de los señores Francisco Leber y Carlos Angel Schenone, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — En este estado don Francisco Leber confiere poder especial a favor del doctor Carlos Angel Schenone, para que en su nombre y representación realice todos los actos, gestiones y diligencias consignados anteriormente con igual amplitud de facultades, inclusive la de otorgar la escritura pública de constitución definitiva... — "Buenos Aires, 7 Dic. 1970. Visto: el Expediente Nº 38.905, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requistios que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a al sociedad "Señalco Sudamericana Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Servicios", constituída conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 20 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 30 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. un (1) a 7 vta. (siete vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (12 y vuelta). — Se deberá modificar de oficio, donde dice 'Justicia' debe decir "Personas Jurídicas" y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece). Se deberá modificar de oficio, donde dice 'Justicia' debe decir "Personas Jurídicas". 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y ésta acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. Resolución I. G. P. J. número 0036. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Está su firma.) Fdo.: Julia Vitaver, escribana. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 282 e.21|1 Nº 17.228 v.21|1|71

Las Espigas

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 16 de noviembre de 1970, la sociedad "LAS ESPIGAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA" por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de febrero del corriente año, aprobada por resolución ministerial número mil quinientos noventa, de fecha 7 de setiembre de 1970, ha reformado el artículo Trigésimo Sexto de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo Trigésimo Sexto: Anualmente el Directorio, previas las amortizaciones reglamentarias en vigencia, propondrá a la Asamblea las sumas que pueden destinarse para depreciación y amortización extraordinarias, los beneficios líquidos realizados que resulten de los balances, después de deducida la suma correspondiente al dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal y las que la Asamblea destine para amortización, depreciación, y previsión, se repartirá en la forma que la misma disponga. — Cuando el fondo de reserva legal llegue al límite legal, la Asamblea a propuesta del Directorio determinará la aplicación del dos por ciento que se destina al mismo.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188, 39.- e.21|1 Nº 16.599 v.21|1|71

Rotisería Popale

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Rogelio Di Meo, casado en primeras nupcias con Zulema De Simone, argentino, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos veintiséis, hijo de Nicolás Di Meo y de Adela Parissi, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta mil treinta y dos, comerciante, domiciliado en Heredia número mil ciento sesenta y tres; Rubén Angel Ibáñez, casado en primeras nupcias con Francisca De Simone, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos veintiséis, hijo de Severo Ibáñez y de Catalina Purne, comerciante, domiciliado en Larrazábal número mil doscientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y siete; Adolfo De Simone, casado en primeras nupcias con María Catalina Hanzel, argentino, nacido el diez de diciembre de mil novecientos veintidós, hijo de Saverio De Simone y de María Stasi, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y cinco, comerciante, domiciliado en Larrazábal número mil doscientos ochenta y cinco; Zulema De Simone de Di Meo, casada en primeras nupcias con Rogelio Di Meo, argentina, nacida el ocho de junio de mil novecientos veintiséis, hija de Saverio De Simone y de María Stasi, con Libreta Cívica número dos millones ciento sesenta y un mil seiscientos veinte, ocupada en quehaceres del hogar, domiciliada en Heredia mil ciento sesenta y tres; Francisca De Simone de Ibáñez, casada en primeras nupcias con Rubén Angel Ibáñez, argentina, nacida el 25 de mayo de mil novecientos veintinueve, hija de Saverio De Simone y de María Stasi, con Libreta Cívica número dos millones ciento sesenta y dos mil ochenta y seis, ocupada en quehaceres del hogar, domiciliada en Larrazábal número mil doscientos cuarenta y cinco; María Catalina Hanzel de De Simone, casada en primeras nupcias con Adolfo De Simone, argentina, nacida el dos de noviembre de mil novecientos treinta, hija de Francisco Hanzel y de Catalina Porné, con Libreta Cívica número dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa, ocupada en quehaceres del hogar, domiciliada en Larrazábal número mil doscientos ochenta y cinco; Héctor Francisco Pietronave, casado en primeras nupcias con Noemí Angela Di Meo, argentino, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, hijo de Héctor Pietronave y de Elena Rugna, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres, comerciante, domiciliado en Casacuberta novecientos cincuenta y cinco; Noemí Angela Di Meo de Pietronave, casada en primeras nupcias con Héctor Francisco Pietronave, argentina, nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, hija de Rogelio Di Meo y Zulema De Simone, con Libreta Cívica número seis millones setecientos veinte mil doscientos setenta y seis, ocupada en quehaceres del hogar, domiciliada en Casacuberta novecientos cincuenta y cinco; Marta Catalina Pietronave de Raño, casada en primeras nupcias con Oscar Rodolfo Raño, argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, hija de Héctor Pietronave y de Elena Rugna, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y tres, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en Güemes mil doscientos setenta y cuatro; Héctor Pietronave, casado en primeras nupcias con Elena Rugna, argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos dieciséis, hijo de Francisco Pietronave y Felisa Olazar, con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos once mil quinientos noventa y dos comerciante domiciliado en Güemes mil doscientos setenta y cuatro; y Oscar Rodolfo Raño casado en primeras nupcias con Marta Catalina Pietronave, argentino, nacido el siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve hijo de Ramón Raño y Ana Trepode, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos veintiuno, comerciante, domiciliado en Güemes mil doscientos setenta y cuatro; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada firmada en la Ciudad de Buenos Aires, el primero de octubre de mil novecientos setenta, los comparecientes constituyeron la sociedad anónima "Rotisería Popale, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y aprobaron en todas sus partes el estatuto que habría de regirla, siendo su capital autorizado de Cien mil pesos Ley 18.188, habiéndose procedido a la emisión de la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por un total de dos mil pesos ley 18.188, cuyas acciones se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los accionistas en dinero efectivo. Que estando cumplidos todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fin de obtener la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de su estatuto por el PPoder Ejecutivo Nacional, se iniciaron las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Justicia de la Nación, formándose el expediente número A. treinta y ocho mil ochocientos treinta y siete setenta, rotulado "Rotisería Popale, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y en el cual el señor Inspector General de Justicia, por resolución número diecisiete mil novecientos dieciocho, de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, le concedió la personería jurídica, autorizándola a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y aprobó el Estatuto. En consecuencia, los comparecientes de conformidad con lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por medio de la presente escritura a dejar constituída definitivamente la nombrada sociedad "Rotisería Popale, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo fin se transcribe a continuación el acta constitutiva de la misma, el estatuto que ha de regirla y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto y que por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 día del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Rogelio Di Meo, Zulema De Simone de Di Meo, Rubén Angel Ibáñez, Francisca De Simone de Ibáñez, Héctor Francisco Pietronave, Noemí Angela Di Meo de Pietronave, María Catalina Hanzel de De Simone, Adolfo De Simone, Marta Catalina Pietronave, Héctor Pietronave, Oscar Rodolfo Raño y resuelven: Primer: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROTISERIA POPALE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La explotación de negocios de rotisería y sus ramos anexos, así como también la compra, venta, exportación, importación de mercaderías y materias primas en general el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, construcción, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales incluidos las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financiera: La compra, venta de valores mobiliarios, el otorgamiento de créditos garantizados con hipotecas, prendas, garantías personales o sin garantía, la constitución y transferencia de hipotecas y cualquier otro tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes en vigor. Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representada por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 5 series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo) Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador, de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración Accionistas. Acciones Clase Monto — Ordinarias al portador de un voto. — Rogelio Di Meo 600 " " 600. — Rubén Angel Ibáñez 600 " " 600 — Adolfo De Simone 600 " " 600 — Zulema D. de Di Meo 60 " " 60. — Francisca D. de Ibáñez 60 " " 60. — Héctor F. Pietronave 10 " " 10. — Noemí A. de Pietronave 10 " " 10. — María C. Hanzel de De Simone 50 " " 50. — Marta Catalina Pietronave de Raño 10 " " 10. — Héctor Pietronave 10 " " 10. — Oscar Rodolfo Raño 10 " " 10. — 2.000 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rogelio Di Meo; vicepresidente a Rubén Angel Ibáñez; vocales a Adolfo De Simone; suplentes a Zulema De Simone de Di Meo, Francisca De Simone de Ibáñez, María Catalina Hanzel de De Simone; síndico titular a Héctor Francisco Pietronave y síndico suplente a Noemí Angela Di Meo de Pietronave. — Cuarto: Autorizar a Rogelio Di Meo, Héctor Francisco Pietronave a fin de que en forma conjunta e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rogelio Di Meo L. E. 4.770.032. — Zulema D. de Di Meo L. C. 2.161.620. — Rubén A. Ibáñez L. E. Nº 4.767.197. — Francisca De Simone de Ibáñez L. C. 2.162.086. — H. Pietronave L. E. 5.223.493. — Noemí Di Meo de Pietronave L. C. 7.720.276. — María C. Hanzel de De Simone L. C. 2.169.790. — Adolfo De Simone L. E. 1.996.665. — M. P. de Raño L. C. 4.626.453. — H. Pietronave L. E. 1.311.592. — O. R. Raño. L. E. 4.885.521. — Certifico en mi carácter de escribana titular del registro 49 de Avellaneda, que las firmas que anteceden son auténticas de Rogelio Di Meo, Zulema De Simone de Di Meo, Rubén Angel Ibáñez, Francisca De Simone de Ibáñez, Héctor Francisco Pietronave, Noemí Angela Di Meo de Pietronave, María Catalina Hanzel de De Simone, Adolfo De Simone, Marta Catalina Pietronave, Héctor Pietronave y Oscar Rodolfo Raño, personas de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia registradas en el acta 219 de fecha 20 de octubre de 1970. — Conste. — S/b. — Noemí — Héctor — Vale. — Hay una firma: Gladis Fantin de Bautista. — Hay un sello que dice: Gladis Esther Fantin de Bautista, escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.837. — Buenos Aires, 2 nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Rotisería Popale Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta ciudad el 1º de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 26 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Firmado: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número diecisiete mil novecientos dieciocho. Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el Exp. de referencia que he tenido a la vista, doy fe. Finalmente los comparecientes solicitan a la autorizante la expedición de los testimonios y copias necesarias para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Y yo la escribana autorizante, hago constar: a) Que abonaré en tiempo y forma el impuesto fiscal de la Capital Federal correspondiente por la emisión de la suma de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, o sea la cantidad de doce pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; b) Que por cada emisión de acciones que efectúe la sociedad de referencia, deberá elevarse a escritura pública a fin de tributar el impuesto fiscal de la Capital Federal que corresponda; c) Que expediré de acuerdo a lo solicitado por los aquí comparecientes, testimonio y copia protocolar a los fines de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, así como las copias necesarias para su publicación de edictos de acuerdo a lo legislado por la ley de la materia y para su posterior presentación ante la Inspección General de Justicia. — Previa lectura que de la presente escritura hice a los aquí comparecientes, estos se ratifican y firman en la forma que cada uno de ellos acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, el escribano autorizante, de lo cual, doy fe. — Rogelio Di Meo. — Rubén A. Ibáñez. — Adolfo De Simone. — Zulema D. de Di Meo. — Francisca D. de Ibáñez. — María C. Hanzel de De Simone. — H. F. Pietronave. — Noemí D. de Pietronave. — M. C. P. de Raño. — H. Pietronave. — O. R. Raño. — Hay un sello. — Ante mí: Gladis Fantin de Bautista. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ocho del presente registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y siete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Simone — Larrasabal — Rotisería — 4.767.197. — social — Simone — Saverio — Adolfo — Vale. — Hay un sello y una firma: Gladis Fantin de Bautista, escribana.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 387 e.21|1 Nº 16.591 v.21|1|71

Ezeli

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Enrique C. Reddel con fecha 3 de noviembre de 1970, la sociedad "EZELI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de abril del corriente año, aprobada por Resolución Nº 1924 de fecha 5 de Oct. 1970, ha modificado los artículos cuarto y sexto de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo 4º. — El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 1.250.000, representado por 1.250.000 acciones ordinarias al portador de pesos Ley 18.188 uno, dividido en 250 series de 5.000 acciones cada una, o sea pesos Ley 18.188 cinco mil cada serie. — El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que estime conveniente el Directorio. — Artículo 6º. — El capital autorizado por resolución de la Asamblea podrá ser aumentado hasta la suma de pesos Ley 18.188, 6.250.000 mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, determinándose el monto, condiciones de pago, las mismas serán ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — Se guardará en todos los casos, las proporciones del artículo 318, del Código de Comercio, y se dará cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 852, del 14 de octubre de 1955. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. — Solo se enunciará como capital autorizado el de pesos Ley 18.188, 1.250.000, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — La suscripción de las acciones ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias, del caso podrán efectuarse mediante a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constancia de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las accionistas, por resolución de la Asamblea, utilidades que deba distribuirse entre los mismos; c) Mediante la dación de acciones en pago de valores o bienes que adquiera la sociedad o del precio le contratos que ésta celebre o en canje o permuta con acciones de otra sociedad que el Directorio estime conveniente adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el Directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especial a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales acciones ordinarias, con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones el Directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso de ejercicio que transcurriera desde el

momento de la suscripción o de la integración o establecer que gozarán de dividendos con efectos retroactivos a la fecha de la iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueron tenedores de acciones de la sociedad, tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción de las acciones que cada uno, sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de 15 días a contar de la última publicación. — Vencido este plazo las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. — Vale. — Raspado: enunciará — con — de — Vale. — Raspado: Estatutarias — constatación. E|l.: aprobada por Resolución Nº 1924 de fecha 5 de Oct. 1970. Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 105 e.21|1 Nº 16.602 v.21|1|71

Sociedad Anónima de Exportaciones Sud Americanas

COMERCIAL Y FINANCIERA (S. A. D. E. S. A.).

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Un mil Doscientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Gualterio Lebach, que dice ser argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.687.854, vecino de la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira actualmente en la Capital Federal bajo la denominación de "Sociedad Anónima de Exportaciones Sud Americanas, Comercial, Industrial y Financiera (S. A. D. E. S. A.)", cuya existencia legal, así como la personería que invoca se acreditan con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada el 16 de diciembre de 1943, ante el Escribano de la Capital Federal don J. González Pagliero al folio 694 vuelto de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 14 de enero de 1944; bajo el número 12, folio 438 del Libro 46, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de los Estatutos Sociales otorgada por escritura de fecha 28 de junio de 1946, ante el Escribano de la Capital Federal don Alejandro C. Ayerza al folio 232 de su Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de setiembre de 1946, bajo el número 336, al folio 254, del Libro 47, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, elementos que en fotocopias autenticadas corren agregados al folio 3.701 de este Registro a mi cargo, protocolo del año 1969. — c) Con el acta de Asamblea número 247 del 31 de octubre próximo pasado, de elección de autoridades y la de Directorio número 248 del 31 de octubre de este año, de distribuciónu de cargos, las que en fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene a elevar a escritura pública las reformas introducidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el aumento del capital social de la misma, exhibiéndome a tal efecto el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número 4525|117.775 del que resulta: Que a fojas 217 corre agregada la copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 29 de mayo del año en curso, labrada de fojas 6 a 14 en el Libro respectivo, por el que se sancionó la reforma integral de Estatutos y aumento de capital; de fojas 221 a 224 corre el nuevo Estatuto y que, con las modificaciones propuestas a fojas 231 y 232 es el que regirá en definitiva a la sociedad y transcripto íntegramente dice así: "La sociedad anónima constituída bajo el nombre de SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACIONES SUD AMERICANAS, COMERCIAL Y FINANCIERA (S. A. D. E. S. A.), que continuará funcionando bajo el nombre de Sociedad Anónima de Exportaciones Sud Americanas, Comercial, Industrial y Financiera (S. A. D. E. S. A.), se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, o le sean aplicables en el futuro. — Artículo 1º: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y en general, comercialización ya sea como principal, agente o comisionista, de toda clase de bienes muebles o semovientes, materias primas y productos elaborados o semielaborados y en especial, de productos o subproductos agropecuarios, frutos del país, sus subproductos, derivados o afines, así como de productos de explotaciones mineras, sin limitación alguna. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación o de cualquier forma industrialización de productos, subproductos ganaderos, sus derivados y afines, y de productos o subproductos químicos, petroquímicos, plásticos o de explotaciones mineras. — c) Financieras: Mediante la financiación de toda clase de operaciones o en relación a personas físicas o jurídicas, dando o tomando dinero en préstamo, con o sin garantías, ya sean ellas reales o personales, o mediante el aporte de capitales, concesiones de créditos o entrega de mercaderías o valores en cualquiera de las formas que prevén las leyes, con o sin intereses, a empresas o personas existentes o a crearse, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos Ley 18.188, representado por acciones de Un peso ley 18.188 de valor nominal cada una y dividido en cincuenta series de cien mil acciones cada serie. Dicho capital se encuentra actualmente integrado y emitido hasta la suma de cien mil pesos Ley 18.188. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitirán, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 7º: El Directorio queda facultado para emitir dentro y fuera del país obligaciones (debentures) de la sociedad en las condiciones de precio, interés, garantías, amortización, plazos y demás condiciones de la emisión y de su rescate con sujeción a lo dispuesto en la Ley 8.875. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo 10º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 11: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo 12: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario. — El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 13: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — La aprobación de estas reformas resulta de la resolución número 2169 de la Inspección General de Justicia de fecha 30 de octubre próximo pasado, que corre a fojas 270 del expediente relacionado y que dice así: Buenos Aires, 30 oct. 1970. — Visto: El expediente Nº 4525|117.775, en el que la Sociedad Anónima de Exportaciones Sud Americanas Comercial y Financiera (S. A. D. E. S. A.) solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y uno (231) a doscientos veinticuatro (224), con las modificaciones de fojas doscientos treinta y uno (231) y doscientos treinta y dos y vuelta (232 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de mayo de 1970 en el estatuto de la Sociedad Anónima de Exportaciones Sud-Americanas Comercial y Financiera (S. A. D. E. S. A.) la que en lo sucesivo se denominará Sociedad Anónima de Exportaciones Sud Americanas Comercial, Industrial y Financiera (S. A. D. E. S. A.). — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2169. — Hay una firma. — Hay un sello: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Bajo los términos que anteceden, manifiesta el compareciente que quedan formalizados los nuevos estatutos de Sociedad Anónima de Exportaciones Sud-Americanas Comercial Industrial y Financiera (S. A. D. E. S. A.) y fijado el capital social en la suma de cinco millones de pesos ley 18.188, representado por acciones de un peso ley 18.188 de valor nominal cada una, y dividido en cincuenta series de cien mil acciones cada una, estando dicho capital integrado y emitido hasta un total de cien mil pesos ley 18.188; por lo cual no corresponde el pago del respectivo impuesto fiscal, por cuanto en la última emisión de acciones se hizo efectivo el pago de dicho impuesto. — Leída y ratificada así la otorga y firma ante mí el autorizante, doy fe. — G. Lebach. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3468 del registro número 9 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del 0.986.896 al 0.986.900, 0.986.177 y 0.986.178, que sello y firmo en San Isidro a 26 de noviembre de 1970. — S|R: endosables — realizadas — que — condiciones — reelegidos — utilidades — fojas — veintiuno (221) — se. — Vale. — Enrique Jorge Brochard, (escribano).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 330 e.21|1 Nº 17.227 v.21|1|71

Siemens Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 18 de diciembre de 1970, al folio 4968, del registro 310, Capital, ante el escribano don Agustín Lascano Pizarro, y de [illegible]

a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de julio de mil novecientos setenta y lo resuelto de oficio por el Inspector General de Personas Jurídicas y aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución I. G. P. J. Nº 0211 de fecha 7 de diciembre de 1970, se reforma los artículos tercero, cuarto y quinto del estatuto social de "SIEMENS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" los que en el futuro serán del siguiente tenor: Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos ley 18.188 representado por 20.000.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— cada una y dividido en 10.000 series de $ 2.000 cada serie del cual se encuentran suscriptas e integradas $ 10.000.000 (diez millones de pesos ley 18.188). — El resto del capital autorizado podrá emitirse por resolución del directorio. — Cada emisión hasta alcanzar el capital autorizado será elevada a escritura pública en cuya ocasión se abonará el impuesto fiscal correspondiente inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada durante tres días en el Boletín Oficial. — Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de 2 directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos, por resolución de una asamblea general, la que fijará en cada oportunidad el monto y las características de las acciones a emitirse que podrán ser acciones ordinarias y|o preferidas "A" y|o "B" nominativas y|o al portador. — La asamblea podrá delegar en el directorio, la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Todo resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publiblicarse por 3 días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 %. Sólo se enunciará como capital autorizado el de pesos 20.000.000 con más los aumentos resueltos tos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo quinto: Las acciones preferidas "A" tendrán el dividendo fijo acumulativo que determine la asamblea al emitirlas, el cual no podrá exceder del quince por ciento. — Las acciones preferidas "B" tendrán el dividendo fijo no acumulativa que determine la asamblea al emitirlas, el cual no podrá exceder del 15 % en las utiliadicional hasta el 10 o|o en las utilidades conforme a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 19 del estatuto.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 84.- e.21|1 Nº 17.176 v.21|1|71

Haymarel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: Estatutos "Haymarel, S. A. Com., Ind., Agrop., Inmob y Fin. — Escritura número seiscientos sesenta y seis. — En la ciudad y partido de Florencio Varela, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, el presente escribano público autorizante, compareció don Antonio Francisco Llados, mayor de edad libreta de enrolamiento número 4.666.119, casado, argentino, domiciliado con los fundadores de Haymarel, S.A.C.I.A.I. y F., en Luis Braille 25 de esta Ciudad, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima "Haymarel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, solicitándome a tal efecto que protocolice en este Registro a mi cargo, el Acta de Constitución, los Estatutos con las reformas introducidas y la resolución de la Inspección General de Justicia; documentos que transcribo del expediente respectivo que lleva el número A. 38.794 que tengo a la vista para este otorgamiento, en la siguiente forma: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ismael Roberto Fasano; Marta Isabel Carrasco; Martina Haydée Scoltore; Abel Antonio Faretta; Elba Concepción Caride; Juan Horacio Amorena; Miguel Simón Gorelik; Ismael Fernando Azcarate; Antonio Francisco Llados; Emilio Manera y Francisco Cristian Landi, designándose entre los presentes el señor Ismael Roberto Fasano para presidir las deliberaciones, resolviéndose lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyos Estatutos se regirán por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HAYMAREL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto la instalación, explotación y administración por cuenta propia y/o de terceros de semilleros de cereales y oleaginosas, Podrá dedicarse también a las siguientes actividades: a) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, comisión, representación, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con su objeto; b) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de productos alimenticios y toda actividad industrial relacionada con sus fines; c) Agropecuarias: mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales en general, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabaña para explotación de animales de raza en sus diversas calidades, semilleros y siembras de cereales, oleaginosas y forrajes de pedigree para explotación de semillas fiscalizadas, siembras de toda clase de cereales, pasturas, oleaginosos y forrajes para su venta o utilidad que se determine de acuerdo al objeto de la sociedad, pudiendo comprar, vender, consignar, depositar o efectuar todas las operaciones que su manipuleo y negociación exija; d) Inmobiliarias: mediante la adquisición, construcción, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisin y cualquier otra clase de operaciones relacionada con los mismos, aun aquellas afectadas por el régimen de propiedad horizontal e) Financieras: mediante el aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamo a intereses, con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, tomar a su cargo y|o combinación con otras firmas la colocación de emisiones de accionistas, debentures, títulos y otros valores, con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras por la que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de ($ 150.000.—) ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por ciento cincuenta mil acciones de ($ 1.—) un peso Ley 18.188, valor nominal cada uno dividido en quince series de diez mil acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de seis a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treintiuno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta mil acciones que componen 3 series de acciones. — Quedan suscriptas íntegramente las tres primeras series de acciones, integrándose en el acto el diez por ciento del capital suscripto o sea tres mil pesos ley 18.188. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle de suscripción e integración de acciones al portador ordinarias de un voto: Accionistas: Ismael R. Fasano 5.800 acciones, monto 580; Abel A. Faretta 5.800 acciones, monto 580; Elba C. Caride 5.800 acciones, monto 580; Horacio J. Amorena 100 acciones, monto 10; Miguel S. Gorelik 500 acciones, monto 50; Marta I. Carrasco 5.800 acciones, monto 580; Haydée M. Scoltore 5.800 acciones, monto 580; Ismael F. Azcárate 100 acciones, monto 10; Antonio F. Llados 100 acciones, monto 10; Emilio Manera 100 acciones monto 10; Francisco C. Landi 100 acciones, monto 10; totales acciones 30.000, monto 3.000. — La integración se efectúa en el acto, el diez por ciento del capital suscripto o sean tres mil pesos ley 18.188. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ismael Roberto Fasano, Vicepresidente a Haydée Martina Scoltore, Secretario a Abel Antonio Faretta, Vocales a Elba Concepción Caride, Marta Isabel Carrasco, Horacio Juan Amorena. — Suplentes a Antonio Francisco Llados y Francisco Cristian Landi, Síndico titular a Miguel Simón Gorelik y Síndico suplente a Ismael Fernando Azcárate. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Juan Nodel y Antonio Francisco Llados a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. A. Faretta Marta I. Carrasco, Elba C. Caride, J. H. Amorena, E. Manera, M. H. Scoltore, R. Fasano, I. F. Azcarate Landi, M. S. Gorelik, A. F. Llados. — Florencio Varela 7 de octubre de 1970. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don Ismael Roberto Fasano, Abel Antonio Faretta, Elba Concepción Caride Marta Isabel Carrasco, Haydée Martina Scoltore, Horacio Juan Amorena, Miguel Simón Gorelik, Ismael Fernando Azcárate, Antonio Francisco Llados, Emilio Manera y Francisco Cristian Landi y quedan registradas al Fº y Actas Nros. 51 y 52 del libro de Requerimientos Nº 6 del Registro Nº 3. — Conste. — D. A. Ardizzone. — Domingo Andrés Ardizzone, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Andrés Ardizzone, obrantes en el documento que se adjunta. — Lomas de Zamora, 8 de octubre de 1970. — Guillermo V. Pereyra. — Guillermo V. Pereyra, Presidente. — Colegio de Escribanos provincia de Buenos Aires, Legalizaciones. Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Haymarel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2) La duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la instalación, explotación y administración por cuenta propia y|o de terceros de semilleros de cereales y oleaginosas. — Podrá dedicarse también a las siguientes actividades: a) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, comisión, representación, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relacionadas con su objeto; b) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de productos alimenticios y toda actividad industrial relacionada con sus fines; c) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales en general, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabaña para producción de animales de raza en sus diversas calidades, semilleros y siembras de cereales, oleaginosas y forrajes de pedigree para producción de semillas fiscalizadas, siembra de toda clase de cereales, pasturas, oleaginasas y forrajes para su venta o utilidad que se determine de acuerdo al objeto de la sociedad pudiendo comprar, vender, consignar, depositar y efectuar todas las operaciones que su manipuleo y negociación exija; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra venta de terrenos y subdivisión y cualquier otra clase de operaciones relacionadas con los mismos, aun aquellas afectadas por el régimen de propiedad horizontal; e) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses, con fondos propios o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, tomar a su cargo y|o combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital autorizado se fija en ($ 150.000.—) ciento cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por acciones de ($ 1.—) un peso Yey 18.188, valor nominal cada una y dividido en series de diez mil acciones. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6 El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a Escritura Pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que poseen. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deben hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 6 (seis) y un máximo de 10 (diez) con mandato por 2 (dos) años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidiente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuya firma obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. 9) La fiscalización de la sociedad, la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas

aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. 11) El ejercicio social cerrará el treintiuno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal, b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a la resepctivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas ,en la forma indicada precedentemente para la distribuición de las utilidades. — A. A. Faretta, Marta I. Carrasco, Elba C. Caride, J. H. Amorena, E. Manera, M. H. Scoltore, R. Fasano, I. F. Azcarate, Landi, M. S. Jorelik, A. F. Llado. — Florencio Varela; 7 de octubre de 1970. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Ismael Roberto Fasano, Abel Antonio Farette, Elba Concepción Caride, Marta Isabel Carrasco, Haydée Martina Scoltore, Horacio Juan Amorena, Miguel Simón Gorelik, Ismael Fernando Azcarate, Antonio Francisco Llados, Emilio Manera y Francisco Cristian Landi y quedan registradas al Fº y actas números 51 y 52 del libro de Requerimientos Nº 6 del Registro Nº 3. — Conste. — D. A. Ardizzone. — Domingo Andrés Ardizzone, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 98.880, que se agrega. — Lomas de Zamora, 8 de octubre de 1970 ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Domingo Andrés Ardizzone obrantes en el documento que se adjunta. — Lomas de Zamora, 8 de octubre de 1970. — Guillermo V. Pereyra. — Guillermo V. Pereyra, Presidente. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.794. — Buenos Aires, 12 noviembre 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Haymarel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 7 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 21 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once y vuelta) y sus estatutos a fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 vta. (doce vuelta). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada; la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 18.037. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente se ratificó en su contenido así la otorgo y firmo por ante mí, doy fe. — Domingo Andrés Ardizzone, Escribano.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 450 e.21|1 Nº 17.230 v.21|1|71

Cervecería Bieckert

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 27 de noviembre de 1970, ante el escribano Roberto Mattaldi (h), se protocolizó la fusión de Cervecería Bieckert S. A. y Bebirosa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en liquidación, mediante la absorción de esta última por CERVECERIA BIECKERT S. A., con efecto retroactivo al 1º de julio de 1969, resuelta por la asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1969 y aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 2229 de fecha 13 de noviembre de 1970.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.21|1 Nº 17.251 v.21|1|71

Cent-Car

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano A. Levin con fecha 17 de noviembre de 1970, la sociedad CENTCAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 1970, aprobada por resolución ministerial Nº 2.217 de fecha 13 de noviembre de 1970, ha reformado el artículo cuarto de los estatutos, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos ley 18.188) representadas por acciones de pesos uno, valor nominal, cada una y dividido en series.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 21.- e.21|1 Nº 17.299 v.21|1|71

Alberto J. F. Gamba

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 11.546. — ESCRITURA número seis mil dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparece, don Héctor Horacio Giugale, argentino, casado, con domicilio en la calle Condarco número tres mil treinta y uno, 4º piso de esta Capital, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.505.442, persona hábil y de mi conocimiento, como de que dice: 1. Que por escritura número 5.338 pasada al folio 9.907 de este mismo Registro de Contratos Públicos, los señores don Alberto Justino Francisco Gamba, don Alberto Juan Pelaccini, doña Elsa Segade, don Edmundo Teijeiro, don Israel Chalupowicz, don Alberto Eliseo Barril, don Miguel Angel Rinaldi, don Mario Francisco Antonio Branda, don Rafael Irigoyen y don César Augusto Gamba constituyeron la sociedad "Alberto J. F. Gamba Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", que funcionará en esta jurisdicción y cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, habiéndole otorgado mandato con facultades suficientes para llevar adelante todas las tramitaciones tendientes a la obtención de la pertinente autorización, para funcionar, publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro (Registro Público de Comercio). 2. Que en mérito a dicha personería, la cual me consta, viene a este acto a otorgar en nombre de los prenombrados fundadores, la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, y a tal fin me entrega el expediente número A. treinta y nueve mil veintiuno de la hoy Inspección General de Personas Jurídicas, del cual procedo a transcribir a continuación la pertinente documentación, no sin antes hacer lo propio con el acta de constitución: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de octubre de 1970 se reúnen los señores Alberto Justino Francisco Gamba, argentino, casado con Elsa Segade, domiciliado en Venezuela 1969, con cédula de identidad 1.755.239, ingeniero civil, nacido el 12 de mayo de 1919; don Alberto Juan Pelaccini, argentino, casado con Isabel Bello, domiciliado en Montiel 823, con cédula de identidad 4.777.051, empleado, nacido el 16 de enero de 1943; doña Elsa Segade de Gamba, argentina, casada con Alberto Justino Francisco Gamba, domiciliada en Venezuela 1969, con cédula de identidad Nº 2.204.838, quehaceres domésticos, nacida el 11 de setiembre de 1922; don Edmundo Teijeiro, argentino, casado, con Estenislada Victoria Siedlarek, domiciliado en Combate de los Pozos 611, 2º piso "B", con cédula de identidad Policía Federal 2.204.839, empleado, nacido el 26 de abril de 1922; don Israel Chalupowicz, argentino, casado con Susana Grinman, domiciliado en Bartolomé Mitre 1371, 4º "K", con cédula de identidad 3.197.607, contador público, nacido el 26 de mayo de 1936; don Alberto Eliseo Barril, argentino, casado, con Elida Rosa Martínez, domiciliado en Carabobo 932, departamento 2, con cédula de identidad 5.629.952, empleado, nacido el 11 de febrero de 1948; don Miguel Angel Rinaldi, argentino, casado con Marta Carolina Pagano, domiciliado en Pringles 2437, Florida, provincia de Buenos Aires, de paso en esta capital, con cédula de identidad 5.019.029, maestro mayor de obra, nacido el 7 de noviembre de 1944; don Mario Francisco Antonio Branda, argentino, casado con Josefina Landeira, domiciliado en Pasaje Prometeo 3029, con cédula de identidad Nº 2.110.611, empleado, nacido el 8 de setiembre de 1921; don Rafael Irigoyen, argentino, divorciado de Nora Hilda Torres, domiciliado en Misiones 349, con cédula de identidad 1.079.567, comerciante, nacido el 10 de julio de 1923, y don César Augusto Gamba, argentino, casado con Elsa Haydée Barbagelata, domiciliado en Campichuelo 147, 5º "C", con cédula de identidad 2.101.221, comerciante, nacido el 6 de diciembre de 1923, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALBERTO J. F. GAMBA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: Constructoras: Construcción de inmuebles de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, ya sean urbanos o rurales, sobre terrenos propios o de terceros. — Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, para renta o comercio, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa, y negociación de títulos o acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público. — Industriales: La elaboración, transformación o explotación de los productos y subproductos relativos a las industrias de la construcción, del vidrio, eléctrica, química, metalúrgica y plástica. Comerciales: La compra, venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o semielaborados, semovientes, y frutos del país, ejercer representación, comisiones y consignaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000) representado por cien mil acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal unitario, dividido en diez series de diez mil pesos ley 18.188 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea, la que también podrá designar suplentes en igual o menor número de aquéllos. — El mandato de titulares, o de suplentes, será de un año. — f) El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador de un voto denominadas 1 y 2, por valor nominal conjunto de veinte mil pesos Ley 18.188, procediéndose a integrar el diez por ciento, o sean dos mil pesos Ley 18.188 todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Monto de Integración. — Alberto J. F. Gamba 9.000 — 900. — Alberto J. Pelaccini 3.000 — 300. — Elsa S. de Gamba 2.000 — 200. — Edmundo Teijeiro 500 — 50. — Israel Chalupowicz 100 — 10. — Alberto E. Barril 100 — 10. — Miguel A. Rinaldi 100 — 10. — Mario F. A. Branda 100 — 10. — Rafael Irigoyen 100 — 10. — César A. Gamba 5.000 — 500. — Totales: 20.000 — 2.000. — Manifiesta la señora doña Elsa Segade de Gamba, que la suscripción de acciones, y simultánea integración, que efectúa en esta fundación, las cumple por derecho y con bienes propios, provenientes de su trabajo personal, circunstancia que es de expreso conocimiento de su esposo, don Alberto Justino Francisco Gamba, también aquí compareciente. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano directivo y el órgano fiscalizador, de la siguiente forma: Presidente, Alberto Justino Francisco Gamba; Vicepresidente, Alberto Juan Pelaccini; Directora Vocal, Elsa Segade; Director suplente, Edmundo Teijeiro; Síndico titular, Israel Chalupowicz; Síndico suplente, Alberto Eliseo Barril. — Cuarto: Autorizar expresamente a don Israel Chalupowicz, cuyos datos de identidad figuran mencionados ut supra, y a don Héctor Horacio Giugale, argentino, casado, con domicilio en Condarco tres mil treinta y uno, cuarto piso, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.505.442, a fin de que, conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, para otorgar cualquiera de ellos la oportuna escritura de protocolización de constitución definitiva de la sociedad, solicitar el otorgamiento de testimonio y copia protocolar, gestionar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la oportuna inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, retirar de la sede de dicho Juzgado Nacional el texto del edicto a insertar en el Boletín Oficial y el testimonio de inscripción y su certificación para la Inspección General de Justicia, es decir que le confieren a los mismos poder especial para que realicen todos los actos tendientes a dar existencia legal a la sociedad que ahora dejan fundada, realizando todas las gestiones, tramitaciones, que fueran menester, presentando ante todas las autoridades competentes los escritos y demás documentación a fin de obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, debiendo entenderse estas facultades como enunciativas y no limitativas. — A. J. Gamba. — A. Pelaccini. — Elsa S. de Gamba — E. Teijeiro — I. Chalupowicz — Alberto Barril — M. A. Rinaldi — M. Branda — R. Irigoyen — C. Gamba. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Dic. 1970. — Visto el Expediente Nº 39.021, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; que en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alberto J. F. Gamba Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituida conforme régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 21 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 10 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y las de oficio de fs. 12 vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de oficio de fs. 12 vta. (doce vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio

real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I.G.P.J. Nº 0394. — Hay una firma. Enrique Zaldívar. — Hay un sello — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Firmado: F. Mitjans, Escribano.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 301,50 e.21|1 Nº 17.224 v.21|1|71

Hernarez

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Constitución definitiva: "Hernarez" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano público, comparecen don Gerónimo José González, casado, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento 4.221.431, domiciliado en la calle Florida 253, piso 7º C de esta ciudad; doña Alicia Noemí Rossi, casada, empresaria, con libreta cívica 2.601. 66, domiciliada en la calle Muñiz 371, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Germán Loureda, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.228.482, domiciliado en la calle Castro Barros 738, de esta ciudad; don Pablo Alberto Ferro, casado, empresario, con libreta de enrolamiento 4.344.975, domiciliado en la calle Florida 253, piso séptimo C., de esta ciudad; doña Clelia Pereira de Porzio, casada, contadora pública nacional, con libreta cívica 2.827.072, domiciliada en la calle 5 de Julio 1514, de Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Mariano Mussio, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.665.964, domiciliado en la calle Independencia número 2776, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Aldo Samela, casado, empresario, con libreta de enrolamiento 5.666.370, domiciliado en la calle Talcahuano 374, de esta ciudad; doña Martha Lía Loureda de González, casada, comerciante, con libreta cívica 3.342.348, domiciliada en la calle L. Martínez 844, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Domingo Salvador Spinoso, casado, contador público nacional, con cédula de identidad 3.043.550, domiciliado en la calle Florida 253, de esta ciudad, y doña Filomena María Gianitelli, soltera, empresaria, con libreta cívica 0.000.875, domiciliada en la calle Cangallo 1570, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha 15 de octubre del corriente año, constituyeron una sociedad anónima con la denominación de "Hernarez" Sociedad anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas el respectivo expediente, en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. — Cumplidos los trámites de estilo, por Resolución de dicha Inspección del 7 del corriente, se la autorizó para funcionar como sociedad anónima y se aprbaron los estatutos. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 39.184, procediendo a transcribir a continuación la citada acta de constitución, el texto de los estatutos y la resolución aludida, todo lo que por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Gerónimo José González, Florida 253, 7º C, Capital 44 años, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, L. E. 4.221.431; Alicia Noemí Rossi, Muñiz 371, Martínez, 40 años, casada, argentina, empresaria, L. C. 2.601.966; Germán Loureda, Castro Barros 738, Capital, 42 años, soltero, argentino, comerciante, L. E. 4.228.482; Pablo Alberto Ferro, Florida 253, 7º C, Capital, 40 años, casado, argentino, empresario, L. E. 4.344.975; Clelia Pereira de Porzio, 5 de Julio 1514, Vicente López, 32 años, casada, argentina, contadora pública nacional, L. C. 2.827.072; Roberto Mariano Mussio, Independencia 2776, Vicente López, 49 años, casado, argentino, comerciante, L. E. 1.665.964; Roberto Aldo Samela, Talcahuano 374, Capital, 27 años, casado, argentino, empresario, L. E. 5.666.370; Martha Lía Loureda de González, L. Martínez 844, Martínez, 39 años, argentina, comerciante, L. C. 3.342.348; Domingo Salvador Spinoso, Florida 253, 7º H, Capital, 37 años, casado, argentino, contador público nacional, C. I. 3.043.550 y Filomena María Gianitelli, Cangallo 1570, 7º B, Capital, 41 años, soltera, argentina, empresaria, L. C. 0.000.875, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "HERNAREZ" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, vial, de la construcción, de la alimentación y del vestido. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, fraccionamiento o enajenación, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica de vialidad energética. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización arrendamientos, ventas y permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas, establecimientos agrícolos-ganaderos, frutícolos, cultivos rofestales y de granjas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 representado por dos mil acciones de $ 100 valor nominal cada una dividido en cinco series. — c) — El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) — El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos, totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Gerónimo José González, 50 A $ 500. — Alicia Noemí Rossi, 50 A $ 500. — Germán Loureda, 50 A $ 500. — Pablo Alberto Ferro, 50 A $ 500. — Clelia Pereira de Porzio, 50 A $ 500. — Roberto Mariano Mussi, 50 A $ 500. — Roberto Aldo Samela, 40 A $ 400. — Martha Lía Loureda de González, 20 A $ 200. — Domingo Salvador Spinoso, 20 A $ 200. — Filomena María Gianitelli, 20 A $ 200. — 400. — $ 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gerónimo José González; Vicepresidente a Alicia Noemí Rossi; Suplente a Germán Loureda; Síndico titular a Pablo Alberto Ferro y Síndicc suplente a Clelia Pereira de Porzio. — Cuarto. — Autorizar a Gerónimo José González, Pablo Alberto Ferro y Clelia Pereira de Porzio, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. J. González. — Alicia N. Rossi. — G. Loureda. — Pablo A. Ferro. — Clelia P. de Porzio. — R. M. Mussio. — R. A. Samela. — Martha L. de González. — D. S. Spinoso. — María F. Gianitelli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Gerónimo José González, con L. E. 4.221.431; a Alicia Noemí Rossi, con L. C. Nº 2.601.966; a Germán Loureda, con L. E. Nº 4.228.482; a Pablo Alberto Ferro, con L. E. Nº 4.344.975; a Clelia Pereira de Porzio, con L. C. Nº 2.827.072; a Roberto Mariano Mussio, con L. E. Nº 1.665.964; a Roberto Aldo Samela, con L. E. Nº 5.666.370; a Martha Lía Loureda de González, con L. C. Nº 3.342.348; a Domingo Salvador Spinoso, con C. I. Nº 3.043.550 y a Filomena María Gianitelli, con L. C. Nº 0.000.875. — Las cuales han sido puestas ante mí de lo que doy fe en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro Nº 43 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — Ignacio J. Echechiquia. — Ignacio José Echechiquia, Escribano, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39184, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hernarez" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63 el 15 de octubre de 1970, y presentada ante esta Inspección General el 25 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3), con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5), con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I.G.P.J. Nº 0127. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Marcelo P. Recondo, Escribano. — Raspado: Jurídicas. Vale. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188. 277 e.21|1 Nº 17.248 v.21|1|71

Contelyel

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1969, sancionó la reforma del artículo cuarto del estatuto social de la sociedad anónima que gira en esta plaza, bajo la denominación de CONTELYEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y MANDATOS, habiéndose aprobado dicha reforma, según resolución ministerial I. G. J. Nº 2270 de fecha 13 de noviembre de 1970 y protocolizada el 10 de diciembre de 1970, ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 8473, del registro 349 a su cargo, quedando en consecuencia redactado del siguiente tenor: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una y dividido en series.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 30.- e.21|1 Nº 17.362 v.211|71

Cadiap

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 10.995: ESCRITURA número cinco mil setecientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don One José Imo Cativiela, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de julio de mil novecientos veintiséis, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.733.354; don Héctor Justo Cativiela, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.120.933 nacido el 16 de junio de 1928; don Nelson René Cativiela, nacido el 20 de noviembre de 1933, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 5.578.700; don Antonio Armando Puig, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.619.506, nacido el 14 de mayo de 1928; don Alberto Aya, argentino, casado, comerciante, nacido el 14 de setiembre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.772.145; don Aldo Hugo Vázquez, argentino, casado comerciante, nacido el 3 de octubre de 1930, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.975.137; don José Enrique Diéguez, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.552.182, nacido el 16 de noviembre de 1927; don Manuel Jesús Toscano, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.779.941, nacido el 3 de enero de 1928; don Nelson Floreal Vázquez, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de abril de 1927, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.324.908; y don Miguel Angel Speranza, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.124.040, nacido el 1º de marzo de 1945, todos domiciliados legalmente en la calle José María Moreno 756, de esta Capital. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que dicen: Que con fecha 13 de julio del coriente año, han constituido una sociedad anónima, que en definitiva se denominará "Cadiap", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial, que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, que se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329/63 y a ya autorización para funcionar le ha sido conferida por Resolución Nº 18.055, dictada por la ex Inspección General de Justicia de la Nación el 12 de noviembre de 1970. Que en mérito a ello me entregan para mi conocimiento y demás fines, el expediente del referido organismo estatal, número treinta y ocho mil ciento ochenta y seis, del cual por así corresponder procedo a transcribir textualmente la siguiente documentación, a fin de que la aludida entidad inicie, con el otorgamiento de la presente, el cumplimiento de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio. A. "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de julio de 1970, se reúnen los señores One José Imo Cativiela, Héctor Justo Cativiela, Nelson René Cativiela, Antonio Armando Puig, Alberto Aya, Aldo Hugo Vázquez, José Enrique Diéguez, Manuel Jesús Toscano, Nelson Floreal Vázquez, Miguel Angel Speranza todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CADIAP", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías en general, materias primas elaboradas y a elaborarse, productos y frutos del país y del extranjero y muy especialmente todo lo referente a la construcción y venta de edificios, construidos o en construcción y el ejercicio de representaciones y mandatos. Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, construcción, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, pudiendo construir asimismo edificios para renta o comercio e inclusive realizar operaciones comprendidas en el régimen de la ley de propiedad horizontal. Financieras: mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o a empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse. Compra y venta de prendas con registro. Se excluye las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. Industriales: mediante la fabricación, elaboración transformación, producción, distribución, industrialización de materias primas, elementos e instalaciones en general, vinculados con la rama de la construcción. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 300.000 (trescientos mil pesos), representado por 300.000 (trescientas mil acciones de pesos Ley 18.188, 1,00 (un peso), valor nominal cada una dividido en 5 (cinco series de pesos Ley 18.188, 60.000 (sesenta mil), cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo:

Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto: One José I. Cativiela: 25.000, A, 5 votos, 25.00. — Antonio A. Puig: 7.500, A, 5 votos, 7,50. — Alberto Aya: 7.500, A, 5 votos, 7,50. — Aldo H. Vázquez: 6.000, A, 5 votos, 6,00. — José E. Diéguez: 6.000, A, 5 votos, 6,00. — Héctor Cativiela: 2.500, A, 5 votos, 2,50. — Nelson J. Cativiela: 2.500, A, 5 votos, 2,50. — Manuel J. Toscano: 1.125, A, 5 votos, 112,50. — Nelson F. Vázqez: 1.125, A, 5 votos, 112,50. — Miguel A. Speranza: 750, A, 5 votos, 75. — 60.000. — 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10 % (diez por ciento) del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, a One José Imo Cativiela vicepresidente: a Aldo Hugo Vázquez; vocales, a Armando Puig; suplentes: a Alberto Aya, José Enrique Diéguez y Nelson R. Cativiela; síndico titular, a Alberto Meroni; y síndico suplente, a Nelson Floreal Vázquez. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge A. Giorgi y/o Amanda M. Gómez de Yáñez y/o Héctor Horacio Giugale (C.I. Pol Fed. Nº 2.505.442), a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternadamente realice cualquiera de ellos el depósito a la orden conjunta del capital integrado inicial, y oportunamente pueda retirarlo y realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — One José Imo Cativiela; One Cativiela. — Antonio Armando Puig; Puig. — Alberto Aya; Alberto Aya. — Aldo Hugo Vázquez; Aldo H. Vázquez. — José Enrique Diéguez; J. E. Diéguez. — Héctor Justo Cativiela; H. J Cativiela. — Nelson René Cativiela; N. R. Cativiela. — Manuel Jesús Toscano; Manuel Jesús Toscano. — Nelson Floreal Vázquez; Nelson Floreal Vázquez. — Miguel Angel Speranza; Miguel Angel Sperana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.186. Buenos Aires, 12 nov. 1970. Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Cadiap" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial, constituida en esta Ciudad, el 13 de julio de 1970, bajo la denominación de "Tres de Octubre" Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, y presentada en esta Inspección General, el 28 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 14 (catorce) a fs. 15 (quince) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 14 catorce) a fs. 15 (quince). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 18.055. Hay una firma que dice: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, inspector general de Justicia. — Firmado: F. Mitjans, escribano.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 258 e.21|1-Nº 17.221-v.21|1|71

Boletín Oficial

Suscripciones únicamente

-1-71 al 30-6-71

$ 27.-

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Bar Restaurante Berna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Tres: En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen por una parte don Horacio Alonso, casado en primeras nupcias con Sara Esther Pérez, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.281.240, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, contribuyente del Impuesto a los Réditos Nº 791.123-004, domiciliado en la calle Cochrane número dos mil quinientos cincuenta y cinco, departamento F, de la Capital Federal; don Manuel Alonso, soltero, argentino, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos treinta, Libreta de Enrolamiento 4.066.989, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 420.289-002, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y dos de Capital Federal; don José Emilio Amorín, casado en primeras nupcias con Delfina Vilán, español, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos once, Cédula de Identidad Policía Federal 1.700.399, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 258.410-008, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ochenta y ocho, quinto piso de Capital Federal; don Nelson Cambra, casado en primeras nupcias con Isabel Gil, español, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y tres, Cédula de Identidad Policía Federal 4.458.035, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 483.070-008-6, domiciliado en Barrio Presidente Roque Sáenz Peña, casa número noventa y cuatro de la Capital Federal; doña Josefa Caneda García de Tubilla, casada en primeras nupcias con Julián Blas Tubilla Arias, nacida el ocho de marzo de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad Policía Federal 5.221.044, española, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 792.787-008-2, domiciliada en la calle Andrade cuatrocientos ochenta de Burzaco; don Avelino Garrido, soltero, español, nacido el diez de setiembre de mil novecientos treinta, Cédula de Identidad Policía Federal 3.686.080, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 390.626-01, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos veintiséis, tercer piso de Capital Federal; don Mario Gil González, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Rodríguez, español, nacido el veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres, Cédula de Identidad Policía Federal 3.925.054, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 794.149-005, domiciliado en la calle José Hernández cuarenta y ocho de Luis Guillón, de esta Provincia; doña Josefa Otero de Pereira, casada en primeras nupcias con Manuel Pereira, española, nacida el trece de mayo de mil novecientos dieciocho, Cédula de Identidad Policía Federal 2.905.315, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 10717-005-7, domiciliada en Virrey Cevallos mil ciento sesenta y siete, departamento siete de Capital Federal; y don Clemente Pérez Pérez, casado en primeras nupcias con Lidia Carmen Alonso, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Guardia Nacional novecientos cincuenta y nueve de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.452.418, contribuyente del Impuesto a los Réditos número 242.125-004-1; y por la otra parte don Marcelino Otero, casado en primeras nupcias con Concepción Rodríguez, español, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad Policía Federal 4.636.326, domiciliado en la calle Bolívar dos mil ochenta de Ramos Mejía; don Manuel Calvo, soltero, hijo de Cándido Calvo y de Carmen Rudecinda, español, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad Policía Federal 5.589.717, domiciliado en la calle Patricios mil seiscientos doce de la Capital Federal; don Fernando Otero, soltero, hijo de Jesús Otero y de Julia Vázquez, español, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Malvinas quinientos setenta de Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal 5.308.554; don Eiko Oshiro, casado en primeras nupcias con Hire Oshiro, japonés, nacido el cinco de octubre de mil novecientos dieciséis, Cédula de Identidad Policía Federal 1.988.093, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo nueve mil setecientos cuarenta y uno de Capital Federal; don Gerardo Vidal, casado en primeras nupcias con Josefa Crespo, español, nacido el siete de febrero de mil novecientos trece, Cédula de Identidad Policía Federal 1.527.834, domiciliado en la calle Matheu mil noventa y cinco de Capital Federal; don Antonio Víctor Appugliese, casado en primeras nupcias con Angélica Rios, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos veinte, Cédula de Identidad Policía Federal 4.223.071, Libreta de Enrolamiento 1.660.130, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón tres mil novecientos ochenta y cinco de Capital Federal; don Jaime González, casado en primeras nupcias con Engracia Nogueira, español, nacido el ocho de abril de mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle San Pedro cuatro mil novecientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.425.024; don Marcelino González, casado en primeras nupcias con Ascensión María Iglesias, español, nacido el nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco, Cédula de Identidad Policía Federal 4.425.023, domiciliado en la calle San Pedro cuatro mil novecientos ochenta y cuatro de la Capiital Federal; don Antonio Quinteiro, casado en primeras nupcias con María Paz Vázquez Iglesias, español, nacido el trece de enero de mil novecientos cuatro, Cédula de Identidad Policía Federal 3.687.727, domiciliado en la calle Mariano Acha cuatro mil quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal; don Manuel Vázquez, casado en primeras nupcias con Carmen Ferreiro Mouré, español, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad Policía Federal 3.840.743, domiciliado en la calle Agüero mil ochocientos noventa y siete de la localidad de Florida, de esta Provincia; y doña Angélica Ríos, casada en primeras nupcias con Antonio Víctor Appugliese, argentina, nacida el veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis, domiciliada en la calle Rómulo S. Naón tres mil novecientos ochenta y cinco de la Capital Federal, Libreta Cívica 1.657.127; los contratantes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los nueve primeros concurren en su carácter de únicos integrantes del ente societario que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "BAR RESTAURANTE BERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo número mil quinientos, lo que acreditan con los siguientes documentos habilitantes a) — Contrato social otorgado por la escritura del primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de la Capital don Jaime J. Martín y Herrera, al folio mil seiscientos treinta y nueve del registro quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal a su cargo que en testimonio consta inscripto el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres bajo el número 3028, folio 79, Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) — Cesión de cuotas y modificatoria de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el autorizante al folio mil trescientos noventa y ocho de este registro a mi cargo, e inscripta en su testimonio el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 784 folio 104 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) — Cesión de cuotas y modificatoria otorgada por la escritura del cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho ante el au- autorizante, al folio novecientos sesenta y ocho ante registro ciento cinco a mi cargo, inscripto en su testimonio el doce de noviembre del año de su otorgamiento bajo el número dos mil quinientos noventa y nueve, folio trescientos ochenta y cinco, libro cincuenta y cinco de sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) — Cesión de cuotas otorgada por escritura del dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho ante el autorizante al folio mil ochenta y tres en este registro a mi cargo, inscripto en su testimonio el veinte de diciembre del año de su otorgamiento bajo el número 3055, folio 450 del Libro 55 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. e) Cesión de cuotas otorgada por escritura del dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho ante el autorizante al folio mil ochenta y nueve del registro ciento cinco a mi cargo, inscripto en su testimonio el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve al folio 37 del Libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — f). — Cesión de cuotas del dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el autorizante al folio mil noventa y dos del protocolo de dicho año y en este registro a mi cargo inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 1115, folio 238, Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — g) — Cesión de cuotas del trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve al folio seiscientos tres de este registro y protocolo de dicho año a mi cargo, inscripto en su testimonio el cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número 1874 al folio 237 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De los documentos mencionados agrego a la presente copia autenticada del citado en el inciso a) y de los demás me remito a sus originales doy fe. — Y todos los comparecientes dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas que se ajustará a las siguientes cláusulas, a la Ley 11.645, leyes y decretos de aplicación subsidiaria: Primero. — Los señores Horacio Alonso, Manuel Alonso, José Emilio Amorín, Nelson Cambra, Josefa Caneda García de Tubilla, Avelino Garrido, Mario Gil González, Josefa Otero de Pereira y Clemente Pérez Pérez, en su calidad de tenedores y únicos dueños de veintisiete mil cuotas de capital valor nominal cien pesos cada una moneda nacional, que hacen un total de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional equivalentes a pesos Ley 18.188: Veintisiete Mil Pesos, del capital social de Bar Restaurante Berna Sociedad de Responsabilidad Limitada, las venden, ceden y transfieren sin reserva legal alguna a favor de Marcelino Otero, Manuel Calvo, Fernando Otero, Eiko Oshiro, Gerardo Vidal, Antonio Víctor Appugliese, Jaime González, Marcelino González, Antonio Quinteiro, Manuel Vázquez y Angélica Ríos, quienes las adquieren en la siguiente proporción y porcentaje: Marcelino Otero: Seis enteros ochenta y dos por ciento; Manuel Calvo: Dos enteros veintisiete centésimos por ciento; Jaime Gonález: trece enteros sesenta y cuatro centésimos por ciento; Marcelino González: Trece enteros sesenta y cuatro centésimos por ciento; Angélica Ríos; Fernando Otero; Eiko Oshiro; Gerardo Vidal; Antonio Víctor Appugliese; Antonio Quinteiro; y Manuel Vázquez, el nueve enteros nueve centésimos por ciento para cada uno de ellos. — Del Certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta bajo el número ciento diez y ocho mil seiscientos treinta y ocho, se justifica que por los nombres de los cedentes no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, el cual agrego a la presente doy fe. — Segundo. — El precio total y convenido de la presente Cesión de Cuotas se fija en la suma de Pesos Ley 18.188: Cuatrocientos Setenta Mil Pesos de los cuales los cedentes reciben en este acto en la proporción que a cada uno les corresponde, o sea en partes iguales, en dinero efectivo por ante mí de que certifico, doy fe y a su entera satisfacción, la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos de la misma moneda, por cuyo importe otorgan a los cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en legal forma, y el saldo de Pesos Ley 18.188: Trescientos Veinte Mil Pesos, los cesionarios lo abonarán mediante el pago de cinco primeras cuotas mensuales iguales y sucesivas de pesos Ley 18.188: Diez mil pesos cada una; Treinta y seis cuotas siguientes mensuales iguales y sucesivas de Pesos Ley 18.188: Tres mil pesos cada una; y cuarenta y cinco cuotas subsiguientes mensuales, iguales y sucesivas de Pesos Ley 18.188: Tres mil seiscientos pesos cada una, lo que hace un total de Pesos Ley 18.188: Trescientos veinte mil, venciendo la primera el

día dos de diciembre de mil novecientos setenta y las restantes en igual día, de los meses subsiguientes quedando dichas cuotas documentadas en pagarés fraccionados a pedido de los cedentes y sin interés por expreso convenio de partes y garantizado el saldo de precio mencionado con derecho real de hipoteca en primer grado del privilegio sobre el inmueble de propiedad el ente societario, Avenida de Mayo mil quinientos de la Capital Federal, Planta Baja Unidad uno, el que se instrumenta por cuerda separada. — Tercero. — Los cedentes quedan separados de la sociedad, declarando expresamente que nada tienen que reclamar por concepto alguno a la misma ni a cada uno de los integrantes de la entidad y subrogan a los cesionarios en todos sus derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios en la mencionada sociedad y los relevan de toda reclamación o demanda que se interpusiera por hechos o causas anteriores a la cesión y no estuvieran previstos en este contrato. — Impuestos los cesionarios de la presente escritura de cesión otorgada a su favor manifiestan aceptarla y se dan por recibidos de todos los bienes que forman el activo físico de la sociedad y de la documentación de la misma, en cuya posesión se hallan. — Presente también a este acto doña Sara Esther Pérez de Alonso, casada en primeras nupcias con Horacio Alonso, argentina, nacida el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, Libreta Cívica número 4.455.550, domiciliada en Cochrane número dos mil quinientos cincuenta y cinco, departamento F. de Capital Federal; doña Delfina Vilan de Amorín, casada en primeras nupcias con José Emilio Amorín, española, nacida el veintiuno de febrero de mil novecientos veintiuno, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.880.074, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número ochenta y ocho de Capital Federal; doña Isabel Gil de Cambra, casada en primeras nupcias con Nelson Cambra, nacida el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, argentina, Cédula de Identidad Policía Federal número 3.909.079, domiciliada en Barrio Presidente Roque Sáenz Peña casa número noventa y cuatro de la Capital Federal; don Julián Blas Tubilla Arias casado en primeras nupcias con Josefa Caneda García, español, nacido el diez de abril de mil novecientos ocho, Cédula de Identidad Policía Federal número 2.366.616, domiciliado en Andrade número cuatrocientos ochenta, Burzaco; doña María de las Mercedes Rodríguez de Gil González, casada en primeras nupcias con Mario Gil González, española, nacida el diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Pasaporte Español número 6161|56 y domiciliada en José Hernández número cuarenta y ocho, Luis Guillón, de esta provincia; don Manuel Pereira, casado en primeras nupcias con Josefa Otero, español, nacido el ocho de abril de mil novecientos cuatro, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 910.365, domiciliado en Virrey Cevallos número mil ciento sesenta y siete, departamento siete, de Capital Federal y doña Lidia Carmen Alonso de Pérez, casada en primeras nupcias con Clemente Pérez Pérez, argentina, nacida el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y dos, Libreta Cívica número 2.945.437, domiciliada en la calle Guardia Nacional Nº novecientos cincuenta y nueve de Capital Federal; manifiestan con su carácter de cónyuges de los transmitentes su conformidad con la presente cesión de cuotas conforme al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil firmando en prueba de ello. — Los nuevos integrantes de la sociedad resuelven en este acto, modificar las cláusulas del contrato constitutivo originario, ampliar el plazo de duración y aumentar el capital social de la cantidad de veintisiete mil pesos ley número 18.188 a la suma de pesos Ley número 18.188, cuatrocientos setenta mil pesos o sea un aumento sobre el originario de pesos Ley 18.188, cuatrocientos treinta y tres mil pesos, como consecuencia de la actualización de los valores del inmueble y muebles de la propiedad de la entidad, según consta en el balance que se agrega a la presente y que forma parte integrante de este instrumento, quedando definitivamente redactado el contrao social de la siguiente forma: Primero: La sociedad se denomina "Bar Restaurante Berna, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que se estatuye en este contrato. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la Avenida de Mayo número mil quinientos de la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar del país y establecer sucursales o agencias. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución o sea desde el día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cuatrocientos setenta mil pesos, representados por cuarenta y siete mil cuotas de capital, valor nominal pesos Ley 18.188: diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en los porcentajes establecidos precedentemente o sea: Marcelino Otero: seis enteros, ochenta y dos por ciento; Manuel Calvo: dos enteros, veintisiete centésimos por ciento; Marcelino Gonzalez: trece enteros, sesenta y cuatro centésimos por ciento; Jaime González: trece enteros, sesenta y cuatro centésimos por ciento; y Angélica Ríos Fernando Otero, Eiko Oshiro, Gerardo Vidal, Antonio Víctor Appugliese, Antonio Quintero y Manuel Vázquez, el nueve enteros nueve centésimos por ciento para cada uno de ellos. — Dicha integración resulta del activo líquido y la actualización de los valores del inmueble y muebles de propiedad de la sociedad, según consta en el balance que firmado por los socios se inscribirá en el Registro Público de Comercio y forma parte del presente contrato. — Quinto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio del Bar, Restaurante, Quiosco, Cigarrillos y Golosinas y afines que tienen instalado en el domicilio de la entidad. — Este detalle es de carácter enunciativo puesto que la sociedad podrá desarrollar otra actividad comercial, industrial, etc. legalmente permitida afín o no con el objeto principal, así como también podrá crear, formar, integrar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse; vender, ceder, prendar, permutar, liquidar, enajenar, adquirir, comprar parte o total de inmuebles, fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza. — Sexta: La representación de la sociedad para la ejecución de todos los actos establecidos en este contrato y autorizados por la ley será ejercida por los socios señores Marcelino Otero, Fernando Otero, Antonio Víctor Appugliese y Marcelino González, el uso de la firma social estará a cargo de estos cuatro socios, firmando siempre en forma conjunta dos de ellos. — La usarán y ejercitarán adicionando al nombre de la sociedad la firma personal con la constancia del carácter con que la representan. — A ese fin tendrán el cargo de Gerentes, con todas las facultades que acuerdan las disposiciones de la Ley número 11.645, necesarias para obrar a nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto, conforme a las cláusulas quinta y séptima de este contrato. — No obstante para representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales y en los Tribunales del Trabajo y de Faltas, quedan facultados los cuatro socios Gerentes, individualmente y en forma indistinta. — Les queda terminantemente prohibido comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su negocio como también a dar garantías o fianzas a favor de terceros. — En caso de realizarlos serán sancionados los gerentes, además de lo dispuesto por la legislación vigente, con lo que resuelva la asamblea de socios. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines para los que se crea la presente sociedad se establece que podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país, en cualquier negocio de importación, exportación o representación, sea en calidad de principales agentes, comisionistas o representantes; con ese fin podrán efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sea necesario para el caso. — Para el cumplimiento de sus fines tendrán la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma por cualquier título oneroso bienes inmuebles situados en el país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b) Constituir hipotecas sobre bienes raíces, ya sea a favor de los bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución oficial similar, privada, mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes, obligando a la sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva institución; c) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento: d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos, acciones y toda clase de bienes muebles: aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; e) Adquirir acciones de sociedades anónimas, integrar sociedades civiles y comerciales de cualquier tipo, adquirir sus activos y pasivos, fusionarse con ellas, constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda, o títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires o de todo otro banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior; para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fueren necesarios suscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fuera menester y necesarios al cumplimiento de los fines enumerados y cualesquiera otros. — Asimismo podrá la sociedad otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos. — Podrá además por simple mayoría de votos de todos los socios ampliar el negocio con otra u otras actividades afines o no al objeto de la sociedad. — También por mayoría simple de votos de todos los socios podrá la sociedad emprendar cualquier clase de negocio sin otra limitación que las establecidas por las leyes. — Octavo: Salvo las excepciones estatuidas por la ley o este contrato, todas las demás resoluciones sin excepción se adoptarán por mayoría de votos. — En los casos en que se decida la enajenación de bienes inmuebles, la constitución de derechos reales sobre ellos, la venta del fondo del comercio y los demás previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será menester la mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resultaren previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, según artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad ésta se hará en proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro por los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aportes de capital — Si no existieren fondos suficientes para que los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ese retiro lo harán en proporción de sus montos respectivos hasta la concurrencia de los fondos disponibles. — Décimo: Los gerentes no percibirán retribución, remuneración ni recompensa extra alguna por su función que exceda a la de los restantes socios que estén al frente del negocio social. — Decimoprimero: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, ni entre sí, por el término de dos años a contar de la fecha de hoy, salvo casos de fuerza mayor. — Una vez vencido este plazo cuando cualquiera de ellos deseare vender su parte, deberá comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente, con indicación de las condiciones, teniendo los otros socios durante quince días opción preferencial para adquirirlas en proporción a sus capitales. — La parte proporcional del socio que no tuviere interés en la compra, podrá ser absorbida por los restantes, guardando el mismo orden. — Si transcurrido ese plazo no hubiera decisión de los socios, el enajenante quedará en libertad de venderlas a terceros. — Sólo se permitirá el retiro de dos socios en la forma expuesta por cada ejercicio comercial y después de haber transcurrido seis meses de cada retiro con obligación de comunicarlo por lo menos con ciento veinte días de anticipación. — Decimosegundo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o mental de uno de los socios, se procederá a practicar un balance general con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, representación que deberán unificar. — La sociedad continuará igualmente y si dichos herederos o representantes del incapacitado no desearen seguir participando en la misma, los socios restantes podrán tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél y con privilegio sobre terceros interesados. — Decimotercero: Será causa de disolución y liquidación de la sociedad el hecho de que durante dos años consecutivos arrojen pérdidas los balances, equivalente al cincuenta por ciento del capital aportado. — También cuando lo resuelvan los socios por mayoría que representen las tres cuartas partes del capital social. — Decimocuarto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y sus concordantes. — Cualquier divergencia que se suscitare por interpretación o aplicación de este contrato será dirimida con intervención de árbitros que se nombran entre los socios por pluralidad de votos uno por cada parte, con obligación de designar un tercero antes de actuar para el caso de existir desacuerdo, siendo su fallo inapelable. — El socio que se negare a constituir así el tribunal arbitral, deberá abonar a la otra parte una multa de pesos ley 18.188 un mil pesos, como condición penal, sin perjuicio de reclamársele otras indemnizaciones por daños y de nombrar por los otros socios, el árbitro que lo represente. — Conforme a las catorce cláusulas que anteceden los otorgantes modifican el contrato social original de Bar Restaurante Berna Sociedad de Responsabilidad Limitada y formalizan su contrato definitivo a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, solicitandome la expedición del testimonio para su publicación de ley, inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Previa lectura y ratificación de su contenido así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Horacio Alonso. — M. Alonso. — José E. Amorin. — N. Cambra. — Josefa C. de Tubilla — A. Garrido. — M. Gil. — Josefa Otero de Pereira. — Clemente Pérez. — Marcelino Otero. — Manuel Calvo. — F. Otero. — Eiko Oshiro. — Gerado Vidal. — A. V. Appugliese. — Jaime González. — Marcelino González. — A. Quinteiro. — M. Vázquez. — Angélica Ríos de Appugliese. — S. E. Pérez. — Delfina Vilan de Amorin. — I. Gil. — J. B. Tubilla. — Mercedes R. de Gil. — Manuel Pereira. — Lidia C. Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Herrera. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos notariales numerados correlativamente del cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto Herrera, escribano. — Testado: ante el autorizante; por las cantidades percibidas no vale. — Entrelineas: de. Vale. — Sobrerraspado: integrantes; Appugliese; Alonso; Federal; Otero Vázquez, social, dos, seis, Capital. Calvo C. su, vale. — Testado: centésimos, no vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970.
Tatiana Schifris, secretaria
$ L. 18.188 645 e.21|1-Nº 16.251-v.21|1|71

Dimensional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Oscar Gaiard, argentino, casado, domiciliado en Cuzco trescientos ochenta y dos, cuarto piso, departamento trece, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos veintiún mil doscientos cuarenta. Daniel Norberto Durán, argentino, casado, domiciliado en Cuzco trescientos ochenta y dos, cuarto piso, departamento trece, de la Capital Federal con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y tres mil novecientos quince; Bruno Osvaldo Zorat, argentino, casado, domiciliado en Stephenson y Epicteto, de la localidad de Lomas de Mariló, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil veintisiete; Vicente Francisco de Marzo, argentino, casado, domicilado en Máximo Paz número ochocientos dos, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento siete millones setecientos diez mil doscientos cuatro; Luis Jorge Dominguez, argentino, casado, con domicilio en Pernambuco tres mil trescientos treinta y tres, de Morón, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil nueve, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme al siguiente articulado: Primero: La denominación de la Sociedad será "DIMENSIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real, legal y comercial en la calle Lavalle mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de diez años a contar del día de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrán por objeto, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros la fabricación y comercialización de muebles de cocina, sus artefactos y accesorios. — Cuarto: El capital de la

Sociedad lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos veinte mil), representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Daniel Norberto Durán, seiscientas (seiscientas) cuotas; Oscar Galand, cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas; Bruno Osvaldo Zorat, cuatrocientas (cuatrocientas) cuotas; Vicente Francisco De Marzo, trescientas (trescientas) cuotas; Luis Jorge Domínguez, trescientas (trescientas) cuotas totalmente integradas en bienes, consignados en el Balance General que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada exclusivamente por los socios Oscar Galand y Daniel Norberto Durán, los que tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en forma indistinta, y en ese carácter realizar y suscribir todos los negocios, actos y contratos que consideren necesarios y|o convenientes para el desenvolvimiento social y en especial: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, explotar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos participaciones o acciones de otras sociedades o derechos de cualquier naturaleza; adquirir o registrar patentes de invención, marcas de fábrica de comercio, constituir, aceptar, transigir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; adquirir y arrendar el activo de otras empresas o hacerse cargo de sus activos y pasivos; formar sociedades subsidiarias y comunidades de intereses con otras sociedades o personas, aceptar en comisión, capitales para toda clase de operaciones usuales en el comercio, recibir consignaciones, depósitos, mandatos y representaciones de cualquier naturaleza; efectuar pagos aunque no fueran los ordinarios de la Sociedad percibir bienes en pago, tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones comerciales, realizar operaciones con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o con otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales pagarés, giros y cheques, dar garantías y fianzas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, abrir cajas de seguridad y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos y cualquier documentación o efecto de comercio; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, carta de porte y conocimientos, celebrar contratos se seguros como asegurado, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, consentir subrogaciones, con o sin garantía, liberar los deudores de la Sociedad o consentir la prórroga del término de sus obligaciones y celebrar todos los actos de administración y|o disposición que considere necesario y|o conveniente para los fines de la Sociedad; b) Actuar en juicios con amplias facultades, pudiendo iniciar o contestar demandas, oponer excepciones, tomar y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes de la Nación, haciéndose presente que se consideran concedidas todas las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto y artículo seiscientos ocho y concordantes del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan aquí por reproducidas. — c) Conferir, aceptar, reconocer y revocar toda clase de poderes, inclusive con la facultad de querellar por delitos cometidos en perjuicio de la sociedad. — d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos y convenios, ya sea como Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipales, reparticiones autárquicas, entidades gremiales o cooperativas o con otras sociedades o personas particulares. — e) Firmar todos los documentos privados y|o escrituras públicas que fueren necesarias y resolver todos los casos no previstos y disponer cualquier acto u operación que no estuviera expresamente establecido en este contrato. — Sexto: La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, como asimismo ninguno de los socios podrá comerciar directa o indirectamente con la Sociedad. — Séptima: Los ejercicios sociales correspondientes cerrarán el treinta de abril de cada año, oportunidad en que se hará inventario y Balance General de lo cual se entregará copia a cada socio, los que podrán hacer impugnaciones correspondientes dentro de los treinta días de recibidos, a cuyo vencimiento se considerarán aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez or ciento del Capital Social y toda otra reserva que se decida constituir. — Lás pérdidas serán soportadas de igual manera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará inventario y balance especial, a fin de determinar su haber en la sociedad, poniéndose a disposición de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, la suma resultante, que será abonada en cuatro cuotas iguales semestrales y consecutivas, a contar de la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, con más el interés bancario corriente en plaza para descuentos, pagaderos en cada cuota. — Igual criterio se seguirá para el caso de retiro de cualquiera de los socios, cuya decisión deberá ser notificada a la Sociedad con seis meses de anticipación, pero, en este caso, las cuotas serán abonadas sin interés alguno. — Noveno: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes legales durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes, a su vez, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y podrá tener carácter de cosa juzgada. — Décimo: Todas las demás resoluciones no contempladas en el presente contrato se tomarán por la mayoría determinada en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a lo establecido en su artículo diecinueve. — Leído que fue, los socios aprueban el contenido del presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar Galand. — Daniel Norberto Durán. — Bruno Osvaldo Zorat. — Vicente F. De Marzo. — Luis J. Domínguez.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 211,50 e.21|1-Nº 16.268-v.21|1|71

Bertuna y Grosso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre el señor Salvador Víctor Bertuna, argentino, casado, comerciante, Libreta Enrolamiento número cinco millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete, mayor de edad, domiciliado en Humberto Primero y Alfonsina Storni sin número, Pablo Podestá Provincia de Buenos Aires, y don Daniel Juan Grosso, argentino, casado, comerciante, Libreta Enrolamiento número cuatro millones setecientos dos mil quinientos veinticinco, mayor de edad, domiciliado en Caseros cuatro mil doscientos sesenta y seis, de Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de "BERTUNA Y GROSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años. — La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Piedras número setecientos setenta y uno de esta Capital, o donde posteriormente lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de cantinas y|o restaurantes de empresas fabriles, clubes, colegios, mediante la elaboración o transformación de productos, frutos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria alimenticia. — Tercera: A los efectos de cumplir con su objeto, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) de comprar, vender, permutar, explotar, arrendar, construir, administrar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes. — b) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, participando o formando parte de ellas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos municipales u otras reparticiones públicas o privadas. — c) Dar o tomar bienes en arrendamiento, pudiendo constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, como ser, hipotecas, usufructos, anticresis servidumbres, etcétera. — d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, particulares o mixtos creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) Celebrar con los Bancos oficiales o particulares, toda clase de créditos, efectuar depósitos o extracciones de dinero y de toda clase de títulos o papeles de comercio o valores, girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques, pagarés, letras y demás documentos. — f) Prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, conferir y revocar toda clase de mandatos generales o especiales. — g) Otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. — h) Y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de los Gerentes, tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como cedente, relación y consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso, tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitación que las que expresamente establecen las leyes o este convenio. — Cuarta: La sociedad está dirigida y administradas por los oscios señor Salvador Víctor Bertuna y señor Daniel Juan Grosso, indistintamente, en su carácter de socios gerentes, quienes tendrá el uso de la firma social en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que se realicen. — También con su sola firma, podrán constituir hipotecas u otros derechos reales, aceptación de letras, valores u otros papeles de comercio, como así también para la emisión de pagarés y solicitudes de créditos en descubierto, para los casos de compraventa, permuta o transferencia de bienes inmuebles, por cualquier título, gratuito u oneroso y designación de apoderados generales, gerentes. — Los socios Gerentes no podrán emplear la firma social en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social se fija en la suma de mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos un mil), divididos en mil cuotas de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al balance que se acompaña en la siguiente proporción. El socio señor Salvador Víctor Bertuna, quinientas cuotas, o sea la suma de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el socio señor Daniel Juan Grosso, la cantidad de quinientas cuotas, o sea la cantidad de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o comprobación que los socios consideren convenientes. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de separarse de ellas un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuidas por los socios en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En el caso de que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas a terceros, deberá contar con la aprobación de los otros socios. — Novena: La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los mismos socios. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — s|raspado: Diciembre, Vale. — Firmado: Salvador Vctor Bertuna. — Daniel J. Grosso.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 177 e.21|1-Nº 16.269-v.21|1|71

Electricidad Monroe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 8 de octubre de 1970 Carmen Elena Carril de Viqueira, vende la totalidad de sus cuotas sociales de "ELECTRICIDAD MONROE, SOCIEDAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a Delia Elena Santi de Bugallo, Lila Renée Fernández y José Antonio Piano; los cesionarios efectuaron la adquisición por partes iguales, con todos los derechos emergentes de las mismas y resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: treinta mil, dividido en tres mil cuotas de un valor nominal de pesos Ley 18.188: diez, cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: José Antonio Piano: ochocientas cuarenta cuotas, equivalentes a pesos ocho mil cuatrocientos; Lila Renée Fernández: ochocientas cuarenta cuotas, equivalentes a ocho mil cuatrocientos pesos, y la señora Delia Elena Santi de Bugallo, un mil trescientas veinte cuotas, equivalentes a diez mil trescientos veinte pesos. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Antonio Piano y señora Delia Elena Santi de Bugallo, quienes revisten el carácter de socios gerentes; contarán con la más amplia colaboración de los demás socios, quienes tratarán todo lo concerniente al normal y efectivo funcionamiento de la sociedad y bajo la firma social tendrán todas las facultades necesarias para ejercer sus funciones en los términos del art. 16 de la Ley 11.645. Para obligar a la sociedad podrá usarse alternativamente los siguientes procedimientos, firmando: a) ambos gerentes conjuntamente, b) un gerente y el socio restante. — Sexta: Se eleva a dos el número de los gerentes, y en caso de ausencia o impedimento de uno de ellos, lo reemplazará en sus funciones el otro socio no gerente, que actuará con todas las facultades atribuidas a la gerencia y en la forma establecida en la cláusula anterior. Esta situación será registrada en el libro de actas. — Entre líneas: de Viqueira.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 54 e.21|1-Nº 16.313-v.21|1|71

Clavier Representaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Carlos Enrique Clavier, argentino, casado, Cédula de Identidad número 945.603, expedida por la Policía Federal, domiciliado en 11 de Septiembre Nº 1064, de la ciudad de Buenos Aires; y Amalia Susana Montenegro de Clavier, argentina, casada, Cédula de Identidad número 1.985.836, expedida por la Policía Federal, domiciliada en 11 de Septiembre Nº 1046, de la ciudad de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene: Primero. — Constitución. — Razón Social. — Dejar entre sí constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación y razón social de "CLAVIER REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — Domicilio. — Lo tendrá en la ciudad de Buenos Airas, Capital de la República Argentina, fijándolo actualmente en la calle 11 de Septiembre Nº 1064; pudiendo realizar operaciones en todo el territorio de ese país o en cualquiera del extranjero; habilitándose para ello locales, organizándose sucursales, instituyendo representaciones, corresponsalías, etc. — Tercero. — Duración. — La duración de la sociedad será de treinta años, a partir del 1º de septiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la mayoría de capital de los socios. — Cuarto. — Objeto. — Será el de ejercer representaciones de empresas comerciales y|o industriales. Quinto. — Capital. — El capital social se fija en la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) dividido en mil cuotas de un peso ($ 1.—) cada una, que los socios aportan por partes iguales y lo integran con los bienes muebles que, según inventario practicado el 1º de septiembre de 1970, suscripto por las partes y certificado por el contador público don Francisco Rodolfo Fernández, forma parte de este contrato. — Sexto. — Administración. — La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios, los que actuarán en forma conjunta o separada, con el cargo de gerentes; con las más amplias facultades. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá dar dinero en préstamo, con o sin garantía real, y tomarlo en préstamo de particulares y bancos o instituciones públicas o privadas, efectuar compras y ventas de títulos, acciones,

debentures y toda clase de valores mobiliarios públicos o privados, nacionales o extranjeros. — Podrá celebrar operaciones con los bancos oficiales, nacionales y provinciales, municipales, particulares y mixtos; adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, aceptar y constituir garantías reales o de cualquier género. y realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Séptimo. — Balances. — Beneficios. — Pérdidas. — Todos los años, dentro del período legal y en las fechas que los socios determinen, la que ahora se fija para el treinta y uno de agosto de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un inventario general y dará balance de los negocios; sin perjuicio de que puedan practicarse balances parciales en otras fechas si fuera del caso satisfacer el pedido debidamente fundado de alguno de los socios. — De las utilidades se destinará: a) un cinco (5) por ciento para constituir el fondo legal de reserva. — b) Podrán también crearse otros fondos de reserva y previsión según lo aconsejen las circunstancias. — c) El remanente se distribuirá entre los titulares de cuotas en proporción al monto de las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción correspondiente a los montos de las cuotas de capital social, por sus titulares. — Octavo. — Fallecimiento. — Incapacidad. — De producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrá resolverse por parte de él o de los supérstites o capaces, la continuación o liquidación de la sociedad; y de continuarla, la adquisición de las cuotas sociales y utilidades no retiradas del o de los fallecidos o incapacitados, abonando a los sucesores, legatarios o representantes, según opción de los adquirentes, al contado o en cuotas. — Noveno. — Liquidación. — Si por razón de solicitarse por un socio o por cualquier causa, se dispusiese la liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios que tengan el cargo de gerentes al tiempo de resolverla, con facultades de resolución a adoptarse por simple mayoría entre ellos. — De no haber socios en la gerencia, se dispondrá el nombramiento de los liquidadores por mayoría de cuotas-votos que por lo menos representen el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social. — Décimo. — Diferencia. — Arbitraje. — Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento del asunto, deberán designar árbitro tercero. — Bajo estos diez artículos que preceden, dan los comparecientes por constituida la sociedad "Clavier Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a la validez de lo expuesto, con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta. — Siguen las firmas. Enmendado: "23" Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 138 e.21|1-Nº 16.318-v.21|1|71

I. Wenger y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Isaac Wenger, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Pacheco 2088, de esta Capital; y Osvaldo Daniel Wenger, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pacheco 2088, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las prescripciones de la Ley 11.645, de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se estipulan. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "I. WENGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta como denominación comercial. — Segundo: La sociedad tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Pacheco 2086, de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias y filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: Constituirá el objeto de la sociedad la fabricación y venta de artículos de pasamanería y tejidos en general, importación y exportación, pudiendo desarrollar toda otra actividad no limitada por el artículo tercero de la Ley 11.645. — Cuarto: La sociedad se constituye con un plazo de duración de dieciocho (18) años, a partir del 1º de julio de mil novecientos setenta. — Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo fijado deberá notificarlo al otro socio, con una anticipación de tres meses antes de vencer cada ejercicio. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez (10) pesos Ley 18:188 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Isaac Wenger, dos mil quinientas cuotas (2.500) por un valor de veinticinco mil pesos Ley 18.188 (25.000); y el socio Osvaldo Daniel Wenger, quinientas (500) cuotas, por un valor de cinco mil pesos ley 18.188 (5.000). — El capital se halla totalmente integrado según balance efectuado el 30 de junio de 1970. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Isaac Wenger, quien para obligar a la sociedad, deberá firmar anteponiendo el nombre de la sociedad, siéndole prohibido comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a los de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Cada 30 de junio se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general, según reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas, en la siguiente proporción: el socio Isaac Wenger, el setenta y cinco por ciento (75 o|o); y el socio Osvaldo Daniel Wenger, el veinticinco por ciento (25 o|o). Del beneficio neto se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva legal, hasta la integración del mismo. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas, tendrá que notificar con seis meses de anticipación, teniendo el otro socio el privilegio por adquirir dichas cuotas, mediante el pago del valor nominal de las mismas, ganancias que le correspondan y parte respectiva en el fondo de reserva legal. El pago de la parte del socio saliente deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses. — Noveno: En caso de disolución de contrato o por voluntad de los socios se efectuarán las adjudicaciones al mejor postor. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante, que tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. El sueldo que correspondería al socio fallecido quedará a favor de dicho representante. — Décimo Segundo: Producido el fallecimiento a que alude la cláusula anterior y terminado el período en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computando capital, utilidades, etc., y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente, en doce cuotas bimestrales, iguales, con más un interés del 14 por ciento anual sobre saldos impagos. — Décimo Tercero: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación, aprobación de los balances y resoluciones de fundamental importancia para la buena marcha de la sociedad, serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. A estos efectos se llevará un libro de actas, en el que se asentarán tales resoluciones, y que servirán para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros. — Décimo Cuarto: Una vez repuesto el sellado de Ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a cualquiera de los socios la responsabilidad de llenar este requisito. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 1970. — Firman: Isaac Wenger. — Osvaldo Daniel Wenger. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 105 e.21|1-Nº 16.347-v.21|1|71

Pellati y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 7 de diciembre de 1970, pasada ante el Escribano don Carlos Alberto Maino, al folio 1777, del Registro de Contratos Públicos número 382, de esta Capital, a su cargo, la Sociedad "PELLATI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó el plazo de la misma por el término de un año más a partir del 1º de enero de 1971. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 16,50 e.21|1-Nº 16.356-v.21|1|71

Rearco Trade

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Benito Luis Pagano, argentino, domiciliado en Lafinur 3257, piso 6º, Dpto. "A", Eduardo Alberto Barreira Delfino, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña 703, piso 6º, Dpto. "C", Sang Soon Lee, coreano, domiciliado en Bulnes 2737, piso 2º, Dpto. "D" y Ok Kyoo Chun, coreano, domiciliado en Peña 3183, piso 4º, Dpto. "E", todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará REARCO TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Cangallo 1642, P. B., Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de 10 (diez) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de los socios por períodos iguales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envases, distribución y comercialización de materias primas elaboradas o semielaboradas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas y equipos de todo tipo, repuestos y accesorios, patentes y marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Fabricación, extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — La enumeración que precede no es limitativa pues la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes legales cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en que la misma resuelva operar. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar y celebrar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades industriales y comerciales relacionadas con su objeto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, el que se encuentra suscripto por los socios por partes iguales, es decir, en número de setenta y cinco cuotas por cada socio. — En este acto se integra un cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo, aportado por todos los socios en forma igualitaria, debiendo completarse el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con el carácter de gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta, bastando el concurso de tres de ellos, representando y obligando en esta forma a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación alguna de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros, por lo que sus potestades alcanzan aún a aquellos actos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 452 y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías en general y demás bienes susceptibles de comercialización, abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales y girar en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, solicitar la apertura de cartas de crédito, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, operar con cajas de seguridad, otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y efectuar toda clase de operaciones sin limitaciones de tiempo y cantidad, en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales y particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, inscribir a la sociedad como exportadora o importadora, hacer toda clase de operaciones de aduana y firmar los documentos necesarios, endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte, y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar las pólizas, solicitar permisos de cambio, o con o sin uso de divisas y asignaciones de cuotas, cupos, o concesiones para la importación, exportación y comercialización de mercaderías o productos de cualquier naturaleza, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, provincias o municipios e intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, a una o más personas. — La enunciación que antecede es meramente ejemplificativa y no limitativa. — Sexta: Independientemente de su condición de socios, los gerentes podrán gozar de una asignación mensual por las tareas que realicen personalmente, la que en su caso se determinará por común acuerdo de los socios y se registrará en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y un balance general, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 (cinco) por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645; el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales suscriptos por los socios, también en forma proporcional. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la entidad continuará su existencia con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los sucesores sean más de uno. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales se procederá en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645, fijándose como precio de las cuotas del socio saliente el que determinen los socios de común acuerdo o, en su defecto, el que dictaminen árbitros arbitradores amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en la cláusula decimoquinta de los presentes estatutos. — Decimoprimera: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula novena y en el supuesto de que los sucesores del fallecido o interdicto no quisieran continuar en la sociedad se procederá en la misma forma establecida en la cláusula anterior para el justiprecio de las cuotas a transmitir a los socios restantes. — Decimosegunda: En caso de disolución y liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir entre los socios el saldo a prorrata de los capitales aportados. — Decimatercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento de los gerentes y su remoción, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimacuarta: En cualquier momento y siempre que lo decidan las dos terceras partes del capital suscripto la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Decimoquinta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios que sustenten una tesis distinta, dentro de los treinta días de acaecida la cuestión. — Antes de reunirse los árbitros, se nombrará un arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — Los arbitradores tendrán treinta días desde su designación para decidir la contienda. — En prueba de conformidad y para dejar confeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil

novecientos setenta — Fdo.: Benito Luis Pagano, Eduardo Alberto Barreira Delfino. Sang Soon Lee y Ok Kyoo Chun — S/R.: "del Sang Soon" vale.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario
$ L. 18.188 249 e.21|1-Nº 16.381 v 21|1|71

Carbell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: 'Carbell Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Escritura número mil seiscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don César Cardini, con la cédula de identidad número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno de la Policía Federal, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número setecientos ochenta y ocho, don Vicente Blas Venturo, con la cédula de identidad número un millón cuotrocientos treinta y cinco mil setecientos veinticinco de la Policía Federal, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Alvear mil seiscientos noventa y uno de la localidad de Bánfield, jurisdicción de la prvincia de Buenos Aires y don Alberto Francisco Cardini, con cédula de identidad número quinientos ochenta mil doscientos ochenta y cinco de la Policía Federal, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Juramento número mil ochocientos veintitrés, cuarto piso, departamento C., todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir la sociedad de responsabilidad limitada, objeto de esta escritura que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CARBELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales, representaciones y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a actividades inmobiliarias y financieras como igualmente a explotaciones rurales, agrícolas y ganaderas, ya sea por cuenta propia o de terceros, tomando participación en sociedades ya formadas o a formarse sean civiles o comerciales, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones, sociedades de responsabilidad limitada, colectivas o de cualquier otra clase y naturaleza. — Al efecto podrá realizar toda clase de compras en general, acopio de frutos del país, comprar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, acciones y derechos, venderlos, permutarlos, cederlos o de otro modo enajenarlos y gravarlos, constituir sobre ellos derechos reales, dar o tomarlos en pago o dar dinero en préstamo dando o aceptando hipotecas, prendas agrarias y otras garantías, incluso del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a la respectiva carta orgánica, solicitar del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, del país o del extranjero, creados o a crearse, el descuento en letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías, constituir toda clase de sociedades incluso anónimas, en comandita por acciones, o de responsabilidad limitada y|o tomar participación en sociedades ya existentes con el objeto que se vinculen directa o indirectamente con el de la sociedad y practicar cuantas actividades tiendan al desenvolvimiento de la misma, pues la enunciación que antecede no es taxativa sino explicativa. — Cuarta: El capital se fija en la suma de mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, reprentado por mil cuotas de un peso cada una con derecho a un voto cada una aportadas por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: don César Cardini ochocientas cuotas o sean ochocientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Vicente Blas Venturo cien cuotas o sean cien pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho y don Alberto Francisco Cardini cien cuotas o sean cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente designado y removido por resolución de la mayoría de votos de capital. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo de un gerente para todas las operaciones de la sociedad, como igualmente para ejercer la representación de terceros, con amplias facultades para conferir toda clase de poderes generales o especiales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios reputare convenientes, al treinta y uno de diciembre de cada año se dará balance general. De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y al saldo, se dará el destino o se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus capitales, de conformidad con lo que resuelva la asamblea de socios por mayoría de votos de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrateo de sus capitales. Octava: En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del socio gerente se designará nuevo gerente, por mayoría absoluta de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo trece de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido teniendo derecho los demás socios que conjunta o separadamente representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, para adquirir la participación del socio fallecido por el importe que corresponda de acuerdo al último balance aprobado por la asamblea de socios. — En caso de que se hiciere uso de este derecho deberá hacerse saber la determinación a los herederos del socio fallecido y|o al señor Juez que corresponda intervenir en el juicio sucesorio respectivo, dentro de los trescientos sesenta días de ocurrido el fallecimiento, y el pago de la participación respectiva se efectuará dentro de los ciento ochenta días de notificada la resolución en el acto de otorgarse el instrumento respectivo, o bien será consignado judicialmente a los efectos de que se disponga la transferencia a los adquirentes de dicha participación. — Décima: Las asambleas de socios tendrán lugar el día y la hora que determine el gerente o un número de socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, previa citación por medio auténtico dirigido al domicilio de los socios con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la celebración de la asamblea. A tal efecto se tendrá por el domicilio de cada uno de los socios o de sus herederos el establecido en el cuerpo de esta escritura, hasta tanto se comunique a la sociedad en forma fehaciente cualquier cambio ulterior. — Los que se realicen dentro de lao cuarenta y ocho horas anteriores a la asamblea no serán reconocidos a los efectos de la validez de la citación para la respectiva asamblea. — Decimoprimera: Las actas se asentarán en un libro llevado al efecto y serán firmadas por lo menos, por los socios que adopten la resolución. — Decimosegunda: En caso de liquidación ésta se llevará a cabo por el liquidador o liquidadores que disponga la asamblea por mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Cláusula transitoria: Por este acto queda designado gerente el doctor César Cardini. — Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando en prueba de ello, doy fe. — Sobrerraspado: Vicente — jurisdicción — Sociedad — agrícolas — solicitar — desenvolvimiento — terceros — socios — llevado — socios, vale. — César Cardini. — Vicente B. Venturo. — Alberto F. Cardini. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge R. Otaegui. — Es primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí en el registro ciento dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en tres láminas fotocopiadas que corresponden a los folios de protocolo notarial números catorce millones quinientos nueve mil novecientos, cero catorce millones seiscientos veinticuatro mil trescientos uno y cero catorce millones seiscientos veinticuatro mil trescientos dos, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge R. Otaegui.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 216 e.21|1-Nº 1.414-v.21|1|71

Linotipia Spartan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ENTRE los señores José Miguel Berbetta, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 754, de Capital Federal, y el señor Néstor Norberto Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1415, de Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LINOTIPIA SPARTAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero 1415 de Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquer parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la composición tipográfica mecánica y trabajos de linotipia en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta. Si después de transcurridos dos años uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000) que los socios suscriben totalmente y que se encuentra integrado por maquinarias, instalaciones y materiales de acuerdo al inventario o que hace parte del presente contrato y en la siguiente proporción: el señor José Miguel Berreta, suscribe e integra doscientas cincuenta (250) cuotas de capital de cien (100) pesos Ley 18.188 cada una o sea veinte y cinco mil pesos Ley 18.188, y el señor Néstor Norberto Fernández, asimismo, suscribe e integra las restantes doscientas cincuenta (250) cuotas de capital de cien (100) pesos Ley 18.188, cada una, o sea veinte y cinco mil pesos Ley 18.188. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los dos socios, quienes con el cargo de gerentes y firmando indistintamente, quedan facultados para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas a la misma. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 18 de febrero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días de la notificación no fuesen observados, se considerarán aprobados por ambos. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un máximo del diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios acordasen. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales suscriptos según cláusula cuarta. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión expresa de los socios, en el sentido que la duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad, entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si así lo acordasen los socios. En todos los casos la liquidación estará a cargo conjunto de ambos socios, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el restante resolverá si los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, se incorporan a la sociedad unificando representación o bien se liquida a los mismos las cuotas de capital, cuentas particulares con más las ganancias o menos las pérdidas al momento del fallecimiento o incapacidad declarada, y el importe resultante se abonará en dos cuotas semestrales, este plazo a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ningún socio o derecho-habientes de los mismos podrá ofrecer, ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas previamente al otro socio. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de los socios, todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la sociedad. — Décima: En todo lo no previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y del Código de Comercio. Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes se obligan de acuerdo a derecho al fiel cumplimiento de las mismas, firmando de conformidad a veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta. — Fdos J. M. Berretta y N. N. Fernández.
Buenos Aires, 7 de julio de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 120 e.21|1-Nº 16.395-v 21|1|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

Gigio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a dos de diciembre de 1970, entre el señor Carlos Alberto Lovotti, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Parkinson, con cédula de identidad número 4.214.475, domiciliado en la calle Rondeau Nº 1474, depto. 2, de Ramos Mejía; y don José Antonio Rolando, argentino, soltero, con cédula de identidad número 5.122.135, domiciliado en la calle Constitución 2262, de Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "GIGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la calle Monroe 4931, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósito o representación en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina y/o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día 1º de noviembre de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y elaboración de helados, postres helados y su derivados, compra y venta de materias primas, producción y su distribución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 quince mil ($ 15.000), dividido en mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188: diez, cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: señor Carlos Alberto Lovetti, mil cuotas de pesos Ley 18.188: diez, cada una,o sea pesos Ley diez mil y el señor José Antonio Rolando, quinientas cuotas de pesos Ley 18.188: diez, cada una, o sean pesos Ley 18.188: cinco mil. El aporte del capital indicado está constiuido por bienes muebles y mercaderías, de acuerdo al balance suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida por ambos socios en forma conjunta, con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso exclusivo de la firma, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación de la forma "Gigio S.R.L.". se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y/o para representar a la sociedad. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los demás Bancos e instituciones similares o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus sucursales o agencias y conforme a sus Estatutos y Reglamentos; adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona o establecimientos bancarios, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar poderes generales o especiales relativos a estos actos. La presente enumeración no es taxativa. Y los actos que tuvieren lugar, según esta cláusula, podrán realizarse con las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen y previa la separación del 5 % para el fondo de reserva legal y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital. — Novena: La sociedad llevará un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capi-

tal aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Decimasegunda: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimatercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para los socios el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimacuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. Los contratantes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando en el lugar y fecha indicado. — Fdos.: C. A. Lovotti; J. A. Rolando.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 141 e.21|1-Nº 16.417-v.21|1|71

Ures y López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre el señor Gilberto Ures, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y domiciliado en la calle Paraguay dos mil quinientos sesenta y cuatro, piso primero, departamento dos; Daniel López, español, casado en primeras nupcias con Dorinda Alonso, que posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa mil ochocientos dos, domiciliado en Viamonte seiscientos cincuenta y ocho, cuarto piso, departamento veinticinco, y Matilde Estela Ures, argentina, soltera, que posee cédula de identidad número un millón quinientos noventa mil doscientos sesenta, domiciliada en la calle Paraguay dos mil quinientos sesenta y cuatro, piso primero, departamento dos, todos de la Capital Federal, y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto no esté previsto en las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituida entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en la calle Lavalle número setecientos treinta, primer piso, departamento dos, de esta Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias, talleres, y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "URES Y LOPEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) La confección a medida de prendas de vestir; b) La compraventa, importación, distribución y fraccionamiento de telas y toda suerte de materiales y mercaderías de aplicación en la industria del vestido. — Las actividades mencionadas se realizarán utilizando la designación comercial de "Sastrería Urpe'S". — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez y ocho mil pesos ley 18.188 ($ 18.000.— ley 18.188) dividido en mil ochocientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, el cual es suscripto totalmente e integrado por los socios mediante el aporte a la sociedad de los bienes que se enuncian en el inventario adjunto que firmado por las partes y por contador público nacional se agrega a la presente y forma parte del presente contrato. — El aporte es realizado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ures integra ochocientas diez cuotas sociales; el señor López integra ochocientas diez cuotas sociales y la señorita Ures, ciento ochenta cuotas sociales. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, prorrogándose automáticamente dicho plazo por períodos sucesivos de igual duración, si con anticipación no inferior a sesenta días al vencimiento de cualquiera de ellos, uno de los socios no comunicara formalmente a los otros su voluntad de darlo por terminado. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios Daniel López y Gilberto Ures, a quienes se designan gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con el alcance de lo dispuesto por los artículos décimo tercero al décimo sexto de la ley once mil trescientos cuarenta y cinco. — Como condición de este contrato los gerentes podrán ejercer sus funciones por sí o por apoderado especial, que les faculta a designar sin limitaciones, tanto por cuanto a las personas que elijan como a las facultades que decidan conferirles y que pueden ser todas las que este contrato les confiere. — Séptimo: De común acuerdo se establece que los socios Daniel López y Gilberto Ures, trabajarán exclusivamente para la sociedad en las funciones que ésta requiera para su mejor desenvolvimiento. — La violación por cualquiera de los socios a este convenio provocará la disolución anticipada de esta sociedad por su culpa, habilitando a los otros socios a reclamar daños y perjuicios del culpable los cuales se fijan de común acuerdo en el importe que resulte de aplicar las ganancias del último ejercicio, proporcionándolas al tiempo que falten para el vencimiento de este contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Si como consecuencia de la incapacidad temporaria de cualquiera de los socios, la sociedad debiera contratar a alguna persona para que realice las tareas que normalmente desarrollaba el socio ausente, la retribución, y cualquier otro importe que dicha contratación se devengue, será por cuenta exclusiva del socio ausente. — Octavo: El ejercicio social comenzará el primero de agosto de cada año y terminará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Anualmente dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cualquiera de los gerentes convocará formalmente a los otros socios a una reunión para considerar y aprobar el balance general anual y que preparará al efecto. — La reunión de todos los socios hará innecesaria la convocatoria. — Si citado los socios a la reunión, no comparecieran ni hicieran llegar sus observaciones en el plazo de quince días a contar de la fecha de la reunión el balance se considerará aprobado. — En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, y una vez efectuadas las amortizaciones y reservas que se estimen corresponder, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a respectivos capitales. — Décima: Si del ejercicio social resultaren pérdidas éstas deberán ser soportadas en la proporción establecida para la distribución de utilidades, y reintegradas a la sociedad dentro de los quince días de aprobado el balance. — Decimoprimera: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, en caso de disolución de la sociedad la denominación comercial será adjudicada al señor Gilberto Ures, propietario de la misma, quien la cede a la sociedad para ser usada por la misma durante su existencia legal y se reserva el derecho con la conformidad de los otros socios a usarla exclusivamente o aportarla a otra sociedad, cuando la que se constituye por el presente contrato se disuelva. — Este derecho podrá ser usado por los herederos o representantes del señor Ures si la sociedad se disuelve por su fallecimiento o incapacidad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, estando la liquidación a cargo de los socios sobrevivientes, con el contralor del representante o los herederos del socio incapacitado o fallecido, debiéndo estos últimos unificar su representación. — Para liquidar la sociedad se procederá de la siguiente manera: a) Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad valuando los elementos del activo a su valor real. — b) Se establecerá el capital del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con dicho balance. — c) Se sumará o restará según el caso el saldo de su cuenta particular. — d) Se sumará la parte de utilidades de acuerdo con el último balance anual, calculada en proporción al tiempo transcurrido desde el último ejercicio hasta el momento del fallecimiento o incapacidad. — Bajo ningún concepto se incluirá el rubro llave o similar. Decimotercera: los socios sobrevivientes o capaces podrán adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, al valor establecido en la forma expuesta en la cláusula anterior. — A ese efecto dispondrán del plazo de dos años para pagarla en cuotas semestrales e iguales, las que devengarán interés bancario, y que deberán instrumentarse en pagarés comerciales. — Decimocuarta: Toda duda sobre la interpretación de este contrato o la ley de aplicación será dirimida por el señor José Carlos Núñez, a quien las partes designan único árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejermplares de un mismo tenor, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada parte, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — G. Ures. — M. E. Ures. — Daniel López.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 186 e.21|1-Nº 16 430-v.21|1|71

Establecimiento Metalúrgico San Gabriel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 días de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Osvaldo Omar Prada, argentino, nacido el 7 de julio de 1940, libreta de enrolamiento número 4.315.669, técnico mecánico, casado en primeras nupcias con doña Haydée María Abolio, domiciliado en la calle Tronador 3279, de la Capital Federal; y don Alan Leslie Finch, inglés, nacido el 9 de julio de 1931, certificado de las personas número 15.085.080, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Nilda Carmen Catalano, domiciliado en la calle Las Heras 2645, piso 8º, departamento B, Capital Federal, personas hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limtiada, sujetando el mismo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Entre los arriba nombrados constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SAN GABRIEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pasaje Ucrania Nº 3139, Capital Federal, sin perjuicio de su ulterior traslado a cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de máquinas y herramientas, dispositivos, proyectos y ejecución de trabajos del ramo o afines. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado de Comercio. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten el cargo de socios gerentes pero no podrán comprometer la firma social ni la personal en fianzas o garantías a terceros, en operaciones extrañas al giro social. — Artículo Quinto: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales y/o industriales relacionadas con su giro, podrá comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar prendas e hipotecas, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos particulares y oficiales, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Municipal de Préstamos, etcétera, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijo, etc., descontar pagarés de propia firma o de terceros con o sin garantías reales y/o personales, solicitar créditos en descubierto y efectuar cualquier operación bancaria que conviniere, importar mercaderías del extranjero, exportar, estar en juicio como actora o demandada, transar, novar, transigir, conceder quitas y esperas, otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos, válidos ante cualquier fuero o jurisdicción y ante cualquier repartición o entidad oficial, nacional o municipal, y en general efectuar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de los negocios sociales por cuanto esta numeración es enunciativa y no taxativa. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en 10 cuotas de $ 500 cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Artículo Séptimo: El día 31 de julio de cada año la sociedad practicará un inventario y balance general de sus operaciones. Las utilidades líquidas obtenidas una vez descontados los fondos legales y de reserva y las reservas técnicas, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idénticas proporción. — Artículo Octavo: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y todos los acuerdos sobre los mismos se asentarán en un libro de actas. — Artículo Noveno: El socio que desee separarse de la sociedad deberá avisar al otro socio mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Si el socio restante desee continuar a su nombre las operaciones sociales, se practicará un balance a la fecha de retiro y los haberes del socio saliente le serán reintegrados en 6 cuotas semestrales, iguales, sin intereses, la primera de las cuales vencerá a los 90 días de la fecha del balance antedicho. Si el socio restante no optare por continuar los negocios sociales, deberá procederse a la liquidación de la sociedad, siendo los encargados de efectuarla los mismos socios. — Artículo Décimo: Si algún socio decidiera vender sus cuotas sociales, deberá previamente informar y recabar la aceptación del otro socio, quien tendrá preferencia en la compra en igualdad de condiciones que terceros extraños. — Artículo Undécimo: En caso de incapacidad o muerte de algún socio, sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar en la sociedad por la parte del socio fallecido o incapaz, previa notificación de la represenación. En caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el artículo noveno. — Artículo Duodécimo: En el caso de la determinación de haberes por disposiciones de los tres artículos precedentes queda convenido que no se apreciará valor de llave del negocio. — Artículo Decimotercero: En previsión de ulterioridades judiciales, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción especial, la federal inclusive y aceptan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Decimocuarto: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado de Comercio, en el lugar y fecha expresados ut supra. Siguen dos firmas. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Enmendado: 10; Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 165 e.21|1-Nº 16.436-v.21|1|71

Daen Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD "Daen Construcciones S. R. L.". — Número mil novecientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Enrique Onganía, casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número 174, piso 6º, oficina "B", nacido el 24 de noviembre de 1944, con libreta de enrolamiento número 4.520.624, y el señor Juan Carlos Onganía (h.), casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández 2043, piso 1º "C", nacido el 29 de enero de 1946, con libreta de enrolamiento número 4.556.587; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "DAEN CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes declaran constituida esta sociedad. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número ciento setenta y cuatro, piso sexto, oficina "B"; que se cambiará tantas veces fuera necesario. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la siguiente actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoducto, oleoducto, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Inmobiliaria: por la venta de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Jorge Enrique Onganía: Dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pe-

sos, y Juan Carlos Onganía (h.): Dos cuotas o sean dos mil pesos, dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo; en un cincuenta por ciento y el resto se integrará cuando los socios lo resuelvan. — Artículo Sexto: Cada treinta de setiembre se practicarán balances generales, sin perjuicio de los de comprobación, que resuelvan los socios, cuyos balances si no fueren observados dentro de los treinta días de practicados por alguno de los componentes de la sociedad, se considerarán aprobados. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Jorge Enrique Onganía: Noventa por ciento; y Juan Carlos Onganía (h.): Diez por ciento. — Artículo Octavo: En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción que establece el artículo anterior. — Artículo Noveno: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Jorge Enrique Onganía quien queda designado gerente general con el uso de la firma social, y tendrá además las amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos. — Podrá hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y|o girar letras, pagarés y otros documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo Décimo: Por impedimento o ausencia del socio gerente señor Jorge Enrique Onganía, tendrá también el uso de la firma social el socio o "no socios" con poder suficiente. — Artículo Undécimo: Los socios en retribución a su trabajo personal tendrán las asignaciones que semestralmente se fijen, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Artículo Decimosegundo: La sociedad deberá llevar un libro de actas en donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, tanto en lo que se refiere a la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, como de cualquier otra resolución de intereses a la sociedad. — Toda decisión de los socios que no requiera una mayoría especial conformes a disposiciones de la Ley 11.645 será tomada por simple mayoría de votos. — En todas estas reuniones de socios, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que hubiere integrado. — Artículo Decimotercero: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de un socio, los representantes legales, o los herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la Sociedad pero para ello será necesario que unifiquen su personería. — Si los representantes legales, herederos o sucesores desearen vender su parte, los socios restantes, tendrán opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuidas, conforme al último balance, aprobado, pero al efecto de saber cual de los socios restantes hará uso de ese derecho de opción, deberá realizarse una licitación privada entre ellos, ante escribano público, en la cual se tomará como base mínima el importe antedicho, a los efectos de adjudicarse uno de ellos este derecho de opción. — Artículo Decimocuarto: Las cuotas sociales no podrán transferirse a terceros extraños a la sociedad. — Los socios tendrán preferencia estableciéndose a los efectos de la fijación del precio y su adquisición el procedimiento establecido en el artículo decimotercero. — Artículo Decimoquinto: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Artículo Decimosexto: Toda divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o al liquidarse el caudal común será dirimida en su carácter de amigable componedor por el presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Decimoséptimo: Bajo las cláusulas precedentes dan por constituida la sociedad obligándose conforme y con arreglo a derecho. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — Jorge Onganía. — Juan Carlos Onganía. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1145 del Registro Nº 83 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey — Escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 210 e.21|1-Nº 16.432-v 21|1|71

Casa Colombo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores Marcos Vital Colombo, Osvaldo Fernando Colombo y Marcos Víctor Colombo, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Doctor Luis Beláustegui Nº 2656 de esta ciudad, han resuelto y convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas de la Ley 11.645 y las condiciones siguientes: Primera: En la fecha y con efectos retroactivos al día 1º de abril del corriente año, queda formalizada esta sociedad que girará bajo la denominación de CASA COLOMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Dr. Luis Beláustegui número dos mil seiscientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de iniciación de la sociedad y será prorrogada por períodos iguales siempre y cuando no se manifieste lo contrario, con una antelación de tres meses al vencimiento por mayoría de votos. — Cuarta: Su objeto principal será la compra de materiales usados para la construcción, demoliciones, compra, venta, distribución y consignación de toda clase de mercaderías del ramo de la construcción en cualquier punto de la República y en especial, en la Capital Federal y zona suburbana, pudiendo además efectuar todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender, tales como celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando de ellas como socia industrial o comanditaria, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, etc. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal, de la Provincia de Buenos Aires, y todos otros bancos oficiales o particulares y en general efectuar todos los actos jurídicos y comerciales a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo esta enunciación simplemente explicativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios, en un todo de acuerdo al balance practicado en la fecha y que forma parte de este contrato. — Sexta: La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645 estableciéndose que el precio a pagarse por ellas no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuidas en los dos últimos ejercicios, bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato, los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de antelación. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, los que revistirán carácter de gerentes, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poder especial, teniendo así las más amplias facultades para representar a la sociedad de conformidad con el artículo decimosexto de la Ley 11.645, teniendo en cuenta que para comprometer a la sociedad hacia terceros será necesaria las firmas de dos de cualesquiera de los tres socios. — Octava: Anualmente al treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un inventario y balance general el que se dará por aprobado si dentro de los quince días de ser puesto en conocimiento de los socios, éstos no formulen observación por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o sus representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad o solicitar el reintegro de su capital social, en este último caso el capital a reintegrar será dado por el valor nominal de las cuotas más las utilidades del ejercicio hasta la fecha en que ocurriera el reintegro, el que será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas sin interés, venciendo el primer semestre a los seis meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Decimoprimera: Las utilidades y retiros sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme al artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, firmándose el presente en lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Marcos Vital Colombo, Osvaldo Fernando Colombo y Marcos Víctor Colombo.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L .18.188 129 e.21|1-Nº 16.419-v 21|1|71

G. E. D.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SE TRANSFIRIO a favor del señor Marcos Plotkin mil trescientas cuarenta y cuatro cuotas de capital que el señor Guzmán Eliseo Díaz poseía en G. E. D., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrán adquiridas por el señor Marcos Plotkin por haberle sido adjudicadas en remate judicial. Juzgado Comercial Nº 15. Autos: Plotkin, Marcos c/Guzmán, Eliseo Díaz s/ejecutivo. — Entre líneas: Juzgado Comercial Nº 15. Autos: Plotkin, Marcos c/Guzmán, Eliseo Díaz s/ejecutivo; Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24 e.21|1-Nº 16.433-v.21|1|71

Fomento Agrícola de Colonia Alvear

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de julio de 1969, pasada por ante el escribano don Leopoldo Rubén Ríos, al Fº 196, de la ciudad de General Alvear, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, los componentes de la sociedad "FOMENTO AGRICOLA DE COLONIA ALVEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven lo siguiente: Primero: Ricardo Peregrino Román, vende, cede y transfiere a don Manuel Ferreri, italiano, casado, mayor de edad, C.I. 2.763.351, Pol. Fed., dos mil trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una; don Juan Carlos Román, vende, cede y transfiere a doña Clara Victoria Rinaudo de Navarro, argentina, casada, mayor de edad, L.C 0.257.877, dos mil trescientas treinta y tres cuotas, de pesos mil c/una; y don José Carlos Baquero, vende, cede y transfiere a los señores Tomás Hikawczuk M. I. 3.379.644; y don Teodoro Hikawczuk, M. I. 3.379.663, ambos argentinos, mayores de edad, solteros, dos mil trescientas treinta y cuatro cuotas de pesos mil cada una, que adquieren por partes iguales. La presente cesión de cuotas se realiza por el precio de siete millones de pesos moneda nacional. Los cedentes transfieren todos sus derechos y obligaciones a los cesionarios, renunciando a cargo de gerente que tenían. Los nuevos socios resuelven modificar las cláusulas primera y quinta del contrato en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituida una sociedad que se denominará Fomento Agrícola de Colonia Alvear, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en la calle Venezuela Nº 3678, de la Capital Federal, y el asiento principal de sus negocios (producción e industrialización, etc., etc.) en Ruta Nacional 188 entre calles "siete" y "diez" del Distrito Los Compartos, de este Departamento General Alvear (Mendoza), pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por cuatro gerentes designándose para tales cargos a todos ellos que son los únicos miembros componentes de la sociedad y en consecuencia podrán actuar con el uso de la firma social conjunta, separada, alternativa o indistintamente con todas las facultades que acuerdan, requieren o enuncian los artículos 733, 782, 806, 839, 1.694, 1.697, 1.881 (parte pertinente) 1.885, 1.888, 2.872, 3.244 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y 16 de la Ley 11.645, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición y gravamen actuando tres cualesquiera de ellos y en forma conjunta y sólo o indistintamente cualesquiera de ellos para realizar simples actos de administración. — Escritura número sesenta y uno. — S/r.: Baquero; Vale. — Firmado: Leopoldo Rubén Ríos, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 75 e.21|1-Nº 16.42?-v.21|1|71

McLogar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.743. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores: don Humberto Lombardi; don Gabriel Argentino Mc Cormack y don Roberto García Eleisequi, todos de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y domiciliados legalmente en la calle Reconquista número cuarenta y seis, tercer piso, escritorio trescientos veinticuatro, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de: "McLOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Reconquista número cuarenta y seis, tercer piso, escritorio trescientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, que han comenzado a correr y contarse desde el día primero de setiembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando por tal legalmente ratificado por este instrumento, todos los actos, contratos, balances y operaciones sociales otorgados y realizados desde esa fecha hasta el presente. El término de cinco años establecido podrá reducirse o ampliarse por voluntad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto y realizado. Igualmente podrá ser disuelta la sociedad en cualquier momento por decisión unánime de los socios, pero una vez transcurridos los primeros seis meses de existencia, que se contarán desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualesquiera de los socios podrá asimismo solicitar su retiro de la sociedad con un preaviso consignado en telegrama colacionado, el que deberá realizarse con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, con arreglo al cual deberá efectuarse el retiro o disolución, los que se ejecutarán y practicarán de acuerdo en un todo a lo que se establece en este contrato. — Tercero: Objeto: El objeto principal de la sociedad es realizar la comercialización en todas sus etapas, procesos y formas, del ramo de consignaciones de frutos del país en general y especialmente de maderas y de ganados, sean éstos vacunos, lanares, porcinos, caballares y cualesquiera otros animales de la fauna autóctona o foránea que puedan ser objeto de comercialización en plaza, ya sea para su ulterior consumo o industrialización, al igual que dedicarse sin discriminación alguna, a la explotación, comercialización, exportación, importación e industrialización, de toda clase de maderas y de cereales, y|o de bienes de consumo, y dedicarse en general a todo cualesquiera otros ramos anexos o conexos a la explotación agrícola, ganadera y maderera, ya se hallaren en desarollo o en explotación en cualquier punto de esta República o del extranjero, pudiendo asimismo dedicarse a todas aquellas actividades que permita el mejor aprovechamiento o aplicación industrial, comercial o financiera de la sociedad. Para

la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, recibir o dar en consignación por cuenta propia o de terceros o asociada a otras entidades, sociedades o grupos, y en especial con Frigoríficos del país y|o del extranjero toda clase de hacienda, cualesquiera sea su cantidad, calidad, marca, origen, procedencia y raza, y comercializar ampliamente dichos productos en los Mercados comunes y|o Mercados a término de haciendas, Ferias, Locales y|o Establecimientos destinados a esas clases de transacciones, pudiendo efectuar dichas operaciones, directamente o con particulares, hacendados, martilleros y cualesquiera otras personas de existencia visible o ideal. Asimismo podrá negociar ampliamente por sí o por interpósita persona, con Molinos, Cooperativas y Acopiadores, y en especial con la Junta Nacional de Granos y|o con el Mercado a Término de Cereales, y en general con cualesquiera otras personas, sean éstas de existencia física o ideal, pudiendo en consecuencia comercializar toda clase de frutos derivados de la explotación agrícola-ganadera y|o moderera, volumen o grado. Igualmente para la marcha y realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, marcas de comercio o de fábrica, marcas y señales de hacienda, patentes de invención, procedimientos industriales, títulos, acciones y cualesquiera otra clase de cosas, valores o útiles cotizables o no en Bolsa; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas y|o a establecerse, ya sean civiles y|o comerciales; crear o participar en la creación de toda clase de sociedades; participar en las existentes; efectuar combinaciones u otras en comunidad de intereses, con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos: Nacional, Provincial o Municipal que tengan por fin facilitar y|o proteger los negocios de la sociedad: adquirir toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales y en general toda clase de operaciones y|o transacciones sobre bienes muebles e inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, administrar esos mismos bienes, darlos en arrendamiento, aun por más de seis años, y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Oficiales o Particulares; y efectuar en fin, cualquier otro acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones, mandatos y en general efectuar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el logro de sus fines, inclusive inscribir prendas en los Registros respectivos, y especialmente realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desarrollo. La numeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quince mil Pesos Ley Diez y Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, dividido en Mil Quinientas Cuotas de Diez Pesos de igual moneda cada una, que han quedado totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales — Dicha integración está realizada con bienes muebles, máquinas, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario que firmado por cuerda separada, forma parte integrante del presente contrato, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios señores: Humberto Lombardi, Gabriel Argentino McCormack y don Roberto García Eleisequi, quienes revistarán el carácter de Socios Gerentes con las más amplias facultades, y tendrán el uso de la fima social adoptada, para todas las operaciones que forman el objeto social, con la única limitación que para obligar válidamente a la sociedad o disponer de los bienes de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios, no pudiendo igualmente comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en garantías, fianzas o cartas de recomendación para Bancos o particulares. Sexto: Capacidad jurídica de la sociedad: La sociedad además de las facultades expresas contenidas en la cláusula tercera, tendrá también capacidad jurídica para realizar, representada por sus Socios—Gerentes o por medio de mandatarios en su caso, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar acciones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) Dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cencelar total o parcialmente; c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos; celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años; renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos y liquidarlos, importar, exportar, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en conmandita simple o por acciones o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones oficiales y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, rematar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero y valores y extraer esos u otros depósitos constituidos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos; h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los Jueces y Tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Otorgar y firmar todas las escrituras o instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Séptima: Facultad de los Socios: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades o ejercer empleos ajenos a los fines de la sociedad. — Octavo: Cesión de cuotas: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tendrán prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Dicha disposición o resolución deberá constar en el Libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Balances: Todos los años sociales, el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo o cualesquiera otros que los socios estimen convenientes, los cuales se considerarán aprobados con las firmas de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — De las utilidades que resulten, previas las amortizaciones que correspondan y se resuelva sobre bienes y deudores, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social y|o cualquier otro impuesto o reserva que se crea conveniente, como asimismo las habilitaciones convenidas al personal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital en la misma proporción. — La sociedad llevará además de los libros de comercio de contabilidad, un Libro de Actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que se adopten, que deberá ser firmado en cada caso por todos los socios. — El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará con el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios percibirán un sueldo mensual que se imputará a Gastos Generales, y cuyo monto se determinará anualmente por resolución de la mayoría. — Décimo: Liquidación: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Adquirir en proporción a sus respectivas cuotas, las cuotas de capital social correspondiente al causante, abonando a sus derecho habientes el haber que es corresponde conforme al balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos o esa fecha, en cuatro cuotas iguales: Una al contado contra la cesión de las cuotas de capital, y las restantes, a doce, diez y ocho y veinticuatro meses de esa fecha, documentándose con pagarés con más los intereses calculados a la tasa que a esa fecha cobre el Banco de la Nación Argentina; — o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en una representante a satisfacción de los socios sobrevivientes, no transmitiéndosele al representante de los herederos el cargo de Gerente que el causante tuviera en la Sociedad, salvo que así lo resolvieran los otros socios sobrevivientes. — Undécimo: Toda duda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y aprobación de los balances, fijación de valores, liquidación y participación, serán dirimidas sin forma de juicio, por arbitradores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos arbitradores designarán o insacularán al aceptar el cargo el tercer arbitrador para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva, será inapelable y obligatorio para todos los socios, que desde ya renuncian a recurrir a ningún otro Tribunal, constituyendo los socios por sus domicilios legales, a todos los efectos, en los reales indicados al comienzo de esta escritura, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectuaren. — Duodécimo: A los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno y veinticinco de la Ley de Sellos (texto ordenado del año mil novecientos sesenta y uno), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Décimo Tercero: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley cnce mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En tales condiciones, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que le fué a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando en prueba de ello como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — H. Lombardi. — G. McCormack. — R. G. Eleisequi. — Hay un sello. — Ante mí: E. Paurici. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil ciento setenta, pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos cuarenta y tres del Registro doscientos sesenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A. cero doce millones ciento noventa y dos mil trescientos treinta y dos al A. cero doce millones ciento noventa y dos mil trescientos treinta y siete, que es el que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta. — Fdo.: Enrique Paurici, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 390 e.21|1 Nº 16.441 v.21|1|71

Redondi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Julia Turnauer de Redondi, de estado viuda, nacionalidad yugoslava; Inés Redondi, soltera, argentina y Ezequiel Adalberto Redondi, soltero, argentino, todos mayores de edad y con domicilio real en la calle Amenábar Nº 591 de esta ciudad, domicilio que dejan constituido a los efectos legales de este contrato, resuelven entre los mismos celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año 1970, los nombrados declaran legalmente constituida entre sí, una "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se regirá por la ley 11.645 y subordinada por las cláusulas de este contrato. — Segundo: Su objeto será la explotación de "trabajos de tornería mecánica, pudiendo ampliar o anexar otros rubros comerciales como así inmobiliarios, comprar y vender mercaderías, importación y exportación en general". — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "REDONDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Amenábar Nº 591 de esta ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales o por derecho propio, "comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita; constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias e inscribirse para tal y cualquier otro gravamen o garantía, recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos — Aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compraventa, firmar escrituras públicas y privadas, alquilar locales, salones o edificarlos, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, créditos, descubiertos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares existentes o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios a los fines sociales aun cuando categoricamente no lo especifique el presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Tres millones ochocienos cincuent mil pesos moneda nacional o sea pesos ley 18.188 Treinta y ocho mil quinientos pesos dividido en tres mil ochocientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una y que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: doña Julia Turnauer de Redondi, mil novecientas treinta cuotas, Inés Redondi, novecientas sesenta cuotas y don Ezequiel Redondi novecientas sesenta cuotas. — La totalidad del capital está integrado por: "Instalaciones, muebles y útiles, herramientas de trabajo, deudores varios, obligaciones a cobrar, mercaderías" según detalla el inventario que se ha practicado, firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Esta sociedad se constituye por el término de Veinte años a contar desde el 1º de abril de 1970. — Séptimo: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de "Gerentes" con las facultades más amplias y sin reservas fijadas por la ley y este contrato y el uso de la firma social para todo acto de obligarla, estará a cargo de los tres socios ya sea en forma sola, conjunta o alternativamente para todos sus actos. — Solo se requerirá la firma en conjunto de dos de sus socios para su disolución, venta de activo fijo, transferencia de fondo de comercio o bien para su compra. — En todos los casos la firma será la personal precedida de la denominación social. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad o su retiro de la misma, sin previa notificación formal por telegrama con seis meses de anticipación hacia los otros socios, lo que llegado el caso, su retiro de la sociedad se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso, que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente si es que los otros socios no prestan para ello expresa conformidad por escrito. — Noveno: En el caso que alguno de los socios notificara formalmente la voluntad de su retiro, como lo expresa el Art. 8º a su vencimiento o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación, se practicará un balance general de los negocios sociales y de la parte que pudiera corresponderle por: "cuotas capital cuentas personales, reservas libres no afectables, utilidades y el valor proporcional de la "Llave" fondo de comercio," le será abonado el cincuenta por ciento al momento de firmarse la escritura definitiva de su retiro y el cincuenta por ciento restante a los sesenta días corridos de la misma. — Los saldos de estos rubros se transferirán obligatoriamente a los socios restantes en proporción a sus capitales sociales o, a un tercero por convenio unánime. — La sociedad no será disuelta, continuará en su giro comercial hasta la terminación del contrato social. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato, queda en toda su vigencia el art. 9º empezando a correr los términos desde la fecha del fallecimiento y considerando al socio fallecido o incapacitado en el mismo plano del socio que se retira de la sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. — Los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando per-

sonería podrán fiscalizar la marcha de la sociedad y su desarrollo comercial sin entorpecer su desenvolvimiento y sin tener uso de la firma, si se optare por continuar en su giro comercial, si es que para ello los otros socios así lo conformaran. — Décimo Primero: Esta sociedad en cualquier momento y circunstancia podrá incorporar algún nuevo socio con aporte de capital o incrementarse el capital actual. — Décimo Segundo: Todos los 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la siguiente proporción: a doña Julia Turnauer de Redondi el treinta y seis por ciento y a Inés y Ezequiel Redondi el treinta y dos por ciento a cada uno, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: La sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros ya sea en forma directa o de avales y que sean ajenos a los fines sociales. — Bajo los artículos precedentes las partes y socios declaran formalmente constituida la sociedad "Redondi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital social de pesos ley 18.188 treinta y ocho mil quinientos pesos, obligándose los socios conforme a derecho por lo que ratificándose de todo su contenido firman como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Ezequiel Redondi. — Inés Redondi. — Julia T. de Redondi. — E|L.: Adalberto: Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 219 e.21|1 Nº 16.458 v.21|1|71

Maslana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato Social: Entre don Armando Santiago Monti, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Cabildo cuatrocientos cincuenta y seis departamento dos, Capital Federal, libreta de enrolamiento cero cuatrocientos diez mil doscientos uno; don Floro Orlando Sabatino argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Cabildo cuatrocientos cincuenta y seis departamento dos, Capital Federal, libreta de enrolamiento un millón seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho; doña Esther Raquel Jomenco de Siemens, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Las Heras cuatro mil setenta y uno departamento seis Capital Federal, libreta cívica cero ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos; y doña Eugenia Estela Jomenco, casada domiciliada en la calle San José seiscientos ochenta y uno, segundo piso, departamento ocho, Capital Federal, libreta cívica dos millones novecientos treinta mil noventa y dos; Convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas — Primera: Girará bajo la denominación de "MASLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Cabildo cuatrocientos cincuenta y seis departamento dos, Capital Federal pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha y se considerará prorrogado por igual tiempo tácitamente, si ninguno de los socios manifiesta en forma escrita su decisión en contrario con una anticipación de noventa días. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 dividido en seis mil cuotas de pesos diez y cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Armando Santiago Monti, pesos quince mil; Floro Orlando Sabatino, pesos quince mil; que integran totalmente en maquinarias muebles y útiles que surgen del inventario que los socios han practicado y firmado de común acuerdo por separado y que forma parte del presente; Esther Raquel Jomenco de Siemens pesos quince mil, aporte que integra totalmente en maquinarias, herramientas, instalaciones y materia prima (alambre), que surgen del inventario que los socios han practicado y firmado de común acuerdo por separado y que forma parte del presente; Eugenia Estela Jomenco, pesos quince mil, aporte que integra totalmente en maquinarias y herramientas, que surgen del inventario que los socios han practicado y firmado de común acuerdo por separado y que forma parte del presente. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la fabricación, fraccionamiento y venta de viruta y esponja de acero y afines. — Además la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con los Bancos oficiales y privados y cualquier Institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas: así como también todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes, quedan nombrados al efecto los cuatro socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y al uso de la firma será ejercido en forma conjunta por dos de ellos, con la siguiente limitación: no podrán hacerlo conjuntamente los socios Monti y Sabatino, como tampoco los socios Jomenco y Jomenco de Siemens. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Séptima: Los socios de común acuerdo designan gerentes a los señores Oscar Argentino Siemens, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Las Heras cuatro mil setenta y uno departamento seis Capital Federal y al señor Ubaldo Juan Ale, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San José seiscientos ochenta y uno, segundo piso, departamento ocho, Capital Federal, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, actuando indistintamente. — Octava: Anualmente, cada treinta de noviembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del cinco por ciento para a formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, dentro de los dos primeros años desde la constitución de la misma. Después de este plazo, será necesario para la cesión, la expresa conformidad y asentimiento por escrito de los demás socios, teniendo éstos la opción y preferenci para adquirir en conjunto o individualmente en su caso las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Undécima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Décimo segunda: A cada cuota social le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de voto y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por todos los socios. — Asimismo, se asentará en el libro de actas, la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. Décimo tercera: El socio que deseare retirarse de la sociedad o ceder su cuota en los términos de la cláusula décima, deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente, con sesenta días de anticipación. — Para establecer, en el primer caso de esta cláusula, los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de la constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas la misma, serán abonadas al saliente en la forma y condiciones que en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de 1 socio la sociedad no disolverá. Los restantes incorporarán a herederos o derecho habientes del causante debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la cláusula anterior. — Décimo quinta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo sexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley doce mil seiscientos cuarenta y cinco en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los un días de diciembre de mil novecientos setenta. — Firmado: A. S Monti; Floro O. Sabatino; Eugenia E. Jomenco; E. R. J. de Siemens.—Buenos Aires diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 186 e. 21|1 Nº 16.451 v.21|1|71

Facundo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta entre: el señor José Tomás Gordillo Rojas, argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos trece, casado en segundas nupcias con doña Olga Liria Dalier, domiciliado en Curapaligüe, número cuarenta y cinco, séptimo piso, departamento veintitrés; Capital Federal y el señor Juan Rodolfo Dalier, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Lanfranco Pigozzo, domiciliado en Paz número ochocientos ochenta y siete de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, hábiles para contratar resuelven de común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá conforme a la ley 11.645, el Código de Comercio y a las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FACUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Curapaligüe número cuarenta y cinco, séptimo piso, departamento veintitrés de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos setenta. — Vencido el plazo de duración de la sociedad, se prorrogará automáticamente por igual plazo, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darlo por terminado mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del término. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal: la explotación directa e indirecta por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, frutícolas, agrícolas, de forestales, propiedad de la sociedad o de tercera persona, a la cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivo, forestaciones y reforestaciones de todas clases, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clases y la compraventa, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes y productos. — Como asimismo la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la Industria: eléctrica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — Sin perjuicio de efectuar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, toda clase de operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias agropecuarias y de mandatos. — A tales efectos podrán realizar lo siguiente: a) Operaciones de compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros; b) Compraventa, instalaciones y arrendamientos de fábricas, usinas, talleres, imprentas, laboratorios, etc. para la producción elaboración y transformación de materias primas, materiales y productos nacionales y extranjeros; c) Dar y recibir aportes de capitales a y de sociedades constituidas y a constituirse a y de personas para negocios realizados o a realizarse, dar y recibir dinero en préstamo, compraventa de títulos, acciones, valores mobiliarios, bonos y obligaciones públicas o privadas, marcas de fábricas, patentes de invención, diseños, modelos industriales, artísticos y literarios, privilegios y concesiones nacionales y extranjeros; d) Compraventa, construcciones, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y rurales y constituciones de derechos reales; e) Administración, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; f) Y toda clase de operaciones y actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales, ya que la enunciación precedente es solo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil, representado por quinientas cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios con bienes de acuerdo al detalle que se firma por separado, y en la siguiente proporción: José Tomás Gordillo Rojas, trescientas cincuenta cuotas, o sea pesos treinta y cinco mil, y Juan Rodolfo Dalier, ciento cincuenta cuotas, o sea pesos quince mil. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes son designados socios gerentes con las más amplias facultades fijadas por la ley 11.645 y este contrato, debiendo firmar para obligar a la sociedad cualquiera de ellos indistintamente. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma de la sociedad en operaciones ajenas a la misma o darla en fianza o garantía a terceros. — Sexta: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otra institución bancaria o de crédito del país o del extranjero. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes aceptarán como socios a los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido a cuyo efecto éstos deberán unificar personería y sus funciones serán las mismas que desempeñare el socio al cual suceden. Octava: Cada año, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será repartido entre los socios de acuerdo al capital aportado, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — En caso de no haber oposición al balance, dentro de los sesenta días subsiguientes a su realización, éste se considerará aceptado por los socios. — Novena: Cuando deba procederse a la disolución de la sociedad ya sea por resolución, rescisión, vencimiento del término de la misma, o por voluntad de cualesquiera de los integrantes, se procederá de inmediato por los socios gerentes a realizar el activo de la sociedad y distribuirlo entre los socios en proporción de sus capitales previo pago del pasivo. — Décima: La sociedad llevará libros rubricados exigidos por el Código de Comercio y aquellos que sean necesarios para la registración contable. Undécima: El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, lo firman las partes contratantes como acostumbran hacerlo, en el lugar y fecha ut supra. Firmado: José Tomás Gordillo Rojas y Juan Rodolfo Dalier.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188, 150 e.21|1 Nº 16.487 v.21|1|71

Microm

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Nicolás Arnautú, soltero, C. I. 4.014.567, con domicilio legal y real en Perú 655, piso 6, departamento D, de esta Capital y Teodoro Elías Adamesteanú, soltero, C. I. 6.442.965, con domicilio legal y real en Echeverría 3368, P. 6º, Depto. B, de esta Capital, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: Es motivo de esta convención la sociedad formada por dichas personas con fecha 27 de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el rubro de "MICROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituido por contrato privado e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de abril de 1967, bajo el número ochocientos tres, al folio veinticinco, del libro cincuenta y seis de sociedad de responsabilidad limitada y modificada con fecha 9 de setiembre de 1970 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1970, bajo el número dos mil doscientos sesenta y seis, al folio doscientos diecinueve del libro cincuenta y nueve, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Modificar con retroactividad al 1º de diciembre de 1970, el artículo cuarto del contrato primitivo por el siguiente: "El capital social queda fijado en pesos ley 18.188, sesenta mil ($ 60.000), el que se divide en seis mil cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10) cada una, las que se encuentran suscriptas y realizadas según el siguiente porcentaje: Nicolás Arnautú, con tres mil cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188, treinta mil ($ 30.000) y Teodoro Elías Adamesteanú las restantes tres mil cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188, treinta mil ($ 30.000). — Todo de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: Modificar la cláusula sexta del contrato primitivo y modificar la cláusula octava del contrato con fecha 9 de setiembre de mil novecientos setenta por el si-

guiente: "La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los señores Arnautú y Adamesteanú, quienes en carácter de gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente y sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales". — Cuarto: Mantener las demás cláusulas que no afecten lo dispuesto por este contrato. — En conformidad a las cláusulas arriba inscriptas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Nicolás Arnautú. — Teodoro Elías Adamesteanú.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.21|1 Nº 16.566 v.21|1|71

Fonseca Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura Nro. 950, otorgada el 23 de noviembre de 1970, ante el escribano de esta Ciudad don Norberto E. Estrín, al folio 2019 del Registro 217 de su adscripción, don Hans Jacob Meyer se retira de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969, y vendió, cedió y transfirió a favor de don Gerald Friedberger y don Federico Abraham Chaoul, todos casados, 6.667 cuotas de capital social por valor de 6.667 pesos ley 18.188, que tiene y le corresponden en la misma sociedad FONSECA ARGENTINA S. R. L., en la proporción de 3.333 cuotas para don Gerald Friedberger y 3.334 cuotas para don Federico Abraham Chaoul, resolviendo los cesionarios modificar el artículo 3º del contrato constitutivo, siendo dicho artículo modificatorio del siguiente tenor: Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de veinte mil pesos ley 18.188, dividido en 20.000 cuotas de un peso de igual moneda, totalmente suscriptas e integradas por los socios don Gerald Friedberger y don Federico Abraham Chaoul, en partes iguales. — E|L.: "Fonseca Argentina S. R. L.". Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 33 e.21|1 Nº 16.459 v.21|1|71

Messina y Alpaio Empresa Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta, entre los señores Nunzio Messina, argentino, casado, domiciliado en la calle Lascano cuatro mil quinientos veinticinco, Capital Federal y Luis Alpaio, argentino, casado, domiciliado en la calle Galicia número seis cientos diez y seis, Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, industrial y comercial que se ajustará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "MESSINA Y ALPAIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMPRESA CONSTRUCTORA", tendrá su asiento principal en la calle Lascano cuatro mil quinientos veinticinco, Capital Federal, y se dedicará a la explotación del rubro Construcción de Obras. — Segunda: El capital social estará formado por la suma de veinte mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos veinte mil), dividido en cuotas de pesos cien (cien pesos) cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea cien cuotas cada socio equivalentes a la suma de diez mil pesos, cuyos importes se comprometen a aportar en la forma siguiente: El cincuenta por ciento, o sea la suma de cinco mil pesos cada socio lo aportan en herramientas, maquinarias, maderas, útiles y accesorios y materiales para construcción que se detallan en inventario firmado por los socios, que se agrega como parte del presente contrato, cuya valuación la han efectuado de común acuerdo en base a los costos de plaza. El otro cincuenta por ciento o sea la suma de cinco mil pesos por cada socio, lo aportarán en el plazo de un año, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Tercera: La duración de esta sociedad se fija por el término de cinco años a contar desde el primero de mayo del año en curso, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo por los socios. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, separada o indistinta, revistiendo a tales efectos el carácter de Gerentes, con amplias facultades para ejercer la representación legal de la sociedad y usar de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán comprometerla en obligaciones ajenas a la misma ni en fianzas a favor de terceros. Los gerentes quedan especialmente facultados para celebrar toda clase de contratos, con particulares, con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, con Empresas Estatales, reparticiones autárquicas e instituciones privadas o mixtas; tomar y dar en arriendo, otorgar recibos y cartas de pago; pedir convocatoria de acreedores y la quiebra de la sociedad y de sus deudores; celebrar y formalizar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para los fines sociales y otorgar poderes. — Quinta: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance general. Sin perjuicio de ello los socios podrán pedir en cualquier momento que se practiquen balances para conocer el estado de las operaciones sociales. Los balances no observados en treinta días se tendrán por aprobados por todos los socios. — Sexta: Practicado el inventario y balance general por cierre del ejercicio, si hubieren utilidades se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si resultaran pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La liquidación de la sociedad tendrá lugar en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo convenido salvo que de común acuerdo los socios resolvieran prorrogarlo; b) en cualquier momento en que previo inventario y balance general se estableciera que en el curso de ese ejercicio han habido pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital, salvo que de común acuerdo los socios resolvieran continuar con el giro social. A los efectos de la liquidación podrá procederse a la enajenación del fondo de comercio o continuar con las operaciones del rubro hasta la total realización del activo y pasivo y la terminación de las obras contratadas, debiendo agregarse a la razón social el aditamento "en liquidación". El producido de la liquidación incluído el fondo de reserva, una vez deducidos los gastos y pagadas las deudas será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre continuar la sociedad hasta el vencimiento del plazo estipulado, con la intervención de un representante del incapaz o de los sucesores, o adquirir las cuotas que le correspondían al causante, debiendo en este caso practicar un inventario y balance general dentro de los treinta días del fallecimiento o de la sentencia definitiva de declaración de incapacidad. La suma que resulte por cuotas, utilidades y parte proporcional del fondo de reserva les será abonada a los sucesores o representante legal en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con un interés del quince por ciento anual. En caso de constitución de otra sociedad con terceros o de liquidación o transferencia de la empresa estos plazos caducarán automáticamente y harán exigible la totalidad del crédito. — Novena: En todo cuanto no se haya pactado expresamente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leído y ratificado, los socios dan por formalizado el presente contrato, constituyendo domicilio especial a todos sus efectos legales en los lugares precedentemente indicados, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: N. Messina y L. Alpaio. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 144 e. 21|1 Nº 16.505 v. 21|1|71

César E. Vago Técnica Comercial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, reunidos el doctor César Elías Vago, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Beatriz Ratto, C. I. Nº 714.655, domiciliado en Avenida Santa Fe Nº 2440, piso 3º, de esta ciudad, y el señor César Juan Vago, argentino, soltero, C. I. número 5.477.154, domiciliado en Avenida Santa Fe Nº 2440, piso 3º, también de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día treinta (30) de noviembre de 1969 queda constituída entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CESAR E. VAGO, TECNICA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales de orden contable, impositiva, financiero, económico, jurídico, y demás que se relacionen con esos fines, pudiendo asimismo desarrollar otras actividades tales como: a) La compraventa y administración de toda clase de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos y valores y bienes inmuebles; b) La importación, exportación y explotación de materias primas, mercaderías y productos nacionales y extranjeros, depósitos, mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones; c) La compraventa y administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, así como la construcción de edificios, directa o indirectamente y enajenación de los mismos por el sistema de propiedad horizontal; d) Promover inversiones financieras mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en Rivadavia 717, oficina 701, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 quinientos ($ 500) dividido en cincuenta cuotas de valor nominal pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: a) El doctor César Elías Vago, la cantidad de pesos ley 18.188 cuatrocientos ($ 400) en efectivo; b) El señor César Juan Vago, la cantidad de pesos ley 18.188 cien ($ 100) también en efectivo. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez (10) años, que se contarán a partir del 30 de noviembre de 1969. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios indefinidamente por lapsos iguales. Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la construcción, siempre que dé preaviso por medio fehaciente al otro socio con una anticipación de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternada o indistintamente, requiriéndose indefectiblemente la firma de los dos para contraer deudas, suscribir pagarés y operar en los Bancos e instituciones de créditos. En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para conducir los negocios sociales, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación del nombre "César E. Vago, Técnica Comercial, S.R.L.". A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastarán la firma de uno de los socios indistintamente, pero para librar cheques se necesitará indefectiblemente la firma de ambos. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad será ejercida por el socio César Elías Vago, y ambos tendrán a su cargo la administrativa contable y en forma conjunta, alternada o indistinta realizarán la gestión social y mantendrán las vinculaciones con la clientela. — Octava: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la ley 11.645. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo iguale el capital social. El remanente, después de la cancelación del pasivo a corto plazo y de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se repartirá en un ochenta por ciento (80 o|o) para el socio César Elías Vago, y un veinte por ciento (20 o|o) para el socio César Juan Vago, debiendo soportarse las pérdidas de igual forma. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día treinta (30) de noviembre de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio comprendido, el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. Dentro de los sesenta (60) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de ellos con una anticipación de diez (10) días. — Undécima: Se requerirá ineludiblemente el voto coincidente de ambos socios para aumentar el capital social y decidir acerca de la incorporación de nuevos socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio restante, o los restantes, si se produjere el ingreso de nuevos socios, se harán cargo de las cuotas de capital del fallecido, ausente o incapacitado, por partes iguales, y sobre la base de su valor nominal les serán abonadas a los sucesores dentro de los noventa (90) días del fallecimiento, declaración de ausencia o de incapacidad, sin intereses. Se reconoce derecho preferencial a los herederos y cónyuge supérstite o sucesores forzosos del socio excluído para continuar los negocios sociales, en cuyo caso deberán unificar la representación. — Décima Tercera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma con ajuste al procedimiento siguiente: a) Se finiquitarán las operaciones pendientes; b) Se realizará todo el activo; c) Se pagarán las obligaciones contraídas por la sociedad; d) Se devolverán los aportes personales y e) Se reintegrará a cada socio el capital aportado con deducción de las pérdidas o adicionadas las utilidades respectivas en la proporción fijada para soportarlas o distribuirlas. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o durante su disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de ésta será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios dan por finalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Fdos.: C. E. Vago y C. J. Vago.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 171.- e.21|1 Nº 16.534 v.21|1|71

Elian

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre la señora Ana Teresa Bernasconi, argentina, casada, mayor de edad, Libreta Cívica Nº 30.264, domiciliada en la calle Caracas 5458, de esta Capital; y el señor Adolfo Katz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Dobry, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.500.110, domiciliado en Triunvirato 5326, 6º piso B, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Primera:** La sociedad girará bajo la razón social "ELIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de los negocios será en la calle Triunvirato 4955, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de agosto del corriente año, fecha a partir de la cual comenzarán a regir los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Asimismo la sociedad podrá ser prorrogada en su duración por plazos iguales de cinco años cada uno. — **Cuarta:** El objeto principal de la sociedad será la comercialización, industrialización de artículos de acero inoxidable en general, como así también la compra y venta de todo tipo de metales en sus estados originales, y en general, realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — **Quinta:** El capital social se fija en la suma de Dos Mil Pesos Ley 18.188, que se divide en veinte cuotas de diez mil pesos Ley 18.188

cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción. Ana Teresa Bernasconi, diez cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una; y Adolfo Katz, diez cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por la socia Bernasconi, con el cargo de gerente. La mencionada precedentemente tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula: "Elian, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: La sociedad para el mejor desempeño de sus funciones podrá nombrar un gerente ajeno a la sociedad al cual se lo revestirá de todas las facultades que le conciernen a los socios. — Asimismo para el mejor cumplimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; inscribirse como acreedor prendario; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar prestado, de particulares, de los Bancos, ya sean oficiales o privados, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales y particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores o inferiores, donde harán reclamos y pedidos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continúa con los herederos del fallecido, unificada su personería o representación. — Novena: En caso de disolución total o liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán liquidadores. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo aportar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades liquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se repartirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que en las ganancias. — Décima Segunda: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Fdos.: A. T. Bernasconi y A. Katz. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 195 e.21|1 Nº 16.502 v.21|1|71

Continente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Antonio Alvarez, Cédula de Identidad número dos millones setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos, de la Provincia de Buenos Aires, Roberto Alvarez, Cédula de Identidad número cinco millones treinta y cinco mil quinientos veintinueve, expedida por la Policía Federal y la señorita Raquel Felicidad Alvarez, Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y tres expedida por la Policía Federal, todos de nacionalidad argentina, solteros, y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número tres mil novecientos noventa y seis de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Nombre y domicilio: A partir de la fecha, queda constituida una entidad industrial y comercial que girará bajo la denominación de CONTINENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital, siendo el actual en la calle Bartolomé Mitre número tres mil novecientos noventa y seis y podrá establecer sucursales, agencias, talleres, o depósitos en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina, como en el exterior, las siguientes actividades: Industriales: La explotación de las ramas de artes gráficas y editorial y actividades anexas y afines, en todos sus aspectos, la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, tintas, materias primas en general, artículos de librería y escolares, muebles, útiles, maquinarias, sus repuestos y toda clase de materias, productos e implementos, para la industria gráfica. — Comerciales: La compra venta, importación, exportación de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general, la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercero: Capital: Integración y aportes: Se fija el capital en la suma de veintiún mil pesos, dividido en dos mil cien cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a cada socio setecientas cuotas por un total de siete mil pesos, que se hallan íntegramente suscriptas y aportadas en bienes, según inventario que forma parte del presente contrato. — Cuarto: Duración: El plazo de duración se estipula en quince años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión mayoritaria de sus socios. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección y administración será desempeñada por los socios, con el cargo de gerentes, quienes tendrán atribuciones para realizar todos los actos ordinarios y extraordinarios de administración, con la amplitud de facultades que determinan los artículos dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Individual e indistintamente podrá representarla ante todos los Tribunales del país de cualquier fuero, instancia y jurisdicción ante los poderes públicos, empresas estatales, entes autárquicos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales pudiendo realizar trámites, presentarse ante todos los Bancos oficiales o privados y en especial, ante el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, solicitando apertura de cuenta, crédito, descuentos, renovaciones, cancelaciones y toda clase de operaciones, librar cheques, giros aceptar y firmar endosos, prendas, pagarés y otras obligaciones. — Les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones fianzas, o garantías ajenas al giro social. — Sexto: Balances, Ganancias y Pérdidas. — Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse a pedido de los socios, el que quedará automáticamente aprobado si no se observa por escrito dentro de los quince días de su notificación fehaciente. — Las ganancias líquidas y realizadas, previas las amortizaciones y las previsiones ordinarias y|o extraordinarias que se hubieran previsto, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Retiro voluntario, fallecimiento: Regirán para el retiro voluntario y|o fallecimiento de alguno de los socios, las disposiciones del artículo número doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Resoluciones: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, rigiendo para toda modificación del contrato, o remoción de los gerentes, las disposiciones del artículo número dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o mientras dure la disolución y liquidación, será resuelta sin apelación por un árbitro único designado de común acuerdo por los socios. — De conformidad de partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta. — Fdo.: H. A. Alvarez; R. Alvarez; R. F. Alvarez. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188, 132 e.21|1 Nº 16.557 v.21 |1|71

Distribuidora del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 24 de noviembre de 1970, los señores Genaro Miguel Espósito y Cayetano Francisco Espósito, cedieron a don Mario Agostino Campodónico, las 4.200 cuotas de capital que suscriptas e integradas poseían por partes iguales, en "DISTRIBUIDORA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan un valor nominal de 42.000 $ Ley 18.188; y renunciaron a los cargos de Gerentes y Administradores de dicha sociedad que desempeñaban de acuerdo a la cláusula décima primera del contrato social. — Al mismo tiempo el consocio "Macchiavello y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial" junto con el nombrado cesionario Mario Agostino Campodónico, han modificado las cláusulas: Quinta, Sexta, Novena, Undécima y Duodécima del contrato social existente, las que quedan redactadas de la forma siguiente: "Quinta: Cuotas-Capital: El capital social de dicha Sociedad, queda fijado en la suma de Cien mil pesos,Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que se aporta en cuotas de diez pesos, de igual moneda, cada una. — Sexta: Integración: El socio "Macchiavello y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", integra la cantidad de Cinco mil ochocientas cuotas o sea la suma de Cincuenta y ocho mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y el socio don Mario Agostino Campodónico, integra la cantidad de cuatro mil doscientas cuotas, o sea la suma de cuarenta y dos mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Novena: Balance General y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El Balance General se realizará el treinta de junio de cada año, y las utilidades se distribuirán una vez deducidas las reservas, así: el cincuenta y ocho por ciento para el socio "Macchiavello y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y el cuarenta y dos por ciento restante para el socio Mario Agostino Campodónico. — Para el caso de que hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción y deberán ser integradas por los socios en dinero efectivo a los treinta días de cerrado el Balance. — Undécima: Administración y Gerencia: La Gerencia y Administración de la Sociedad queda a cargo de ambos socios, actuando bajo la denominación de "Gerentes", en forma indistinta y con las más amplias facultades y tendrán el uso de la firma social la que no podrán comprometerla en negocios extraños a la sociedad o por razones ajenas al giro de la misma, ni darla en garantías ni fianzas de terceros. — El cargo de "Gerente" por el socio "Macchiavello y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", será desempeñado por el presidente de su Directorio que lo es actualmente el señor José Antonio Macchiavello. — Duodécima: Retiro o incorporación de Socios: Como facultad especial, el socio señor Mario Agostino Campodónico, podrá retirarse de la firma dentro de seis meses si el giro comercial no le satisfaciera. — En tal evento le serán liquidadas sus cuotas y otros haberes en el momento de la cesión de éstas, a un representante del consocio "Macchiavello y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", o a terceros que ésta indique". — Quedando subsistentes y válidas todas las demás cláusulas y disposiciones establecidas en el contrato social original de la sociedad. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L.18.188 97,50 e.21|1 Nº 16.576 v.21|1|71

Coas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos setenta, entre el señor Antonio Alberto Cascardo por una parte y en su calidad de vendedor y por la otra el señor Juan Carmelo Brunelli en su calidad de comprador, con el consentimiento de los consocios señores Miguel Angel Alvarez, Héctor Serafín Beratti, Walter Teodoro Guzzetti, Santos Raúl Petrosillo y Fernando Enrique Arteaga, todos mayores de edad y socios de COAS S.R.L. excepto el comprador señor Juan Carmelo Brunelli, los primeros con los datos de identificación y domicilios reales que figuran en los estatutos de la sociedad y el segundo D. Juan Carmelo Brunelli, con Cédula de Identidad número 2.857.511 de la Policía Federal, de nacionalidad argentino, casado con doña Raquel Naiberg, domiciliados en la Avenida Rivadavia 5254, planta baja, Depto. 1º de la Capital Federal, formalizan un contrato de cuotas sociales en virtud del cual el señor Cascardo vende al señor Brunelli, sus ciento dieciséis cuotas sociales de Coas S. R. L. de un valor de un mil pesos m|n. (Pesos Ley 18.188 diez) cada una y por un valor total de ciento dieciséis mil pesos m|n. (Pesos Ley 18.188 un mil ciento sesenta). En este mismo acto el vendedor recibe del comprador el importe de su venta en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y como consecuencia de la presente operación queda modificada la titularidad de las cuotas sociales de Coas S. R. L en la siguiente forma: el señor Juan Carmelo Brunelli ciento dieciséis cuotas de un mil pesos m|n. (pesos Ley 18.188 diez) cada una, el señor Miguel Angel Alvarez ciento dieciséis cuotas de un mil pesos m|n. (pesos Ley 18.188 diez) cada una, el señor Héctor Serafín Beratti ciento dieciséis cuotas de un mil pesos m|n. (pesos Ley 18.188 diez) cada una, el señor Walter Teodoro Guzzetti ciento dieciséis cuotas de un mil pesos m|n. (pesos Ley 18.188 diez) cada una, el señor Santos Raúl Petrosillo ciento dieciséis cuotas de un mil pesos m|n. ciento dieciséis cuotas de un mil (pesos Ley 18.188 diez) cada una y el señor Fernando Enrique Arteaga, ciento diecisiete cuotas de un mil pesos m|n. (pesos Ley 18.188 diez) cada una. A los fines de lo dispuesto por la Ley 17.711 presta su conformidad a la venta de sus cuotas realizada en este acto por el señor Antonio Alberto Cascardo su esposa doña Ofelia Zulema Romeo, quien a los efectos del presente contrato constituye domicilio en el mismo de su esposo calle Avellaneda 4062 de la Capital Federal. Asimismo el comprador, señor Brunelli, asume por este acto y con la conformidad de los demás socios la calidad de socio gerente que al vendedor correspondía por la cláusula séptima del contrato social, la que en consecuencia queda modificada en la siguiente forma: cláusula séptima. La sociedad será administrada por tres socios gerentes designándose en este acto para tal función a los socios Miguel Angel Alvarez, Héctor Serafín Beratti y Juan Carmelo Brunelli, bastando la firma de dos de ellos para comprometer a la sociedad; los gerentes durarán un año en sus funciones y sus remuneraciones, como así también sus sucesivos nombramientos, serán resueltos por las Asambleas que se convoquen anualmente para la consideración del balance. Se faculta a los Doctores Emilio Julio Pazos y|o José Rubén Engler a realizar las diligencias relativas a la inscripción de esta modificación contractual en el Registro Público de Comercio pudiendo peticionar para tales efectos en la forma de estilo. De conformidad suscriben el presente, a más de los contratantes directos, los demás consocios de Coas S.

R. L. ratificando con ello la conformidad prestada precedentemente, en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada contratante y otro para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba señalados. — Siguen las firmas — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 111. — e 21|1 Nº 16.563 v21|1|71

Moisés Grunstadt e Hijos y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Moisés Grünstadt, Abraham Grünstadt y Sofía Kelman de Grünstadt, argentino naturalizado, el primero, argentino el segundo, y rusa la última, mayores de edad, casados, domiciliados en Tres Arroyos dos mil cincuenta, Andrés Lamas mil cuatrocientos ochenta y Tres Arroyos dos mil cincuenta, respectivamente, de esta ciudad, únicos integrantes de la Sociedad "Moisés Grünstadt e Hijos, y Cía. S. R. L.", convienen en prorrogar su vigencia y restructurar el Contrato Social, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "MOISES GRUNSTADT E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta ciudad calle Tres Arroyos dos mil cincuenta pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal será la fabricación e industrialización, comercialización, importación, exportación, representación y distribución de camas, elásticos y afines. El plazo de duración queda fijado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos, divididos en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Moisés Grünstadt, dos mil seiscientos cuarenta y seis cuotas; Sofía Kelman de Grünstadt setecientas diez cuotas; Abraham Grünstadt, seiscientas cuarenta y cuatro cuotas. — Cuarto: Todos los socios quedan designados Gerentes y tendrán a su cargo la dirección, administración, y representación de la sociedad: la firma social será ejercida indistintamente por cualquiera de los Gerentes, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas particulares precedida por la denominación social. — Quinto: Los socios gerentes gozarán de todas las facultades que requiera el giro regular de la Sociedad quedando expresamente autorizados para comprar, vender, permutar y gravar bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito especialmente con los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o particular firmando y endosando cheques, letras, pagarés y todo género de papeles de comercio, conferir poderes generales y especiales, de administración o judiciales; provinciales y municipales, administrativos y judiciales. Se hace constar que la precedente mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pero queda prohibido a los socios utilizar la firma social en negociaciones ajenas a la Sociedad o en garantía a terceros. — Sexto: El ejercicio financiero concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose un Balance General de los negocios sociales, que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas legales. Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Moisés Grünstadt cuarenta y cinco por ciento; Abraham Grünstadt el cuarenta por ciento y Sofía Kelman de Grünstadt el quince por ciento, en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Las reuniones sociales se realizarán mensualmente. Una reunión anual, será obligatoria para la consideración, aprobación de los balances y demás fines previstos en este contrato. De todo lo tratado y resuelto en las reuniones, se levantará acta en el Libro que al efecto se llevará y que será suscripta por los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, pero, será facultad exclusiva de los socios sobrevivientes, optar por continuar la actividad societaria con los herederos de aquél, si así lo conviniera con ellos, quienes en tal caso unificarán su personería y|o tomarán a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un Balance del giro social para determinar el haber correspondiente, liquidándoles lo que les corresponda en esta forma: treinta por ciento al contado y el saldo en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los treinta días del pago anterior y que devengarán el interés bancario, vigente. — Noveno: Toda divergencia sobre interpretación del contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si la opinión de éstos no fuera unánime, la cuestión en grado de apelación se someterá al árbitro nombrado por los amigables componedores antes de deliberar sobre la cuestión planteada. Se faculta al señor Moisés Grünstadt y a la señora Sofía Kelman de Grünstadt, indistintamente, para disolver la sociedad en cualquier momento que estos lo consideren conveniente antes del vencimiento del presente contrato. — Décimo: Para la liquidación de la Sociedad y lo demás no previsto, rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos de Comercio y Civil. Las partes constituyen domicilio en el arriba indicado, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Hijos: vale. — Sobre raspado: diciembre: vale. — Firmado: M. Grünstadt. — A. Grünstadt. — S. Grünstadt. — E|l.: "líquidas": vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 129 e. 21|1 Nº 16.578 v. 21|1|71

Encoar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Rodolfo Eduardo Roldán, argentino, casado, ingeniero civil, L. E. Nº 4.756.563, con domicilio en José Hernández Nº 1780, 10º piso, Capital Federal; Luis Vicente Roldán, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.460.358, con domicilio en la calle Sarmiento número 2751, 3º "A" de la Capital Federal, Vicente Argentino Severino, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Monte Nº 1714, 2º piso, Dpto. 15 de la Capital Federal, con L. E. número 0.445.958, Angel Ruggiero, italiano, casado, comerciante, C. I. Nº 1466414 con domicilio en la calle Inclán Nº 2405 de San Justo provincia de Buenos Aires, Aquilino Brest, paraguayo, casado, comerciante, C. I. Nº 1.674.199, con domicilio en la calle Méjico Nº 155 de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires, se conviene la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones con efecto retroactivo al 1º de julio de 1970. — Primera: Con la denominación de "ENCOAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" EMPRESA CONSTRUCTORA, queda constituida entre las personas mencionadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Monte 1714, 2º piso, departamento 15; pudiendo establecer otras sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de construcciones civiles en general, ya sea públicas o privadas, como asimismo la compraventa de materiales, elementos y máquinas para la construcción. — Cuarta: Este contrato tiene una duración de un año, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad de rescindirlo mediante telegrama colacionado expedido con 90 días de anticipación. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de pesos ley 18.188 Veinte mil (pesos 20.000.—) dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una (10) y aportando cada socio en la siguiente proporción: el señor Rodolfo Eduardo Roldán la cantidad de seiscientos cincuenta cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 seis mil quinientos (6.500.—), el señor Luis Vicente Roldán la cantidad de trescientos cincuenta cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 tres mil quinientos (3.500.—), el señor Vicente Argentino Severino la cantidad de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 tres mil trescientos cuarenta (3.340.—), el señor Angel Ruggiero la cantidad de trescientos treinta y dos cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 tres mil trescientos veinte ($ 3.320.—) y el señor Aquilino Brest la cantidad de trescientos treinta y cuatro cuotas o sea la suma de pesos ley 18.188 tres mil trescientos cuarenta (pesos 3.340.—). — Todo el capital ha sido integrado por los socios mediante el ingreso a la sociedad de los bienes muebles que se detallan en el inventario adjunto. — Sexta. Para todos los actos de administración y disposición y para todas las operaciones que demande el negocio quedan facultados para firmar en nombre de la sociedad y obligarla los socios gerentes Sr. Luis Vicente Roldán y el señor Vicente Argentino Severino, quienes conjuntamente podrán percibir toda clase de valores y efectuar todo tipo de operaciones financieras con instituciones o personas públicas o privadas, adquirir o enajenar bienes, inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., podrán celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, conferir poderes especiales o generales, quedando facultados para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas o privadas, contratos y documentos de toda clase que fueran necesarios a los fines propuestos. — Igualmente representarán a la sociedad ante la justicia como actora o demandada y ante los poderes públicos ya sean nacionales, provinciales o municipales. — Queda prohibido expresamente comprometer a la firma en garantía o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: El 30 de junio de cada año a partir de 1971 y dentro de los 90 días subsiguientes se practicará un balance general de acuerdo a las normas técnicas contables en uso. — No siendo observado dentro de los 30 días de confeccionado y comunicado fehacientemente se tendrá por aprobado sin lugar a ulterior reclamo. — Octava: Todas las decisiones en los negocios se tomarán por simple mayoría de votos, cuando las leyes no dispusieran otro temperamento. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se reservará un 5 o|o para formar un fondo de reserva hasta alcanzar el 10 o|o del capital. — Las utilidades líquidas realizadas, como así también las pérdidas que resulten de cada balance, se repartirán entre los socios de acuerdo al aporte del capital realizado, a saber: el señor Rodolfo Eduardo Roldán el 32,5 o|o (treinta y dos y medio por ciento), el Sr. Luis Vicente Roldán el 17,5 o|o (diez y siete y medio por ciento), el Sr. Vicente Argentino Severino el 16,7 o|o (diez y siete coma siete por ciento), el Sr. Angel Ruggiero el 16,6 por ciento (diez y seis coma seis por ciento), el Sr. Aquilino Brest el 16,7 por ciento (diez y seis coma siete por ciento). — Décima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes señores Luis Vicente Roldán y Vicente Argentino Severino, con iguales derechos y obligaciones acordados en este contrato y hasta la terminación de la misma. — Décima Primera: Los integrantes de la sociedad podrán, si así lo estimen conveniente, dar avales personales a los fines societarios, pero en tal caso, los demás integrantes deberán, por instrumento privado, respaldar solidariamente al socio en el porcentaje que le corresponda o en su defecto el o los socios avalistas percibirán de los socios que no respaldaren los avales en cuestión, el 1 o|o mensual sobre el monto que proporcionalmente les corresponda. — Décima Segunda: Los socios que contribuyan con su trabajo personal gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo con imputación a gastos generales. — Décima Tercera: En todo lo imprevisto se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la del Código de Comercio y Civil y demás disposiciones legales y vigentes. — Décima Cuarta: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas de capital, pero antes de ofertarlas a terceros deberá ofrecerlas a los restantes socios por el término de diez días corridos por medio de comunicación fehaciente. — Queda expresamente convenido que para el supuesto de retiro de cualquier socio actual o ingreso de futuros socios habrá valor llave que en cada caso se determinará. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento, los derecho habientes del socio fallecido podrán continuar en la sociedad a condición de unificar su representación en el término de 30 días, caso contrario su parte será adquirida por los restantes socios, teniendo un plazo de 60 días para depositar los importes que correspondieren. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitro designado por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a pedido de cualquiera de las partes, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Queda convenido que toda acción judicial o extrajudicial se realizará por ante los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con renuncia a todo fuero que pudiera corresponder. — De conformidad, las partes firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — Fdos.: R. E. Roldán. — L. V. Roldán. — U. A. Severino. — A. Ruggiero. — A. Brest. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Rodolfo Eduardo Roldán, Luis Vicente Roldán, Vicente Argentino Severino, Angel Ruggiero y Aquilino Brest, socios de "Encoar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Monte Nº 1714, 2º piso, dpto. 15 a V. E. respetuosamente se dirigen para rectificar la cláusula "Décimo segunda", que dice: los socios que contribuyan con su trabajo personal gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo con imputación a gastos generales; debiendo decir: "los socios que contribuyan con su trabajo personal, se ajustarán en cuanto a remuneraciones a lo establecido en la cláusula novena del contrato social. — Sírvase V.E. proveer de conformidad. — Que será Justicia. — Fdos.: R. E. Roldán. — L. V. Roldán. — V. A. Severino. — A. Ruggiero. — A. Brest.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 237 e.21|1 Nº 16.587 v.21|1|71.

Micrográfica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores don Edgardo Abel Guerrero, domiciliado en Rivadavia 10142, departamento 3, y don Juan Carlos Ramos, domiciliado en Thames 2152, piso 5º, departamento 32, ambos de la ciudad de Buenos Aires, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan constituir una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las siguientes cláusulas: **Primera: Bajo la denominación "MICROGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, estableciendo su domicilio en la calle Sarmiento 1422, piso 1º, de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la misma, pudiendo cambiarlo, así como también establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad está constituido por la actividad gráfica en general, trabajos de imprenta, litografías, propaganda, diseños, envases, trabajos comerciales y publicitarios en general, importación y exportación de papeles, tintas, accesorios, maquinarias gráficas, fabricación, compra, venta, reparación y mantenimiento de dicha maquinaria; siendo esta enumeración meramente enunciativa, los actos sociales pueden extenderse a todas aquellas operaciones que los socios de común acuerdo decidan. — Tercera: La duración de este contrato será de diez (10) años, a partir del día 1º de enero de 1971, pudiendo disolverse la sociedad en cualquier momento con anterioridad si así lo decidieran los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en trescientas (300) cuotas de cien ($ 100) cada una, quedando suscriptas e integradas totalmente conforme al balance anexo y en la siguiente proporción: don Edgardo Abel Guerrero, doscientas diez (210) cuotas, equivalentes a la suma de veintiún mil pesos ($ 21.000) y don Juan Carlos Ramos, noventa (90) cuotas, equivalentes a la suma de nueve mil pesos ($ 9.000). — Quinta: La sociedad podrá formar parte de cualquier otra creada o por crearse, ya sean éstas civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que acuerden los respectivos contratos de las mismas. Para la consecución de sus fines la sociedad, por cuenta propia y|o ajena, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando cláusulas especiales que impongan los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Además de otros actos la sociedad podrá en especial: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato y uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y en las demás condiciones que considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo o en especie, con garantías reales o personales, ya sean de bancos, de particulares, compañías o sociedades tanto del país como del extranjero, sin limitación de cantidades ni tiempo, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen; a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, sea en carácter de girante, aceptante, endosante o avalista,

cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago correspondientes; c) Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o a acordarse; efectuar en los bancos, casas particulares y sociedades o instituciones, establecidas dentro o fuera del país, toda clase de depósitos en dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente los mismos; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos pudiendo firmar a tales efectos todos los documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios, abrir y clausurar cuentas corientes con y sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro o de cualquier tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o del extranjero y con cualquier persona o entidad toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; e) Celebrar todos los actos y contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que corespondan; y f) Estar en juicio como actora o demandada, transar, promover o desistir querellas, comprometer en árbitros, aceptar concordatos y sindicarse en concursos civiles. Siendo esta enumeración enunciativa, la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por la ley. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que tendrán el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social, para lo que deberán actuar firmando conjuntamente. La firma social deberá destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Bastará la firma de uno solo de los socios gerentes para representar a la sociedad en los siguientes casos: a) Actos, diligencias, providencias, solicitudes, gestiones y cuestiones de mero trámite ante entidades o personas; b) Percibir dinero y extender recibos; c) Firmar remitos, conformar facturas y demás diligencias propias del giro comercial ordinario: d) Efectuar depósitos y|o extracciones en dinero efectivo, cheques, documentos, endosar pagarés de terceros para descuentos, firmar solicitudes de crédito y títulos en cualquiera de los bancos e instituciones mencionadas en la cláusula quinta. — La enumeración que antecede es restrictiva y fuera de los casos previstos la firma de uno solo de cualquiera de los socios no representa ni obliga a la sociedad. — Séptima Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de capital. — Se requerirá unanimidad solo para la incorporación de nuevos socios. — Octava: Este contrato no prohibe a los socios realizar actividades individual o conjuntamente con otras sociedades civiles o comerciales, sea que se ocupen de negocios análogos o no a los de la sociedad que se constituye. — Sin embargo, ninguno podrá delegar sus funciones como socio gerente de "Micrográfica Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un período mayor que el de tres (3) meses. — Novena: Los ejercicios sociales serán de doce (12) meses, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. — Al final de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigor. — Estos se tendrán por aprobados si dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de puestos a consideración de los socios no fueran impugnados por éstos; la impugnación deberá documentarse por telegrama colacionado. — Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de los negocios sociales. Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, como así también las pérdidas resultantes, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Por las actividades administrativas que los socios desempeñen en su carácter de gerentes de la sociedad, percibirán un sueldo mensual con imputación a gastos generales, el que será fijado al comienzo de cada ejercicio social. — Décimo Primera: El carácter de socio es personal y no podrá ser transferido sin el consentimiento del socio restante. El que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo al otro por escrito con una antelación no menor de sesenta (60) días al cierre de un ejercicio financiero, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — El socio restante tendrá derecho preferente para adquirirlas a su valor nominal, más los ajustes que a ellas correspondan de acuerdo con los resultados del balance a practicarse, abonándose las mismas en la forma indicada en el artículo siguiente. En caso en que este último no hiciere uso del derecho preferencial para adquirir las cuotas del otro socio dentro de los sesenta días de haber sido notificado, se tendrá por otorgado su consentimiento para la transferencia a terceros. — Décimo Segunda: En caso de muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — En estos supuestos, el socio restante podrá optar por: a) Aceptar la incorporación a la sociedad de los sucesores o representantes legales del otro socio, previa unificación de representación y no invistiendo dicho representante carácter de gerente, y b) Adquirir el capital del causante más los resultados a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, cuyo reintegro se efectuará en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés anual que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de redescuento a la fecha de pago de cada cuota sin derecho por parte de los sucesores o representantes a otro beneficio en la sociedad — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — Décimo Cuarta: Los socios fijan con carácter de domicilios legales los que se consignan al comienzo de este contrato social, donde se tendrá por válida toda notificación que se les practique y aceptan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiera corresponder. Bajo tales cláusulas las partes dan por celebrado el presente contrato, con prometiéndose a su fiel cumplimiento y firmando en prueba de conformidad. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 282 e.21|1 Nº 16.601 v.21|1|71

Portnoi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato: Entre los señores José Portnoi y Mardoqueo Epelbaum, únicos componentes de la sociedad Mercantil "PORTNOI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de octubre de 1966, bajo el número 2445, al folio Nº 408, del libro 51, de Contratos de Responsabilidad Limitada; con modificación de contrato inscripta en el Registro Públco de Comercio con fecha 12 de setembre de 1968, bajo el número 2806, al folio 368, del libro 58 de Contratos de Responsabilidad Limitada: de común acuerdo y cumplidas las exigencias que fija el último apartado de la cláusula decimaprimera del contrato original, convienen: Primero: Que el señor Mardoqueo Epelbaum cede, vende y transfiere a favor del señor Mario Alberto Epelbaum, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mendoza 5363, 3º piso, departamento B, de esta Capital Federal, presente en este acto, la cantidad de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea de pesos ley 18.188 diez cada cuota, que posee en la sociedad "Portnoi y Cía., S. R. L.", lo que realiza a su valor nominal, es decir, por un total de quinientos mil pesos moneda nacional o sea pesos ley 18.188 cinco mil, importe que el señor Mardoqueo Epelbaum, recibe en este acto en dinero efectivo de manos del señor Mario Alberto Epelbaum, por lo que le otorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, dejándose constancia que sobre este precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Por su parte el señor Mario Alberto Epelbaum manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Mardoqueo Epelbaum a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Segundo: Modificar las siguientes cláusulas del contrato original, las que quedarán redactadas en esta forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 veintidós mil quinientos, divididos en dos mil doscientas cincuenta cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el socio José Portnoi la cantidad de un mil ciento veinticinco cuotas, lo que totaliza un capital de pesos ley 18.188 once mil doscientos cincuenta; el socio Mardoqueo Epelman la cantidad de seiscientas veinticinco cuotas, lo que totaliza un capital de pesos ley 18.188 seis mil doscientos cincuenta; y el socio Mario Alberto Epelman la cantidad de quinientas cuotas, lo que totaliza un capital de pesos ley 18.188 cinco mil. — Cláusula Sexta: Los tres socios se desempeñarán juntamente como gerentes, debiendo ajustar su cometido a las disposiciones de la ley 11.645, los que tendrán a su cargo la parte administrativa y legal de la firma. — Los socios Mardoqueo Epelbaum y José Portnoi podrán realizar cualquier otra actividad particular que no sea competitiva para la sociedad. — El socio Mario Alberto Epelbaum, se obliga a dedicar toda su actividad personal en beneficio de la sociedad en forma exclusiva. — Cláusula Novena: Las utilidades líquidas y realizadas deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, al igual que las pérdidas que serán soportadas en idéntica proporción. — Tercero: Dejar subsistentes en la forma en que se encuentran redactadas en el contrato original el reso de las Cláusulas, con la excepción del cambio de la razón social, dispuesto por modificación del contrato social ut supra mencionado. — En prueba de conformidad con la cesión de cuotas y modificaciones señaladas, para que forme parte del contrato original, firman los socios el presente, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Portnoi — M. Epelbaum — M. A. Epelbaum — Certifico en mi carácter de escribana adscripta del Registro 487 de Capital, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi prsencia por don José Portnoi, C. I. P. F. 3.286.301; y don Mardoqueo Epelbaum, C. I. Pol Fed. 1.988.984. A pedido de los interesados se expide la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil mil novecientos setenta. — Hay un sello. — Fdo.: María Graciela C arens. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta del Registro 487 de Capital, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por don Mario Alberto Epelbaum, C. I. P. F. 3.507.787. A pedido del interesado se expide la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos setenta.—Hay un sello. Fdo.: María Graciela Clarens. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 132 e.21|1 Nº 16.598 v.21|1|71

Edén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 30 de Octubre de 1970, Doña María Dolones Pedrol Omedes y Don Jorge Pedrol Omedes, ceden, venden y transfieren las siguientes cuotas que a continuación se detallan: Don Jorge Pedrol Omedes, cede, vende y transfiere las trescientas cuotas de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, (18.188) cien ($ 100) nominal cada una, que posee en la sociedad "EDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los cesionarios Don Manuel Washington Barreira y Don Mario De Bonis, en las siguientes cantidades a cada uno de ellos, al señor Manuel Washington Barreira la cantidad de 166, (ciento sesenta y seis) cuotas y al señor Mario De Bonis, el resto de 134 (ciento treinta y cuatro) cuotas. Se efectúa esta cesión en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, (18.188) treinta mil y Doña María Dolores Pedrol Omedes, cede, vende y transfiere al señor Don Mario De Bonis, treinta y tres cuotas de las doscientas, cuotas de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, (18.188) cien ($ 100) nominal cada una, que posee en la indicada sociedad. Esta cesión se efectúa en la suma de pesos diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (18.188) tres mil trescientos ($ 3.300 — Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al día primero de Junio de mil novecientos setenta. Con la incorporación de los cesionarios las cuotas sociales quedarán repartidas como sigue: María Dolores Pedrol Omedes 167 (ciento sesenta y siete) cuotas; Manuel Washington Barreira 166 ciento sesenta y seis cuotas; y Mario De Bonis 167 (ciento sesenta y siete) cuotas. Con motivo de esta cesión, se modifica el contrato social en la siguiente forma: a) El primer párrafo de la cláusula tercera se sustituye por el siguiente: "La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación distribución y venta de jabones compuestos y de productos de cosmética y de perfumería en general y en especial bajo las denominaciones de marca "Intimfem", "Barón", "Fresnem", con cuyos nombres se fabrican en la actualidad los jabones compuestos "Intimfem" para la higiene femenina, "Intimfem" jabón compuesto demáquilla. timfem" jabón compuesto demaquillador, "Barón", jabón compuesto para hombre, "Fresnem" para niños, "Intimfem" Shampó sólido, "Barón" Shampó sólido. Por lo tanto todos los productos de perfumería y cosmética, como ser: colonias, lociones, talco, cremas, etc., que se encuentran en tramitación ante la Secretaría de Estado de Salud pública y Ministerio de Industria y Comerrio e Interior de la Nación, bajo las denominaciones que se especifican en el párrafo dos de este contrato a nombre del señor Don Jorge Pedrol Omedes pasan a ser propiedad absoluta y definitiva de la firma "Edén S. R. L.", como parte integrante del capital social de la firma. — b) El texto de la cláusula quinta se sustituye por el siguiente: "La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes quedan investidos con el cargo de gerentes y en tal carácter se les confiere todas y cada una de las facultades de la ley, pudiendo usar la firma social para todas las operaciones que hacen a su objeto, no pudiendo comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas u otro tipo de operaciones similares bajo pena de nulidad. Para hacer uso de la firma social será necesario la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes, a continuación del nombre de la sociedad y con la aclaración de los nombres de los socios, que firman y cargo. Sin embargo, para todo tipo de operaciones que la sociedad deba realizar con instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, o para representar bajo todo concepto a la sociedad ante entidades o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipalidades o ante tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, para el uso de la firma social bastará la firma conjunta, indistinta y|o alternada de los señores Mario De Bonis o Manuel Washington Barreira. — c) Se sustituye el texto de la cláusula séptima por el siguiente: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que será puesto a disposición de los socios mediante notificación fehaciente hecha por la gerencia. El primer inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se practicará el día treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno. Los estados mencionados se considerarán definitivamente aprobados treinta días después de la fecha de puesto a disposición, de no mediar observaciones u objeciones. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en partes iguales. — d) Se sustituye el primer párrafo de la cláusula décima por el siguiente: "En caso de divergencia entre los socios, por motivo de la sociedad con relación a la interpretación de este contrato, las cuestiones se someterán al arbitrio de árbitros amigables componedores, excluyéndose la intervención judicial, designándose uno por cada socio, quienes a su vez nombrarán un árbitro único antes de/constituirse, cuyo fallo en caso de disidencia ser inapelable. — Raspado — diez — disidencia. Vale. — Raspado: Washington — cantidades — cláusula. Vale. — Testado — de productos — el. No vale. — e) Se suprime el anteúltimo párrafo de la cláusula décima. — Sobre raspado: cláusula décima. Vale. — E|l.: ley. También vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 145,50 e.21|1 Nº 16.603 v 21|1|71

Man Ti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas y Modificación del Contrato Social.—Entre los Sres. Enrique Szejman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2896, 5º piso, Depto. "C"; Angel Miselevich, argentino, casado con domicilio en la calle Carril Nº 975, 3º piso; Marcos Berladsky, argentino casado, con domicilio en la calle Darwin Nº 744 y Pablo Liebeifreund, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rosario Nº 278 8º piso Depto. "A", todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes a la fecha de la Sociedad "MAN TI S. R. L.", sita en esta

ciudad en la calle Pasteur Nº 382, inscripta originariamente en el Registro de Comercio el día 18 de octubre de 1965, bajo el Nº 3003, al folio 263 del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reformada por contrato social inscripto el 8 de mayo de 1968, bajo el Nº 824, al folio 132, del Libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El Sr. Enrique Szejman, que posee en esta sociedad, tres mil cuotas de pesos diez cada una, Ley 18.188, o sea la suma en dicha moneda de $ 30.000, las cede, vende y transfiere a favor de los Sres. Marcos Berladsky y de la firma Children's S.A.I.C., por su valor nominal, quienes las adquieren en las siguientes proporciones: Children's S.A.I.C., dos mil cien cuotas o sea $ 21.000, y Marcos Berladsky, novecientas cuotas o sea pesos 9.000. — Juntamente con la cesión de cuotas que se ceden por su valor nominal, se ceden, venden y transfieren las reservas y utilidades acumuladas según balance. — El monto total así transferido (cuotas por su valor nominal, reservas y utilidades acumuladas) asciende a cincuenta y tres mil pesos Ley 18.188 $ 53.000. — El valor de esta cesión será abonado en quince cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá el 30 de setiembre del año en curso o sea de 1970. — Los Sres. Angel Miselevich y Marcos Berladsky, prestan conformidad a la cesión a favor de la firma Children's S. A. I. C. — Segunda: El Sr. Pablo Lieberfreund, que posee en esta sociedad 1.000 cuotas de capital de $ 10 cada una, Ley 18.188, o sea la suma en dicha monedao de $ 10.000 las cede, vende y transfiere a favor de don Marcos Berladsky y de la firma Children's S. A. I. C., quienes las adquieren por su valor nominal y en las siguientes proporciones, la firma Children's S. A. I. C., setecientas cuotas o sea $ 7.000 y Marcos Berladsky, trescientas cuotas o sea $ 3.000. — Juntamente con la cesión de cuotas que se ceden por su valor nominal, se ceden, venden y transfieren las reservas y utilidades acumuladas según balance. — El monto total así transferido (cuotas por un valor nominal, reservas y utilidades acumuladas), ascienden a un total de diez y seis mil pesos, Ley Nº 18.188, $ 16.000. — El valor de esta cesión será abonado en quince cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés del 15 o|o anual sobre saldos y que se documentará juntamente con los pagarés representativos del crédito. — La primera de estas cuotas, vencerá el 30 de setiembre del año en curso o sea 1970. — Los Sres. Angel Miselevich y Marcos Berladsky, prestan conformidad a la cesión efectuada a favor de la firma Children's S. A. I. C. — Tercera: Se deja constancia que la firma Children's S. A. I. C y el Sr. Marcos Berladsky adquieren por la cesión a que se refieren las cláusulas 1º y 2º, el 70 o|o y el 30 o|o respectivamente de las reservas y utilidades acumuladas, que se transfieren juntamente con las cuotas de capital. — Cuarta: El Sr. Angel Miselevich, mantiene en la firma Man Ti S. R. L., su proporción social y el número de cuotas, que según cláusula cuarta del contrato social que se modifica por el presente acto, es de $ Ley 35.000, treinta y cinco mil pesos Ley 18.188, o sea tres mil quinientas cuotas de $ Ley. 10 cada una. — Quinta: Los cedentes renuncian a su cargo de gerentes y declaran juradamente que sobre las cuotas de capital que ceden así como sobre las reservas, utilidades y demás rubros del balance no existen gravámenes, ni embargos de ninguna naturaleza, no hallándose inhibidos por razón alguna para disponer de sus bienes. — Sexta: Se conviene que las sumas adeudadas a favor de Man Ti S. R. L., por ventas propias de su giro comercial, realizadas hasta la fecha y aún no cobradas, que no pudieren hacerse efectivas, por insolvencia de los deudores, serán también soportadas por los socios cedentes en la proporción en que concurren en las pérdidas, según cláusula quinta del contrato social que los vinculaba y que se modifica por la presente convención. — Así los montos que resultasen incobrables, serán deducidos de las cuotas a abonarse a los socios salientes, según lo dispuesto en las cláusulas 1º y 2º última parte de esta cesión. — Si dichos importes se hicierán selectivos se acreditarán en la cuenta de cada uno, liquidándolos en la medida que se perciban. Igual criterio se seguirá por las sumas adeudadas a Man Ti SRL., y reclamadas en juicio. — Séptima: Se deja constancia que las cuotas de capital que se transfieren, se hallan totalmente integradas. Los cedentes, a partir de la fecha de la cesión de cuotas, quedan totalmente desvinculados de la sociedad Man TI S.R.L., excepto con respecto a lo dispuesto en la cláusula sexta. — Octava: Los cesionarios aceptan la cesión, venta y transferencia que se efectúa a su favor y todos los otorgantes se acuerdan mutuas condonaciones, tanto en las cesiones que se instrumentan, como en las gestiones sociales realizadas hasta la fecha. — Novena. Con respecto a la suma indemnizatoria a que aluden las cláusulas décima cuarta y décima octava, del contrato inscripto el 8 de mayo de 1968, bajo el Nº 824, folio 132, libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los destinatarios y beneficiarios de la misma Sres. Miselevich, Berladsky y Lieberfrend, dejan constancia que renuncian expresamente a percibir dicha liberalidad, no teniendo reclamación alguna que formular. — Décima: Se deja constancia que en el Registro de designaciones de Establecimientos de Industria, de Comercio o Agricultura (Dirección Nacional de la Propiedad Industrial), se ha registrado la designación de Man Ti S.R.L., por acta Nº 29.454, labrada al folio 226, del libro Nº 36 del año 1965. Con la cesión de cuotas, se transfieren por parte de los cedentes, sus derechos a la designación social, que queda en propiedad exclusiva de los cesionarios y demás socios, que por el contrato social reformado integran la socieadd. Los cedentes, manifiestan darse por satisfechos, y con los cesionarios involucran el valor de la designación en el monto por el que se efectúa la cesión. — Decimoprimera: La sociedad cesionaria Childrem'S SAIC., se ha formalizado por escritura Nº quinientos, pasada el 16 de mayo de 1968, por ante el Escribano Alfredo Soares Cache, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil quinientos treinta y siete, al folio doscientos diez y nueve, del libro sesenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales. Se hace constar que la firma Children's SAIC., por acta Nº 18, labrada al folio 27 del libro de actas de directorio, resolvió su participación en la sociedad Man Ti S.R.L., mediante la adquisición de las cuotas, en la proporción que señalan las cláusulas 1ª, 2ª y 3ª del presente. — Décimosegunda: Como secuencia, las señoras María Feuer de Szejman, argentina naturalizada, C. de identidad de esta Capital Nº 5.594.681, profesión quehaceres domésticos e Ida Laniecki de Lieberfreund, de nacionalidad polaca, C. de identidad de esta Capital Nº 1.672.673, profesión quehaceres domésticos, en su carácter de cónyuges de los Sres., Enrique Szejman y Pablo Lieberfreund respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.277 de la Ley 17.711 (modificatoria del Código Civil) concurren a este acto para prestar expresa conformidad, a la cesión de cuotas a que aluden las cláusulas precedentes y suscribirán en tal carácter y al efecto señalado la cesión de cuotas y consecuentemente el contrato modificatorio al pie del mismo. — Decimotercera: La presente cesión tendrá efecto retroactivo al 31 de julio del año en curso. — Decimocuarta: Como consecuencia de esta acto los Sres. Angel Miselevich, Marcos Berladsky y Children's SAIC., por medio de su representante legal actual, Sr. Angel Miselevich convienen en modificar las cláusulas del contrato originario que quedará redactado en definitiva de la siguiente manera. — Cláusula primera: La sociedad continuará su giro comercial, bajo la razón social de Man Ti S.R.L., fijando su domicilio en la celle Fasteur Nº 394, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Cláusula segunda: El objeto social de esta sociedad será la compra y venta al por mayor y menor de mercaderías y de toda clase de artículos de algodón, lana, seda, rayón y todo tipo de fibras, hilados, tejidos naturales y/o artificiales, así como también a la fabricación de los mismos y de todo cuanto se relacione con artículos del vestir, así como su importación y exportación. — Clá;usula tercera: Se amplía el plazo de duración del presente contrato social a diez años, que comenzarán a correr a partir del vencimiento originario, fijado para el primero de agosto de 1972. En caso de disolverse la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y|o sus representantes legales, quienes actuarán en forma conjunta y procederán a la liquidación, teniendo en cuenta los aportes de cada socio y la proporción fijada contractualmente para cada uno en ganancias y pérdidas, ateniéndose a las disposiciones fijadas por el Código de Comercio al respecto. — Cláusula cuarta: El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo notificando su decisión por telegrama colacionado a los restantes con noventa días de anticipación al retiro. Los socios dentro del término de los noventa días de la recepción del telegrama, a que se alude en el párrafo precedente, tendrán opción para adquirir las cuotas sociales al valor nominal y en proporción a los respectivos capitales sociales, ajustándose a lo establecido en la cláusula decimotercera Cláusula quinta: El capital social se mantiene en la suma de $ Ley 80.000, representado en ocho mil cuotas de $ 10 cada uno, aportado por los socios en la siguiente forma: Children's S.A.I.C. aporta $ Ley 28.000; Angel Miselevich, mantiene en aporte de $ 35.000, o sea tres mil quinientas cuotas de $ Ley 10 cada una: Marcos Berladsky, amplía su aporte, convirtiéndose en titular de mil setecientas cuotas, lo que implica que su aporte es de $ Ley 17.000. Los aportes se hallan totalmente integrados en bienes. Por ende, el capital social lo integran los socios en las siguientes proporciones: la firma Children's S.A.I.C., el 35 por ciento; el Sr. Marcos Berladsky, el 30 o|o; y el Sr. Angel Miselevich, el 35 por ciento. — Cláusula Sexta: Los beneficios que obtenga esta sociedad, previas reservas legales y las que convengan los socios integrantes, se distribuirán entre los mismos, en la proporción en que concurren en la integración del capital, ya señalado en la cláusula precedente, última parte. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Las ganancias a capitalizar serán resueltas por unanimidad. — Cláusula Séptima: La administración y gerencia de la sociedad, será desempeñada en forma indistinta por los Sres Angel Miselevich o Marcos Berladsky, quienes podrán realizar todos los actos civiles y|o comerciales que tuvieran atingencia con los fines sociales, pero para obligar a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes, quienes deberán firmar, anteponiendo a sus firmas el sello de la sociedad, con la designación de "gerente". — Le queda vedado a los socios, comprometer la firma social en negocios ajenos a la actividad societaria así como prestar fianzas a favor de terceros. — Cláusula Octava: La sociedad podrá ser representada indistintamente por uno solo de los socios gerentes, ya sea para actuar ante los organismos judiciales, como ante los administrativos, ya sean nacionales o provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entidades autárquicas, arbitrales, gremiales, pudiendo sustituir total o parcialmente facultades a favor de terceros. — Quedan también facultados los socios gerentes en forma indistinta, para efectuar gestiones bancarias, tales como el endoso de cheques para depositarlos en la cuenta bancaria de la sociedad, efectuar descuentos, venta de cheques y letras y endosos de documentos. — Cláusula Novena: El ejercicio comercial, concluye el 31 de julio de cada año. Anualmente en la misma fecha, se practicará el balance general e inventario. Se deja constancia que las decisiones que puedan afectar el desenvolvimiento de la sociedad o impliquen la alteración de la estructura de la misma, serán decididas por unanimidad. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del premuerto, deberán unificar su representación, asignando un solo titular que los represente. En caso de que los herederos optaren por no ingresar a la sociedad y liquidar su parte, en su carácter de derecho-habientes, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera segundo párrafo y décima segunda. La intervención de los herederos se efectuará por el solo hecho del fallecimiento, sin necesidad de declaratoria de herederos. El apoderado del socio fallecido podrá seguir desempeñando su mandato, hasta que el estado procesal del sucesorio permita la ratificación de su gestión por los herederos. — Cláusula Décima Primera: En caso de incapacidad por enfermedad sobreviniente a la formalización del presente contrato, que afectara a alguno de los socios, según dictamen médico, el socio impedido tendrá derecho a designar un representante, para ejercer sus funciones en la sociedad, quien deberá contar con la aprobación de los demás socios. — Cláusula Décima Segunda: En caso de retiro de un socio y|o sus herederos y|o incapaz, se liquidará la parte que pudiere corresponderle, mediante al realización de un balance que tomará en cuenta las actividades realizadas hasta la fecha del evento, considerándose la cuota capital al valor nominal. Ajustado el capital y las utilidades que le correspondieren, se liquidará con las facilidades a convenir, devengando los saldos deudores el interés bancario vigente a la fecha que se practique la liquidación. — Cláusula Décima Tercera: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad expresa y unánime de los demás socios pactada en forma fehaciente. — Cláusula Décima Cuarta: Los socios podrán fijarse un sueldo mensual que se determinará por acta, resolviendo los mismos, si lo imputaran a utilidades o a gastos generales. — Cláuhula Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por la interpretación de este contrato, por la evolución de los negocios sociales y por la liquidación de la sociedad, cuya dilucidación no se haya previsto en las cláusulas contractuales será resuelta por amigables componedores, que orientarán sus actuaciones, teniendo en cuenta las cláusulas contractuales y subsidiariamente las normas del Código Comercial. Si los socios se ponen de acuerdo en la designación de un amigable componedor, será uno solo el que actúe. Caso contrario será uno por cada parte y antes de laudar los árbitros electos designarán un tercero, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo sera inapelable. — Cláusula Decimasexta Cuando la evolución de los negocios sociales lo requiera, los socios por unanimidad, podrán resolver el cambio de la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Cláusula Decimaséptima: Se deja constancia que el inmueble, donde fija Man Ti S.R.L. su sede social por el presente contrato para el caso de disolución social total o parcial, no originará valor llave alguno a computarse por ningun concepto ni para ninguna de las partes. — Cláusula Decimaoctava. Las cláusulas contenidas en el contrato social que se modifica por este instrumento, no reiteradas por transcripción expresa en esta convención, quedan sin efecto. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. Firmado: Pablo Lieberfreund; Enrique Szejman; Angel Miselevich; Marcos Berladsky; Ida Laniecki de Lieberfreund y María Feuer de Szejman. — Enmendado: resultasen, abonarse, dispuesto, en, cesión; Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 421,50 e.21|1 Nº 16.614 v.21|1|71

Overtur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A LOS DIECISIETE días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, en la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Luis Zanone, italiano, casado, con domicilio real en la calle Libertad 936, octavo piso, departamento "B", Capital Federal; doña María Zanone de Collini, italiana, casada, con domicilio real en Avda. Córdoba 347, séptimo piso, departamento "A", Capital Federal; Norma Zanone, italiana, soltera, con domicilio real en Avda. Entre Ríos 937, primer piso, departamento "A", Capital Federal; Santiago Zanone, soltero, con domicilio real en Avda. Entre Ríos 937, primer piso, departamento "A", Capital Federal, y Ricardo Vicente Betro, argentino, casado, con domicilio real en O'Higgins 3208, sexto piso, departamento 26, Capital Federal, y constituyendo domicilio especial, todos en los domicilios reales preindicados para todos los efectos del presente contrato, siendo todos hábiles para contratar resuelven, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de: **OVERTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** se constituye una sociedad de ese tipo que fija su domicilio social en la Avda. Córdoba trescientos cuarenta y siete, cuarto piso, departamento "A", Capital Federal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser trasladado a otro lugar de la Capital Federal o del interior del país por la sola voluntad de la mayoría del capital. — Segunda: Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de noviembre de mil novecientos setenta y su duración será hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro su duración se renueva por idénticos períodos indefinidamente, sin necesidad de consentimiento alguno por parte de los socios, es decir, por tácita reconducción, salvo que uno cualquiera de ellos manifieste con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del presente contrato, por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá a disolver la sociedad o a modificar el contrato social según lo resuelvan los socios restantes por mayoría de capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a todo lo atinente al turismo, viajes y transportes, comprendidas todas las actividades principales, accesorias mediatas y hasta remotas vinculadas a la comercialización de todo lo atinente a turismo, viajes y transporte de personas o cosas, todo ello cualquiera sea el medio o intermedio por el cual se efectúe. Asimismo podrá ejercer la representación de agencias transportadores, hotelería y establecimientos vinculados al turismo tanto Nacionales como Extranjeros, con el objeto de prestar en su nombre a las agencias de turismo todos los servicios enunciados en el primer párrafo de esta cláusula. Esta enumeración es meramente enunciativa y no excluye absolutamente ninguna otra actividad anexa o afín con las mencionadas. — Cuarta: El capital

social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil (50.000 Ley 18.188) dividido en cincuenta mil (50.000) cuotas de pesos Ley 18.188 uno ($ 1,00 Ley 18.188) cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Luis Zanone: veinte mil quinientas (20.500) cuotas sociales, o sea pesos Ley 18.188 veinte mil quinientos ($ 20.500 Ley 18.188), María Zanone de Gollini, nueve mil quinientas (9.500) cuotas sociales, o sea pesos Ley 18.188 nueve mil quinientos ($ 9.500 Ley 18.188), Norma Zanone, siete mil quinientas (7.500) cuotas sociales, o sea pesos siete mil quinientos, Ley 18.188 ($ 7.500 Ley 18.188), Santiago Zanone, siete mil quinientas (7.500) cuotas sociales, o sea pesos Ley 18.188 siete mil quinientos ($ 7.500 Ley 18.188), Ricardo Vicente Betro, cinco mil (5.000) cuotas sociales, o sea pesos Ley 18.188 cinco mil ($ 5.000 Ley 18.188). El aporte de los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivas partes en dinero efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco le la Nación Argentina. El cincuenta por ciento (50 o|o) restante también a cargo de todos los socios de acuerdo a sus respectivos porcentajes, será integrado asimismo en dinero efectivo en el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La representación legal, fiscalización administración y uso de la razón social, estará a cargo de los cinco socios quienes podrán actuar en el ejercicio de sus facultades en la siguiente forma: Los señores Luis Zanone, María Zanone de Gollini, Norma Zanone y Santiago Zanone, en forma conjunta alternativa o separada, indistintamente, siendo todos ellos socios gerentes con las más amplias facultades en el sentido de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Entre sus amplísimas facultades se encuentran incluidas las que se mencionan en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. El Sr. Ricardo Vicente Betro podrá actuar solamente en forma conjunta con alguno cualesquiera de los demás integrantes de la sociedad. Queda expresamente establecido que el Sr. Ricardo Vicente Betro podrá por sí solo. a) Contratar servicios de personas o cosas que hagan al objeto específico de la sociedad; b) Entregar en pago "Miscellaneous Charges Order" (M. C. O.) "Orden de pago de cargos varios" o "Exchange Order" "Orden de canje". También por sí sólo hasta un monto máximo de trescientos pesos Ley 18.188 podrá comprometer o modificar pagos o pagar, contratar servicios de personas o cosas, comprar bienes para la sociedad, o vender bienes de la misma. Podrá, sin límite de monto aceptar valores en efectivo, cheques, "miscollaneous Charges Order" y|o "Exchange Order". — Sexta: Es condición esencial de este contrato, lo siguiente: El Sr. Ricardo Vicente Betro al cesar como gerente de la sociedad se compromete a vender a los socios restantes las cuotas de capital que le corresponden en la suma de: cinco mil pesos Ley 18.188 actualizados a la fecha de efectivizarse el retiro. — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año es obligatorio para el Sr. Ricardo Vicente Betro confeccionar un inventario y balance general con arreglo a las normas técnicas de contabilidad a las normas fiscales en vigencia al momento de confeccionarse y las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes, dentro del mes de abril subsiguiente a la fecha de confección del inventario y balance, la misma proporción regirá para el caso que el balance arroje pérdida. Los socios por mayoría de votos podrán acordar la reserva de otros fondos para previsiones especiales o amortizaciones que consideren convenientes. Estas, así como cuantas resoluciones se deban tomar con motivo del presente contrato se tomarán por mayoría de capitales, siendo esta cláusula fundamental. — Octava: Es excepción a esta última parte la siguiente: Las cuotas de participación de capital de los señores: Luis Zanone María Zanone de Gollini, Norman Zanone, y Santiago Zanone, no podrán ser enajenadas, transferidas ni cedidas, sin conformidad de los socios restantes, quienes en caso de darle, lo hacen, no sin antes haber ejercido el derecho de preferencia para adquirirlas a prorrata de sus capitales o en otra forma que convenga en igualdad de condiciones, con terceros. — Novena: El Sr. Ricardo Vicente Betro, percibirá mensualmente una suma a determinarse, en concepto de retribución por su trabajo personal, la que no será tomada como retiro a cuenta de utilidades. — Décima: En caso de muerte de alguno de los señores Luis Zanone, María Zanone de Gollini, Norma Zanone, o Santiago Zanone, se requiere el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes, para que puedan continuar en reemplazo del socio fallecido, sus herederos o legatarios, quienes en caso de ser varios deberán actuar por medio de un único representante. En defecto de aceptación se practicará un inventario y balance general, especiales a la fecha del fallecimiento del socio muerto, que será continuación del último balance, común social del cual surgirán las sumas que correspondan a la fecha del fallecimiento del socio muerto en concepto de capital, ganancias, cuenta particular, etc., que serán abonadas por la sociedad a sus herederos, en cuotas iguales, con vencimiento respectivamente, a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses a partir de la fecha del fallecimiento del causante. El capital deberá actualizarse a valores reales, si en el balance no lo estuvieran. En casa de fallecimiento del Sr. Ricardo Vicente Betro, la liquidación a sus herederos, representados por una sola persona, se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula sexta. — Undécima: A los efectos de cuanta cuestión pueda plantearse, con motivo y por efectos del presente contrato, los contratistas renuncian a cualquier fuero y jurisdicción para someterse expresamente a los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de Jurisdicción ordinaria. — Decimosegunda: Sendas partes firman de plena conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Entre líneas: y uno vale. Enmendado: turismo, sexta, veinticuatro, cuestión. Vale. — Luis Zanone. — María Zanone de Gollini. — Ricardo Betro. — Norma Zanone. — Santiago Zanone....... Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Luis Zanone; María Zanone de Gollini; Norma Zanone; Ricardo Betro y Santiago Zanone, son auténticas de sus titulares y han sido puestas en mi presencia. Expido la presente en Buenos Aires, a diecisiete días de diciembre de mil novecientos setenta. A. Vitale. Sigue su sello Dra. Angélica G. E. Vitale. Escribana.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 271,50 e.21|1 Nº 16.719 v.21|1|71

Vimasa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. Entre los señores don Carlos Alberto Vidal, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Luisa María Caumont, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1946, comerciante, con L.E. Nº 7.592.398, domiciliado en la calle Dr. Juan Madera 1575; don José Majo, casado en primeras nupcias con doña Judith Ciapetto, español, nacido el 28 de febrero de 1908, comerciante, con C.I. Pol. Fed. Nº 758.108, domiciliado en la Avda. Montes de Oca 1316, depto. E, p. b.; y don Aldo Omar Salice, casado en primeras nupcias con doña Violeta Arakci Tcharikian, argentino, nacido el 17 de julio de 1927, comerciante, con L.E. Nº 4.475.541, domiciliado en la calle Avellaneda 110, depto. A, p. b., personas hábiles, vecinos de esta Ciudad, de común acuerdo han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.645 y demás disposiciones vigentes y en especial por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día primero de junio queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "VIMASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Esteban Bonorino Nº 1011, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, industrialización y comercialización de artículos de material plásticos y a cualquier otro negocio de exportación, importación, representaciones, distribuciones y/o cualquier otra actividad complementaria o no sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en 10 años (diez), a partir del primero de junio del corriente año mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotrae la vigencia de este contrato, prorrogándose automáticamente por períodos iguales salvo la decisión voluntaria y unánime de los socios de disolverla anticipadamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 10.000 (diez mil), divididos en cien cuotas de 100 pesos (cien) cada una, que los integrantes de la sociedad suscriben de la siguiente manera. el señor Carlo. Alberto Vidal suscribe treinta y tres cuotas, o sea la suma de 3.300 pesos (tres mil trescientos); el señor José Majo suscribe treinta y tres cuotas, o sea la suma de 3.300 pesos (tres mil trescientos); y el señor Aldo Omar Salice suscribe treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de 3.400 pesos (tres mil cuatrocientos). — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social, dos de ellos en forma conjunta e indistintamente, debiendo ir en todos los casos precedidas sus firmas de la denominación social. Tendrán las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir con libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, pagarés, letras, y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de mayo se efectuará un balance general, para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de los socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas y/o soportadas por los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital. De las utilidades se distribuirá un 5 % que pasará a formar parte del fondo de reserva legal, hasta cubrir un 10 % del capital social, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Los socios pueden efectuar retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas que debitarán de su cuenta particular con la sociedad, para ello deberán contar con la conformidad de los demás socios en cuanto al monto a retirar. — Octava: Cualquier socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá preavisar a la misma con un mínimo de ciento ochenta días de anticipación y deberá esperar el reintegro de su capital hasta la realización del balance general-inventario del ejercicio en curso. El capital y las utilidades que le correspondieren serán pagadas en cuatro cuotas iguales pagaderas a los tres, seis, nueve y doce meses a partir de la fecha del cierre del ejercicio. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad cualquiera sea el motivo de la misma será ejecutada por los socios o en su defecto por la o las personas que de común acuerdo decidan los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos del socio premuerto o interdicto las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar la personería en sustitución del muerto o interdicto. — Undécima: Producido el retiro de uno de los socios, el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si la parte no saliente optara por la continuación, abonará la parte del socio saliente en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y sin interés. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato durante la vigencia, en el momento de retiro de un socio por incapacidad, fallecimiento, disolución o liquidación, la misma será dirimida por árbitros nombrados uno por cada una de las partes en litigio quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegue a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. En el caso de que por fuerza mayor debiera recurrir a la justicia, las partes se comprometen someterse a los Tribunales Ordinarios de esta Capital con renuncia expresa a otro fuero o jurisdicción. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente al fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — E/l.: cualquier ctro, o no, y uno; Vale. — S/r.: setiembre, 1908, junio, mayo; Vale. — A. O Salice. — Carlos A. Vidal. — J. Majo. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Aldo Omar Salice (L.E 4.475.541); don Carlos Alberto Vidal (L.E 7.592.398) y don José Majo (C.I. Pol. Fed 758.108). — Conste. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1970. — Emilio Picasso Larco (escribano). — Sobre raspado: sobre, las, precedidas. — Entre líneas: líquidas y realizadas; Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 189,— e.21|1 Nº 16.788 v.21|1|71

Casa Doce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, entre don Harootune Tateosian, argentino, naturalizado, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.247.607, domiciliado en la calle Las Heras 276, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Siranush Barceghian de Tateosian, argentina naturalizada, comerciante, con libreta cívica Nº 2.204.942, domiciliada en la calle Las Heras 276, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Carlos Tateosian, argentino, comerciante, soltero, nacido el 10 de junio de 1944, domiciliado en la calle Las Heras 276, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA DOCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Rojas número mil trescientos setenta y cinco, piso primero, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Esta sociedad es continuadora de la sociedad de hecho existente entre los tres contratantes y con cuyo Activo y Pasivo continúa la sociedad que por este acto se formaliza. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de bebés y niños, uniformes colegiales y profesionales, confecciones en general, bonetería, artículos de gimnasia y danzas, y todos los ramos que tengan relación con el mismo. La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósitos, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones, y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Banco, casas particulares y sociedades, toda clase de depósitos o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra su cuenta en esos establecimientos dentro de los cré-

ditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimiento, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste el carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato será de diez años, contados a partir del primero de julio de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Seis meses antes de vencer dicho plazo, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos 50.000 Ley 18.188), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: señor Harootune Tateosian: cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, o sean cuatro mil cuotas; señora Barceghian de Tateosian: cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sean quinientas cuotas; señor Juan Carlos Tateosian: Cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, o sean quinientas cuotas — Estos aportes han sido integrados, conforme al balance confeccionado al primero de julio de mil novecientos setenta, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional de Matrícula forma parte integrante de este contrato. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Artículo Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios los que podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o prestaciones en favor de terceros, ni en asuntos ajenos a sus fines o que no provengan de las operaciones corrientes de la sociedad. — Los gerentes que representarán a la sociedad en todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales. — Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Artículo Séptimo: Las socios deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros análogos o no a los de la misma. Los socios percibirán como retribución la que se fije por acta en reunión de los mismos y se deducirán de las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo octavo: Anualmente el treinta de junio de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días de entregados a los socios, no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que se entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas de la fecha respectiva. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645 y un dos por ciento para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los noventa días de acaecida la circunstancia sobreviniente, siendo facultativo de los demás socios optar: a) Hacerse cargo del haber social del fallecido o incapaz abonando a sus herederos o representantes legales el importe líquido que lo constituya, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés; b) Continuar el giro social con sus herederos o representantes legales, si éstos lo aceptaren, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Artículo decimoprimero: En caso de retiro de un socio debe anunciarlo a los restantes, mediante telegrama colacionado, no pudiendo cederse las cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad. — Artículo decimosegundo: En cualquier momento y estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen no menos del setenta por ciento del capital suscripto e integrado. En el acto en que la mayoría social disponga la disolución anticipada de los bienes, se establecerá también si la realización se hará en forma global o por venta al detalle, así como la forma de pago y demás condiciones de la misma. En el caso de que se decida la venta global, el o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán preferencia a terceros. — Artículo decimotercero: En cualquier momento la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Artículo decimocuarto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse los arbitradores, nombrarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la otra una multa equivalente al diez por ciento de capital de los socios conformes. Hasta tanto no se haya oblado la multa que corresponda, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; para cualquier cuestión judicial se someterán a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por los socios en el lugar y fecha indicados al comienzo, autorizándose al señor Justiniano Juan Correa Urquiza, para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Raspado: con particulares. Código. Vale. Harootune Tateosián. — Siranush B. de Tateosián. — J. Carlos Tateosián.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 282 e.21|1 Nº 16.749 v.21|1|71

Turi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta, reunidos los señores: Oscar Vázquez, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aurora Pastora Cortez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos veinte mil trescientos uno, con domicilio en la calle Cuenca número tres mil veintiocho, de la Capital Federal; Roberto Vázquez, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Simón, con cédula de identidad número dos millones setecientos veintiséis mil doscientos, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gamarra número mil ochocientos cincuenta, de esta Capital Federal; Antonio Vázquez, de nacionalidad española, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Manuela Vázquez, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento quince mil seiscientos diecinueve, quien constituye domicilio en la calle Cuenca número tres mil veintiocho, de la Capital Federal, y Mario Sergio Arribas, de nacionalidad argentina, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noemí Raquel Calvitti, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos dieciocho, con domicilio en la calle Escalada número dos mil quinientos quince, piso segundo, departamento veintinueve, también de la Capital Federal, todos hábiles para contratar y suficientemente capaces para realizar actos de comercio, los que se regirán de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y además por las siguientes cláusulas, concertadas de mutuo, amigable y espontáneo consentimiento, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: La sociedad de referencia, constituida por los nombrados precedentemente, girará bajo la denominación de "TURI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca número tres mil veintiocho, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto esencial la explotación de un negocio de pizzería y pastelería, con elaboración propia, cuya venta al público se realizará dentro de las normas propias de este tipo de establecimientos gastronómicos, es decir las denominadas al mostrador y salón comedor, pudiendo agregarse la fabricación y comercialización de helados y otros productos afines con el ramo, para el mejor desenvolvimiento de su actividad comercial. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la firma del presente contrato. — La sociedad se prorrogará por igual período si alguno de los socios con tres meses de anticipación al vencimiento legal, no manifiesta su voluntad en contrario. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella cuando lo crea conveniente, antes de su vencimiento, haciéndolo saber por telegrama colacionado, a los otros socios en el domicilio social por lo menos treinta días antes de ejercer ese derecho. — En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad, podrán optar entre tomar un nuevo socio o continuar con el giro de los negocios, debiéndosele abonar, en ambos casos al socio saliente la parte que le corresponda sobre capital, utilidades y demás haberes, cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se ha de practicar a la fecha de producirse el retiro, y cuyo pago se hará efectivo en cuotas mensuales con más el interés bancario de plaza, los que no podrán exceder el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de su retiro, sin que el socio saliente tenga derecho a reclamar valor llave alguno en especial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Veinte mil, dividido en veinte mil cuotas de un peso cada una, de igual moneda, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en este acto por los señores, de acuerdo a la cantidad de cuotas y su equivalente en capital en la forma que se indica a continuación: Los señores Oscar Vázquez y Roberto Vázquez, han aportado y les corresponde a cada uno, seis mil cien cuotas de un peso valor unitario; al Sr. Antonio Vázquez, cuatro mil doscientas cuotas, también de un peso cada una, y el Sr. Mario Sergio Arribas, el aporte correspondiente es de tres mil seiscientas cuotas de valor unitario un peso. — El capital de la sociedad, que ha sido aportado por los socios en la proporción establecida precedentemente en especies, está constituido por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y demás enseres varios, conforme al inventario practicado a tal efecto con fecha quince de setiembre del corriente año, y que forma parte integrante del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se conviene que se podrá aumentar el capital social en la forma que los socios crean conveniente, respetando y manteniendo siempre la proporción de sus respectivos aportes iniciales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes de la misma, función ésta que será ejercida teniendo en cuenta las facultades ordinarias de administración y las determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y cinco del Código Civil y seiscientos ocho de Comercio. — El uso de la firma social será ejercido indistintamente por cualquiera de los socios, inexorablemente en forma conjunta dos de ellos, no pudiendo serlo en ningún caso la conjunción formada por los señores Oscar y Roberto Vázquez o Antonio Vázquez y Mario S. Arribas. — Los socios gerentes en uso de la firma social, podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza o tipo jurídico, realizar toda clase de compra de bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías, hipotecas, prendas y otros gravámenes, vender y enajenar en cualquier otra forma los bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías de la sociedad, y formalizar cuantos más actos sean convenientes para la sociedad, quedándoles expresamente prohibido emplear la firma social para garantía o fianza en operaciones ajenas al giro social. — Podrán realizar endosos de documentos o cheques a los efectos de su comercialización o depósito, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualesquiera de los bancos e instituciones, ya sean oficiales o particulares, sucursales o agencias, conforme a sus leyes y reglamentos, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrán además realizar actos judiciales y administrativos sin limitación alguna, como así también conferir poderes especiales o generales a terceros con todas las facultades, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Las facultades establecidas precedentemente, a cargo de los socios que ejercieran la gerencia de la sociedad, deberán contar con la aprobación por mayoría de los socios de la misma, cuya constancia quedará asentada en el libro de actas que se hace referencia en la cláusula décima del presente contrato. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, dentro de las normas corrientes de contabilidad, el que será sometido a la consideración y aprobación de los señores socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social, conforme lo establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las reservas especiales que se consideren prudentes y oportunas. — El remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporcionalidad de sus aportes, es decir, los señores Oscar y Roberto Vázquez, el treinta con cincuenta por ciento cada uno, el señor Antonio Vázquez, el veintiuno por ciento y el señor Mario Sergio Arribas, el dieciocho por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus legítimos herederos o representantes legales, y la sociedad continuará su giro. — Los herederos o representantes legales deberán designar unificar su personería y podrán ingresar a la sociedad con el aporte de su trabajo personal siempre y cuando reúnan las condiciones de capacidad, conocimiento y honorabilidad a satisfacción de los socios sobrevivientes, quienes se reservan el derecho de admisión. — En el caso de que los herederos o representantes legales manifestaren por propia determinación la negativa de ingresar a la sociedad en calidad de socio, se procederá a practicarse un inventario y balance general a la fecha en que se produzca dicha eventualidad. — El pago del crédito que resulte, en concepto de capital, utilidades y demás haberes, se abonará en las mismas condiciones que las previstas en el artículo tercero "in-fine", para el caso del retiro voluntario de alguno de los socios. — Octava: Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento por mayoría expresa de los demás socios, el que se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Se establece por este contrato, que los socios podrán aportar el trabajo personal conforme a su capacidad y conocimiento que posean, percibiendo por tal concepto las remuneraciones que se consideren prudentes y/o justificadas con la labor y empeño dedicados a la sociedad, la que se determinará por actas transcriptas en el libro respectivo. — Décima: La sociedad, además de los libros requeridos por el Código de Comercio deberá llevar un libro de actas rubricado, en el que constarán la aprobación de los balances, las extracciones de fondos por parte de los señores socios, imputadas a las respectivas cuentas particulares de los mismos, y todos aquellos actos que no sean los normales en el desenvolvimiento de la sociedad. — Se deja expresa constancia, que los socios podrán efectuar retiros de las utilidades del ejercicio, siempre que las circunstancias inherentes al desenvolvimiento económico-financiero de la sociedad lo permita, debiendo expresar los demás socios su consentimiento previo, cuya constancia quedará asentada en el libro de actas dispuesto en este artículo. — Decimoprimera: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo legal, salvo la excepción establecida en el artículo tercero. — Podrá asimismo dejar de existir antes de su vencimiento, por el acuerdo mutuo de los socios. — De hecho se disolverá cuando se constate la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; en este caso se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por los socios o por un liquidador designado por ellos. — Una vez liquidadas las deudas de la sociedad y los gastos de liquidación se repartirá el remanente entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto del presente contrato. — Decimosegunda: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran

producirse entre los mismos durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, o a la interpretación del presente contrato con relación a los asuntos sociales, a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o las del Código de Comercio o Civil, que se conforman con su naturaleza jurídica, no hayan sido modificadas por la Ley citada. — Decimotercera: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial, en el establecido precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que tengan atinencia con este contrato. — Los socios someten a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con exclusión y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que puedan corresponderles. — Decimocuarta: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el que llevará el sellado de ley y deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, pues el mismo ha sido redactado de conformidad con lo pactado oportunamente y previa lectura y ratificación firman tres ejemplares en el lugar y fecha "ut-supra". — Oscar Vázquez- Roberto Vázquez - Antonio Vázquez - Mario Sergio Arribas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 231 e.21|1 Nº 16.628 v.21|1|71

Transportes Al - Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN Buenos Aires, República Argentina, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Mario Oscar Pardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Almafuerte Nº 2318, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y uno, Enrique Angel Maglio, argentino, casado, con domicilio en la calle Perito Moreno Nº 3041, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos veintiun mil quinientos cincuenta y cinco, Antonio D'Agresa, argentino, casado, con domicilio en la calle Albariños Nº 983, de la Cap. Fed. libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, y Jorge Emilio Del Pozo, argentino, casado, con domicilio en la calle C.1ª—S4ª—M2—M3, Ciudad General Belgrano, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos sesenta y tres mil trescientos sesenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley Nº 11.645, la que girará bajo la razón social de "TRANSPORTES AL-SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Pirovano Nº 230 de la Capital Federal, o donde en el futuro los socios, de común acuerdo, resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, y establecer sucursales u otras dependencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: Su objeto principal será dedicarse al transporte, encomiendas, equipajes y contrareembolsos, efectuándolo directamente o por medio de terceros, y cualquier otra actividad que se resuelva emprender o realizar de común acuerdo entre los socios. — Tercero: La sociedad se contrata por el término de tres años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato a la fecha de cada balance general, mediante notificación fehaciente dada a los tres socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital de la sociedad está constituido por la suma de veinte mil pesos ley 18.188, representado por dos mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) señor Mario Oscar Pardo, mil sesenta cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una. b) señor Enrique Angel Maglio, cuatrocientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una; c) señor Antonio D'Agresa, trescientas cuarenta cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una y d) señor Jorge Emilio Del Pozo, doscientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en equipos, muebles, útiles, accesorios, instalaciones, etc., según balance firmado por las partes, que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los señores Mario Oscar Pardo, Enrique Angel Maglio y Antonio D'Agresa, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social, en forma individual o conjunta de acuerdo con lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del presente, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, la firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal de uno de los gerentes o de dos de los gerentes en sus casos. — Sexto: Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes, indistintamente para realizar todas las operaciones ordinarias y no ordinarias de administración y|o disposición, como ser compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones, así como también, adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir instrumentos públicos, otorgar poderes no judiciales delegando todas o partes de sus facultades, incluso el uso de la firma social., etc. Para las operaciones con cualquier Banco oficial o particular, abriendo cuentas, obteniendo créditos, documentos adelantos, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, bastará con la firma de uno de cualesquiera de los socios gerentes, indistintamente. — Séptimo: Actuación judicial y administrativa: uno calesquiera de los gerentes indistintamente, actuando en forma separada o alternativa, representará en justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción con amplias facultades para promover y contestar demandas y|o querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de pruebas, conceder esperas, efectuar quitas, renunciar a privilegios, interponer recursos, constituir apoderados judiciales con amplias facultades, sustituir, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuantos más actos creyera convenientes al mejor desempeño de su mandato. En igual forma y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos etc. — Se deja constancia que la enumeración de este artículo así como la del precedente, es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Octavo: Balance: anualmente a los treinta días del mes de diciembre, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las habilitaciones, amortizaciones, reservas y ajustes como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio y disposiciones legales vigentes. — Dichas estados se considerarán aprobados si ningún socio los impugnara dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio así obtenidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Disolución: al terminar el período de duración de la sociedad, si los socios resolvieran no continuar, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo en primer lugar procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará la proporción de capital correspondiente a cada socio. — Decimoprimero: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Decimosegundo: en un reglamento interno firmado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, así como también los retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Decimotercero: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios sobrevivientes pagar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades según balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá de la siguiente manera: al contado o en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente en esa fecha en plaza, o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personalidad. — Decimocuarto: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Mario Oscar Pardo, Enrique Angel Maglio, Antonio D'Agrosa y Jorge Emilio Del Pozo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 186 e.21|1 Nº 16.823 v.21|1|71

Spano y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Rosario José Spanó, italiano, casado, domiciliado en Martín Copello 914, Bánfield, provincia de Buenos Aires, y José Zoccali, italiano, casado, con domicilio en calle 1045 Nº 398, Berazategui, provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando al efecto el presente contrato con las siguientes cláusulas: Primero: Queda formalizada y constituida entre los citados Rosario José Spanó y José Zoccali, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645 y disposiciones legales concordantes, que girará bajo la denominación de "SPANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, Avda. del Libertador 136, o donde los socios determinen en el futuro. — Segundo: Constituye el objeto de la sociedad, la explotación del negocio de peluquería, ya sea mediante su instalación o bien alquilando el uso y explotación de dos, tres o más sillones de peluquero en locales de terceros, habilitados a tal fin. — A ese efecto la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias para cumplir con el objeto de su fundación, y en especial celebrar contratos de locación y|o arrendamiento, por los precios, plazos, garantías y formas de pago que mejor vieren convenir a sus intereses sociales. — Tercero: El capital social queda establecido en la suma de quinientos pesos ley 18.188, dividido en veinte cuotas de veinticinco pesos cada una, el que es aportado por ambos socios a razón de diez cuotas cada uno de ellos, totalmente integradas. — Cuarto: La representación legal, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistinto de los socios quienes podrán, por sí solos, actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión. Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad de la Capital, Dirección General Impositiva, y en general, ante todas las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y|o municipales con toda clase de facultades. — Para obligar a la sociedad con personas o entes de derecho privado, se requerirá la firma conjunta de los dos socios, precedida siempre de la denominación "Spanó y Cía., S.R.L.". — Ningún socio podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni garantías de terceros. Quinto: Anualmente se practicará un balance general, cerrando el ejercicio al 31 de diciembre. Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas y soportadas en proporción a las cuotas de capital, previa deducción del 5 o|o de las utilidades líquidas para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Sexto: La presente sociedad se constituye por el término de tres años, a contar del 1º de julio de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos, obligaciones y derechos del presente contrato, el que se considerará automática y sucesivamente renovados por períodos anuales, si treinta días antes de la expiración del período en curso, cualquiera de los socios no se opusiera mediante notificación por telegrama colacionado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, la que será llevada a término por el otro socio. — Octavo: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación con relación a los asuntos sociales o interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes y el fallo de éste, será inapelable. — Noveno: Para todos los casos no previstos en este contrato serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio en vigor. — Conformes las partes, bajo los nueve artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en el lugar y fecha indicados. — Se aclara: El señor José Zoccali, firma Cosé Zoccali. — Rosario José Spanó — Cosé Zoccali.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 105 e.21|1 Nº 16.808 v.21|1|71

Edi - Yes

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 12 de noviembre de 1970, los componentes de la sociedad "EDI-YES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en modificar el artículo tercero del contrato social el que se leerá así: Tercero: El plazo de duración de la sociedad vencerá el día 31 diciembre de 1970. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 16,56 e. 21|1 Nº 16.585 v. 21|1|71

Platagoma Industrial y Comercial

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 20 de noviembre de 1970 don Pedro Javier Galiano, cede, vende y transfiere a favor de los señores Juana Lidia Genna, Manuel Varela y Juan Carlos Ricca, las diez cuotas de capital de diez pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PLATAGOMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 4 cuotas, 4 cuotas, y dos cuotas respectivamente, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. El importe de esta cesión se realiz. por su valor nominal y con efecto retroactivo al 1º de abril de 1970. Asimismo las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 25,50 e. 21|1 Nº 16.586 v. 21|1|71

Sada Hermanos

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Chrstian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Osvaldo César Civelli, con fecha 2 de noviembre de 1970, la señora María Inés Vivar de Sada, de acuerdo a lo convenido, resuelto y aprobado en el juicio sucesorio de su señor esposo don Roberto Mauricio Sada, vende, cede y transfiere a los señores don Juan Carlos Sada y don Osvaldo Raúl Sada y señora doña Angélica Esther Sada de Centenaro, las treinta y una cuotas de capital de mil pesos moneda nacional, cada una, equivalentes a pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, diez, que el socio don Roberto Mauricio Sada, poseía en la sociedad "SADA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" capital cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Esta cesión se efectúa a partir desde el día diez de junio del corriente año, y por la suma total y convenida de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil trescientos ochenta y ocho con veinte y cinco centavos. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 31,50 e.21|1 Nº 16.595 v.21|1|71

Almagro Hotelera

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 29 de octubre de 1970, la sociedad "ALMAGRO HOTELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo sexto de su contrato social el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Sexto: La administración y gerencia de la sociedad, se hallarán a cargo de cualquiera de los socios Esther Paley de Junger y Mozes Junger, como asimismo la representación de la sociedad para trámites administrativos. El uso de la firma social y para cualquier acto jurídico que pueda obligar a la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios. De común acuerdo los gerentes podrán designar uno de ellos para que represente a la sociedad en juicios o ante las autoridades de la Nación o municipales y Banco de plaza los fines que decidan. — Raspado: y: vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e. 21|1 Nº 16.597 v. 21|1|71

Manzano Small - Palacios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado, del 4 de diciembre de 1970, don Roberto Manzano Small vende y transfiere a don Carlos Alfredo Manzano Small, sus 15 cuotas de capital, v|n. $ 500. c|u. total $ 7.500, al precio de $ 7.500, que tenía en MANZANO SMALL - PALACIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Asimismo, don Roberto Manzano Small, renuncia al cargo de Gerente — La cesión se retrotrae al 1º agosto 1970.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.21|1 Nº 16.791 v.21|1|71

Antonio Rodríguez Crespo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública, pasada en la Ciudad de la Plata por ante el escribano público Juan Carlos L. Saporiti, el 29 de julio de 1970, se retira de la sociedad "ANTONIO RODRIGUEZ CRESPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Héctor del Valle Torres, quien vende, cede y transfiere a los restantes socios, por su valor nominal de $ 10.— cada cuota, la totalidad de sus 250 cuotas sociales, en la siguiente proporción: Santiago González, 83 cuotas, a José Pérez Moreno 83 cuotas y a Antonio Rodríguez Crespo 84 cuotas, habiendo el cedente recibido de los cesionarios, la cantidad total de $ 2.500,00 en dinero efectivo.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 24 e.21|1 Nº 16.693 v.21|1|71

El Pío Pío

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 21 de agosto de 1970, don Francisco Fernández, español, divorciado, con cédula de identidad número 4.331.979, expedida por la Policía Federal, vendió a don Ramón Trillo, español, casado, con cédula de identidad número 3.697.718, expedida por la Policía Federal, 43 cuotas de capital y a don Boruch Mordko Jungman, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad Nº 2.260.679, expedida por la Policía Federal, 42 cuotas de capital que tenía y le correspondía en "EL PIO PIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1593, al folio 197, del libro 57 de Soc. de Resp. Ltda. — Dicha transferencia se efectuó por el valor nominal o sea 850 pesos, quedando en consecuencia el señor Fernández desvinculado de la sociedad, a partir de la expresada fecha; y por lo tanto el capital suscripto e integrado en la sociedad por don Boruch Mordko Jungman es de 470 cuotas, equivalentes a 4.700 pesos y por don Ramón Trillo es de 265 cuotas, equivalentes a 2.650 pesos.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 33 e.21|1 Nº 16.617 v.21|1|71

Boletín Oficial

Suscripción únicamente

2-1-71 al 30-6-71

$ 27.-

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA ERNESTINA BELTRAME de GASPARINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.075 v.25|1|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL PASSANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 13.530 v.25|1|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 21|12|70.

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUITPOLD o LUITPOLDO MORGENLANDER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.895 v.25|1|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN INTILE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.946 v.27|1|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CERDAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 19.029 v.25|1|71

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o VAZQUEZ CABELLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.939 v.25|1|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID CANCIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.

$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.896 v.25|1|71

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GEORGINA PASCUAL de BATISTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.050 v.25|1|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA TELLECHEA de SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ L.18.188 18 e.21|1 Nº 18.947 v.25|1|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Don PEDRO SEBASTIAN ACCINELLI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ L.18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.074 v.25|1|71

Nº 24

El Juzgado Civil Nro. 24, Secretaría Nro. 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA MAGDALENA LAURIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L.18.188 22,80 e.21|1 Nº 18.908 v.25|1|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARMELO ALBERGO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 18.918 v.25|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GREGORIO o GERSH POLANUER o POLONUER, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ L.18.188 22,50 e.21|1 Nº 18.917 v.25|1|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a don JOSE JOFFR RANCES a estar a derecho en los autos: "Joffre Rances, José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ L.18.188 9 e.21|1 Nº 19.100 e.21|1|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA LUISA GENONI de CRESPI. — Publíquese edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ L.18.188 18 e.21|1 Nº 19.059 v.25|1|71

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIRSCH LEIBA KLEINER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ L. 18.188, 18.- e.21|1 Nº 18.976 v.25|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, convoca por cinco días a Asamblea de tenedores de debentures emitidos por ARTEAR S. A. I. C. F. y A. a los fines dispuestos en el Art. 21 de la Ley 8.875, la que se celebrará el 26 de febrero de 1971, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — La liquidación de la sociedad se resolverá con lo que decidan los acreedores presentes en ese acto.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ L.18.188 60 e.21|1 Nº 18.069 v.27|1|71

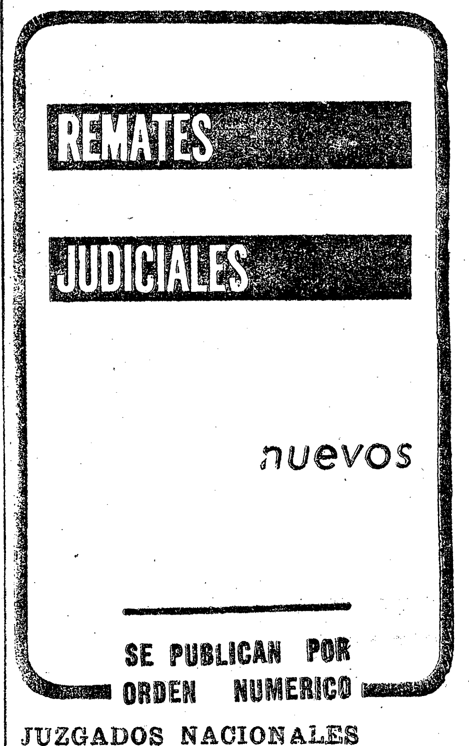
PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El Juzgado Federal de Mercedes (Bs. As.), Secretaría Nº 3, hace saber que en la sede del Correo Central de esta ciudad el día 13 de julio último se ha hallado la suma de Pesos Ley 18.188 Nueve con Cincuenta Centavos. — La persona que se crea con derecho a la misma deberá acreditar su dominio ante este Juzgado (Arts. 2534 y 2535, Cód. Civil).

Mercedes, agosto 5 de 1970. — Héctor L. Rodríguez Guichon, secretario.

e.21|1 Nº 503 v.21|1|71



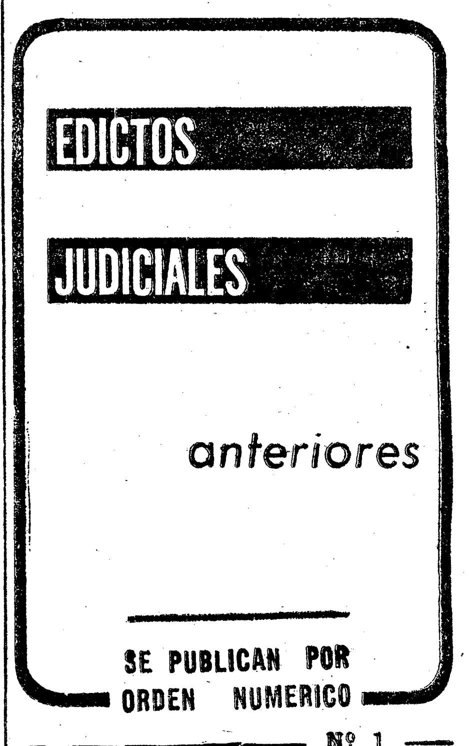
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "NICOLOSI, ANTONIO c|FUNES, HECTOR y otros, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 30.935, que el martillero Luis Rubino rematará el día 1 de febrero de 1971, a las 10 horas, en el local de Republiquetas 5370, donde se exhibe, los días hábiles, de 15 a 19 horas: un automotor usado, marca Fargo, motor número P25-31511C.L.C., tipo camión, modelo año 1960, carrocería con baranda, patente Nº 493.279, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 8.568,40, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188 45 e.21|1 Nº 19.132 v.25|1|71



Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DUCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970 — Carlos R. Sanz, secretario.

$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.736 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA IRMA LEAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Santo S Faré, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.770 v.22|1|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PLACIDO SISTO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 60 e.15|1-Nº 17.719-v.28|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, del doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 3, del doctor Ricardo L. Burnichón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA RIEZNIK DE WEKSLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.790 v.22|1|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE DI FRANCISCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.618 v.21|1|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 71, cita y emplaza por quince días a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble de la calle España 570, Capital, en autos caratulados: "VIDELA DE INSUA MARIA EMMA c|N. N. s|ordinario". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1970 — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.787 v.21|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEA FANALE DE FASSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.719 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VIEL MOLARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.714 v.22|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IDELFONSO VACCAREZZA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L.18.188 75.- e.11|1 Nº 16.757 v.22|1|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ALOISIA ANTONIA STANZEL DE CSAMBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.20|1-Nº 18.715 v.22|1|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA NACHLENAS de OBOUCHOFF. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.595 v.21|1|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINA MARIA BRESSAN y ALBINO VIDOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.19|1 Nº 18.702 v.21|1|71

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ERNESTO ASTRALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.729 v.22|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILA CATALANI DE DI CAPUA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970 — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.870 v.22|1|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JACINTO ODDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.619 v.21|1|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MARIA OLIVER TEZANOS de PANELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970 — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 80 e.13|1 Nº 16.903 v.26|1|71

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ROSTCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Roberto E. Greco, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.750 v.22|1|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y a acreedores de ISABEL LOPEZ DE MATA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.743 v.22|1|71

Nº 20

El Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINDO BERTINOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|1 Nº 18.543 v.21|1|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ANGELONI y CATALINA MARIA PASTORINO de ANGELONI — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 18 e.20|1 Nº 18.717 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA SOLIS de LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.740 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL GIARDELLI. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires agosto 28 de 1970 — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ L.18.188 18.- e.19|1 Nº 18 569 v.21|1|71

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25. Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO RISELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires diciembre 28 de 1970. — Jorge Horacio Alterini secretario
$ L.18.188 18.- e.19|1 Nº 18.542 v.21|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes don: JOSE RUNDO o RUNDO LA FICO; SILVESTRE RUNDO y MARIA GALANTE de RUNDO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970 — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L.18.188 22,50 e. 19|1 Nº 18.570 v.21|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, notifica al demandado don DANIEL MARTINEZ que en los autos "Iriarte José Miguel y otro c|Martínez María Guadalupe y otros s|escrituración" se ha dictado sentencia definitiva, cuya parte resolutiva dice así: "Buenos Aires, junio 9 de 1970...... Fallo: Haciendo lugar a la demanda instaurada por José Miguel Iriarte y Francisco Gentile contra María Guadalupe Martínez, Daniel Martínez, Isidora Fernández de Martínez, Victoria Salandria Vda. de Martínez y Juan Alfredo Martínez. En consecuencia condenando a estos últimos a otorgar a los primeros la pertinente escritura traslativa de dominio con respecto al inmueble sito en esta Capital Federal, calle Tellier Nº 298, en las condiciones pactadas en el boleto de fs. 6|7, dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento de ser otorgada por el Juzgado. Imponiendo las costas a los codemandados Daniel Martínez, Juan Alfredo Martínez, María Guadalupe Martínez y Victoria Salandria Vda. de Martínez, (Art. 68 del Código Procesal), a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Jorge A Martinsen, letrado patrocinante de la actora en la suma de setecientos cuarenta pesos Ley 18.188, y los del Dr. Norberto E. Noblia, apoderado y letrado de esa misma parte, en la de setecientos sesenta pesos de igual moneda...... Fdo. Antonio Borre. — Juez Nacional en lo Civil. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188, 69 — e.20|1 Nº 18.778 v.21|1|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA ANGELA MOGLIASSO de MARTINEZ CATEDRA o EMMA ANGELA CATALINA MOGLIASSO de MARTINEZ CATEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 31 de diciembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 27 e.20|1 Nº 18.849 v.22|1|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESAR VALENTIN ALVAREZ VIVAR y DORA ARMANDA LILIA SALA de ALVAREZ VIVAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Francisco A Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.857 v.22|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO MEYER o MEYER MAURICIO HOPFELD — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.19|1 Nº 18.545 v.21|1|71

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO LUIS MONTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.720 v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por dos días a JOSE GOMEZ para que dentro cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso en autos "Martínez Lola M. c| Gómez José s|desalojo" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1970. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ L. 18.188 22,80 e.20|1 Nº 18.716 v.21|1|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza a HABIF ISRAEL REVAH, para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en autos "Gulisano Antonino y otro c|Revah Habif Israel s| consignación de alquileres" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Gerardo Santiago, secretario.
$ L. 18.188 24 e.20|1 Nº 18.721 v.21|1|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR VALENTIN ORSI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ L. 18.188, 18.— e.20|1 Nº 18.869 v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por quince días en autos: "DOLORES VIDAL de GONZALEZ y otro s|cancelación de pagaré" a los fines del artículo 89. Decreto Ley 5965|63. el extravío del pagaré librado el 17 de febrero de 1970 por Mellor Goodwin S. A. C. por: tres mil trescientos pesos ley 18.188, con vencimiento el 16 de agosto de 1970. a favor de José Angel González y|o Dolores Vidal de González.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo J M. Milberg, secretario
$ L. 18.188, 157,50 e.13|1 Nº 16.914 v.2|2|71

Nº 4

Juzgado Comercio 4, secretaría 8, comunica por cinco días la quiebra de "NOGOYA S A.", "CONCEPCION ARENAL 1635, S. A. C.", "OBRA DIAZ VELEZ Nº 3441, S. A.", "EGOM, S. C. A.", EDITH DORA GOMEZ e ISIDORO NATANSON. Síndicos: Armando O. Castañón, Del Carmen 739; Ponciano A. Cuiasso, Córdoba 1364, piso 2º "A" y Luciano Bisiani, Batalla del Parí 484, piso 3º, a quienes los acreedores deberán presentar títulos justificativos. Junta de acreedores a señalarse oportunamente. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.18|1 Nº 18.478 v.22|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN, BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos:... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1.330 (133.000 m|n.); 2º) — Librado por San Enrique S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.): 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188. 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18 188: 920 (92.000 m|n.): 6º) Librado por F. Ippólito con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosen-

tino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188. 467,33 (46.733 m|n); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre de beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Cominco S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188, 27.000 (2.700.000 m|n.), firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E. Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), el día 10 de abril de 1969, pagadero a la vista, por la suma de $ Ley 18.188, 28.000 (2.800.000 m|n.); 12. — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino, Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Jose Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188. 10.850 (1.085.000 m|n.). numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela, dando cuenta de la autenticidad de las firmas. constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970; y 13) — Librado por Ernesto Calza; Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A.. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971, por la suma de $ Ley 18.188. 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial, debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no ale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.

$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.588 v.26|1|71

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Jorge A. Garriga, secretaría Nº 14, se hace saber por el término de cinco días la quiebra de "RESPINI FRANCISCO FEDERICO". Fecha provisoria de cesación de pagos el de diciembre de 1967. Síndico Mario Luis Moreno, domiciliado en Av. Roque S. Peña 991. 4º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 17 de marzo de 1971 a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. se hace constar que conforme a lo solicitado por el síndico, en dicha Junta deberá tratarse la autorización para promover demanda por nulidad de venta del inmueble calle Gorriti 3997 de pertenencia del fallido. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188 120 e. 15|1 Nº 17.951 v. 21|1|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "GARIGLIO MOTTA ELMANN, S. R. L.". — Fecha provisional de cesación de pagos: el 24 de febrero de 1970. Síndico contador Percano Pedroche, domicilio Salta 226, piso 4º, of. 1|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días. Señálase el 26 de abril de 1971 a las 14 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ L. 18.188 82.50 e.15|1 Nº 17.549-v.21|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de CAMPOMAR S. A. DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el 20 de abril de 1971, a las 13 horas, fijándose el término de 30 días a contar de la última publicación, para que los acreedores presenten al síndico don Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — María Inés Sibeleau, secretaria.

$ L. 18.188 75 e.18|1 Nº 18.506 v.22|1|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en los autos: "ROMBOLA de ARRANZ LYDIA ESTHER y otra, s|cancelación de pagaré", comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965, que se ha dispuesto la cancelación del siguiente pagaré: Nº 430 librado por Coca Cola S. A., con domicilio en Suipacha 268, el día 19 de mayo de 1970, y que vencía el 15 de noviembre de 1970, por la suma de pesos ley 18.188 dos mil ciento noventa y cinco, a la orden de Lydia Esther Rombola de Arranz y Angela De Gracia de Rombola. Agentes pagadores: Roberts, S. A. de Finanzas, domiciliados en 25 de Mayo 258. Adviértese que se autorizará el pago de dicho pagaré si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición por los tenedores.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L.18.188 315.- e.14|1 Nº 17.297 v.27|1|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "DE MARIO, ANTONIO". Fecha provisoria de cesación de pagos: 4 de setiembre 1969. Síndico: Rogerio G. Lasartigues, con domicilio Avda. Santa Fe 2644, 10º piso, Dto. "B" (8.30 a 10.30 hs.), a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 9 de marzo de 1971, a las 9 horas, para reunión de la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires 28 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario

$ L.18.188 82,50 e.19|1 Nº 18.707 v 25|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, cita a los acreedores en autos "ABAD Y CIA, s|quiebra" a la audiencia del día 3 de marzo de 1970, a las 9 horas a fin de considerar el pedido del liquidador de iniciar demanda de nulidad contra Mario J. H. Arguelles y|o quien resulte haber cobrado de la fallida el dinero cuestionado conforme artículo 110 ley de quiebras. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188 52,50 e.18|1 Nº 18.423 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por quince días en autos "ENTENBERG, MAURICIO s|pedido de cancelación de pagaré". a los efectos del artículo 89 Decreto Ley 5.965|63, la cancelación del pagaré librado por Corporación Comercial, Industrial Argentina Limitada S. A., por la suma de $ 1.512 con vencimiento el 28 de febrero de 1971, endosado por Mundi - Glas, Santiago Tirel, Beverly Hills S. R. L., Antigua Casa Saumell S. R. L. y Jaime Entenberg e Hijo S. R. L.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188 225. e.11|1 Nº 16.374 v.29|1|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "LONDYN, S. A. C. I. y F., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de veinte días a contar de la última publicación para que presenten al síndico Jaime Kantorovsky, con domicilio en la calle Avenida Pueyrredón 391, departamento 22 los títulos justificativos de sus créditos. — El 2 de abril de 1971 a las 14 horas, se celebrará la junta de acreedores, en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires 31 de diciembre de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ L. 18.188 60 e. 15|1 Nº 17.515 v. 21|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, comunica por 3 días en el juicio: "MUÑOZ SANHUEZA, FRANCISCO FIDEL y REYES CEBRERO, FERMINA O. s/sucesiones" (Exp. Nº 17.152) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 22 de enero de 1971, a las 15.30, el inmueble sito en el cuartel 5º del Ptdo. de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires, Barrio "Los Alamos" a inmediaciones de Est. Lomgchamps F.C.R. calle Gregorio de Laferrére 250. Sup. 321 m.c. Base retasada $ 11.700,00 (ley 18.188). Ocupada por personas que manifiestan ser inquilinos. Seña 8 %. Comisión 3 %. Visitar de 15 a 19.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 19.129-v.22|1|71

Nº 30

Juzgado Nac. Civil Nc 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "PARAMO, FRANCISCO y otros c/ZIMMERMANN RESTA DE LAJOUS, LAURA y otros s/ejecución hipotecaria" Exp. 17.554 que el martillero Manuel A. Mutio rematará el jueves 4 de febrero próximo a las 16 hs. en Corp. Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Propiedad en Olivos, Pdo. Vte. López, Pcia. Bs. Aires, calle Rosales 2760 con Sup. 352,5250 m2. Base $ 11.435.100 m/n. (Ley 18.188, pesos 114.351), al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. Ocupada por los deudores. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.

$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 18.910-v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "RODRIGUEZ, MATIAS c/GALLO, SALVADOR SEBASTIAN s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 23.006) que el martillero Público Horacio Vicente Cambareri rematará el próximo día 3 de febrero de 1971 a las 11 horas en el local sito en calle Fonrouge Nº 1851, de esta Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Chevrolet, año 1961, motor Nro. T0601DA3944, Impala, uso particular, patente Nº 116.911 del año 1967 de Capital Federal, y en el estado en que se encuentra conforme las constancias de autos. Base: $ 2.981,25. Seña: 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Jorge A. González, secretario.

$ L. 18.188, 30.— e.20|1-Nº 18.842-v.21|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría 22. hace saber por tres días en autos caratulados "FININVER S.A.C.I.F.I. c/ MAJUL Y CIA. S.M.C. s/Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 32.039/70, que el martillero Héctor Pedro Serravalle, propuesto por la parte actora, rematará el día 22 de enero de 1971, a las 16 horas, en Rodríguez Peña 486 8º piso, Capital Federal, un local para negocio en propiedad horizontal, planta baja, Unidad Funcional Nº 1, ubicado sobre la Avenida Gaona 4805, 4809 y 4811 esquina Segurola 800, de esta Capital Federal, con una superficie propia de 109.42 m2. Porcentual: 7,24 por ciento Totalmente desocupado. Base: 121.030 Pesos Ley 18.188, al contado. Seña 8 por ciento, Comisión: 3 por ciento, ambos en efectivo. El camprador está obligado a identificarse con documento y a constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ L. 18.188, 63.— e.20|1-Nº 19.105-v.22|1|70

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio "LA MONUMENTAL S. A. contra WILKIS RAUL y sobre ejecutiva hipotecaria" (Exp. Nº 36.941), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 21 de enero de 1971, a las 15,30 horas, visitas de 10 a 18 horas, la unidad funcional Nº 2, planta baja, local para negocio en el inmueble calle Azcuénaga hoy Nº 1045|49, entre Charcas hoy Marcelo T. de Alvear y Santa Fe, con entrada por el Nro. 1047, con una superficie total cubierta de 27,47 ms.cs. Porcentual 0,76 o|o. Desocupado. Base $ 41.600, Ley 18.188. Al contado. La unidad adeuda en concepto de expensas comunes, intereses punitorios y retención a cuenta de probables reajustes de gastos, del mes de enero de 1969 a octubre de 1970, la suma de $ 749,67, Ley 18.188. 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ L. 18.188 63 e. 19|1 Nº 18.879 v. 21|1|71

MERCADO DE ABASTO

El señor Juez del Tribunal del Mercado de Abasto de la Capital Federal, Don Juan Carlos Berisso, Secretaría del señor Juan Carlos Cernadas, comunica por dos días en autos caratulados "VIRGILIO GADDI Y CIA. c/FUTUR-AGRO S. A. s/ordinario" Exp. Nº 653, que el señor martillero Don Federico Buela Caamaño, rematará el día 29 de enero de 1971 a las 11 horas en el local sito en la calle Constitución Nº 1111 de Capital Federal los siguientes bienes que a continuación se discriminan y que en dicho local se exhiben a saber: (4) cuatro compresores de Amoníaco Nº 1 de 240 000 frigorías marca "York" Nº 69 900/0 Bomba de aceite de la misma marca "Mancel" mod. 94 D Nº 7543AIR motor eléctrico de 750 HP. marca "El Ideal Eléctrico", tipo "A", Nº 4884 volta 1470 RPM., tres fases frama "A"351-28. (5) cinco congeladores de carne capacidad 40.000 frigohoras motor eléctrico 5,5 HP. (1) un intercambiador de calor 800 Mm de diámetro con válvulas, purba aceite y aire, (1) un separador de amoníaco 800 Mm de diámetro, todos estos bienes se encuentran libres de todo gravamen y se subastarán en el estado que se encuentren al contado, sin base y al mejor postor. Comisión diez (10 %).

Buenos Aires, 14 de enero del año mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Cernadas, secretario.

$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 18.945-v.21|1|71

Boletín Oficial

Suscripciones únicamente

2-1-71 al 30-6-71 $ 27.-